



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. N° 2556/2023-2

*"2025 - Año del 40° Aniversario del juicio a las juntas militares. Ley 4153-B"*

Pcia. Roque Sáenz Peña, 17 de Marzo del 2025

## **FUNDAMENTOS DE ACTAS DE AUDIENCIA DE FECHAS CINCO Y SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**

### **INTERLOCUTORIO N°18**

### **AUTO DE ELEVACIÓN A JUICIO**

#### **AUTOS Y VISTOS:**

Para dar a conocer en la presente causa caratulada **"COMISARIA CONCEPCION DEL BERMEJO S/ELEVA ACTUACIONES POR MUERTE"** Expte. N° 2556/2023-2, registro del Equipo Fiscal N° 4, los fundamentos del decisorio arribado en la audiencia oral de oposición realizada el día 05/03/2025, y;

#### **CONSIDERANDO:**

**I.-** Que el 07/02/2025 el Sr. Fiscal del Equipo Fiscal N° 4 dictó el requerimiento de elevación de la causa a juicio en contra de los imputados:

**\*Celestino Cardenas (a) "TINO"**, argentino, DNI N° 23.039.616, soltero, de 50 años de edad, quien dice no pertenecer a la comunidad de pueblos originarios, de profesión remisero, celular no posee, que siempre residió en el mismo lugar, nacido en Avia Terai el 16/02/1973, con instrucción (secundario completo), que sabe leer y escribir, domiciliado en calle 18 e/3 y 5- Barrio 4 de Junio de Avia Terai, que es hijo de Cecilio Cardenas (v) y de América Padilla (f).

**\*Oscar Alfredo Cardenas (a) "PORO"**, argentino, DNI N° 39.750.460, soltero, de 26 años de edad, quien dice no pertenecer a comunidades de pueblos originarios, de profesión comerciante, celular no posee, que siempre residió en el mismo lugar, nacido en Avia Terai el



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

27/08/1996, con instrucción primaria completa, que sabe leer y escribir, domiciliado en Calle 20 e/1 y 3- Barrio Sur de Avia Terai, que es hijo de Juan Carlos Cardenas (v) y de Graciela Lili Montenegro (v).

**\*Mario Andres Jimenez (a) "CHONI"**, argentino, DNI Nº 28.513.104, soltero, de 42 años de edad, quien dice no pertenecer a comunidades de pueblos originarios, de profesión mecánico, celular no posee, que anteriormente residió en otros barrios de la localidad de Avia Terai, nacido en Fontana el 04/02/1981, con instrucción primaria completa, que sabe leer y escribir, domiciliado en Avenida 10 e/17 y 19- Barrio Sameep- Avia Terai, que es hijo de Andres Gelacio Jimenez (f) y de Olga Stachuk (v).

**\*Carlos Alberto Banega (a) "CUCHINA"**, argentino, DNI Nº 24.132.687, soltero, quien dice no pertenecer a la comunidad de pueblos originarios, de profesión productor rural, celular Nº3644-132916, que siempre residió en el mismo lugar, nacido en Los Frentones el 09/11/1974, con instrucción primaria incompleta, que sabe leer y escribir, domiciliado en Calle 16 e/17 y 19- Barrio Norte- Avia Terai, que es hijo de Liborio Banega (f) y de Rosa Nélide Montero (v); a quienes se les atribuye el siguiente hecho:

El Ministerio Público les atribuye a los imputados:

**\*Celestino Cardenas (a)"TINO"**: *"El 21 de marzo del 2023 en horas de la siesta, luego de descargar las bolsas de harina en el comercio "Mercadito Delia" de José Luis Riquelme, ubicado en Calle 3 e/18 y 20 de Avia Terai y cobrar la suma de \$299.000 por el transporte de la mercadería, Fernando Iván Francovich conduciendo el camión Marca SCANIA Modelo G360- Dominio AC-192-LJ, sale de la localidad de Avia Terai para dirigirse hacia Pampa del Infierno; y a hs.14:41:45 conforme surge del informe de la Empresa Lo/Jack de rastreo satelital del rodado e Informe Técnico Nº185/2024-2, se estaciona en la banquina de Ruta Nacional Nº16, coordenadas geográficas -26,704224, -60,74897, donde se le aproxima desde atrás una camioneta Marca Ford, Modelo Ranger de color blanco en la que se encontraban el imputado **Celestino Cardenas***



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

**(a)"TINO**, junto a Oscar Alfredo Cardenas (a)"PORO", Mario Andres Jimenez (a)"CHONI" y Carlos Alberto Banega (a)"CUCHINA", quienes habiéndose distribuido los roles mediante inteligencia previa y comunicaciones telefónicas, la víctima es abordada por el imputado **Celestino Cardenas (a)"TINO** quien ingresa a la cabina del camión por el lado del acompañante, y una vez dentro del habitáculo, ejerce violencia intimidatoria y física sobre Fernando Francovich, portando un arma de fuego calibre 9 mm -conforme surge del informe pericial de las vainas secuestradas- con el fin de apoderarse ilegítimamente de la suma de dinero cobrada por el flete realizado, perteneciente a la víctima. En esa circunstancia y ante la resistencia opuesta por Fernando Francovich, el imputado **Celestino Cárdenas** le efectúa varios disparos con el arma de fuego que portaba, impactando cuatro de ellos en el cuerpo de Francovich, todo por no haber logrado la finalidad propuesta de desapoderar a la víctima del dinero de su propiedad. Posteriormente, Francovich ya herido y con el camión en marcha sube a la ruta y continua transitando realizando movimientos zigzagueantes mientras era perseguido por la camioneta Ford Ranger de color blanco cubierta de barro, en la que circulaban Oscar Alfredo Cardenas (a) "PORO", Mario Andres Jimenez (a)"CHONI" y Carlos Alberto Banega (a)"CUCHINA". En esa oportunidad, el encausado **Celestino Cardenas** encontrándose herido y previo a romper el vidrio de la ventanilla de la puerta del lado del acompañante del camión, sale despedido hacia la banquina, aproximadamente en inmediaciones del Km 227 de la mencionada ruta. A hs.15:05:45 el camión ingresa y se detiene en la estación de servicio "Bermejo Combustibles", sito en colectora Norte y Km.235 de Concepción del Bermejo, donde el conductor Francovich baja mal herido y le manifiesta al playero: '...me quieren robar...'; ingresando detrás del mismo la camioneta Ford Ranger de la cual desciende una persona que se aproxima al camión de la víctima por la ventanilla del lado del acompañante del rodado y revisa la cabina, luego regresa hacia la Ford Ranger donde sus cómplices lo esperaban, con la que se dan a la fuga por Ruta Nº16 en dirección a la localidad de Avia Terai. Posteriormente, se



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*produce el deceso de Francovich como consecuencia de las lesiones causadas por los disparos del arma de fuego conforme surge del informe de autopsia ingresado el 29/03/23 a O.Sigi 100, lo que se acredita con el Acta de Defunción de O.Sigi 3224. Asimismo, en inmediaciones del km 227 de la Ruta Nacional Nº16 se secuestra una camisa y un par de alpargatas ensangrentadas; y tras averiguaciones realizadas se procede a la aprehensión del imputado **Celestino Cardenas (a) "TINO"**, quien examinado por Médico Forense presenta múltiples lesiones en distintas partes del cuerpo y heridas en el antebrazo izquierdo compatibles con entrada y salida de proyectil de arma de fuego. De los efectos secuestrados y analizados mediante Pericia de ADN 413BM/2023 se establece que la sangre hallada en la cabina del camión corresponde a la víctima y al imputado **Celestino Cardenas**. De actuaciones complementarias remitidas por División Investigaciones Complejas-Charata ingresadas a O.Sigi 15 y 105 conformadas por informes policiales de averiguaciones practicadas por personal de División Operaciones Drogas Interior y División Investigaciones Complejas de Sáenz Peña, se toma conocimiento de que el imputado **Celestino Cardenas (a)"TINO"** junto a Oscar Alfredo Cardenas (a) "PORO", Mario Andres Jimenez (a)"CHONI" y Carlos Alberto Banega (a)"CUCHINA", realiza tareas de inteligencia recabando datos e información de transportes que circulan por la zona para interceptar y abordar los mismos mediante el empleo de armas de fuego con el fin de apoderarse de las recaudaciones. Asimismo, se establece la existencia de comunicaciones en los días 20 y 21/03/2023 entre el Abonado Nº3644-546514 utilizado por **Celestino Cardenas** (registrado a nombre de su hija Tania Elizabet Cardenas) y el imputado Mario Andres Jimenez, lo que surge de los informes de las antenas telefónicas con área de cobertura de la zona donde tuvo ocurrencia el hecho y el entrecruzamiento de esos registros. Todo ello conforme surge de las constancias ingresadas el 22/03/2023 O.Sigi 2 sumario policial de Comisaría de Concepción del Bermejo; 24/03/23 O.Sigi 15 complementarias DICI Charata; 27/03/23 O.Sigi 36 complementarias*



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*DICI Charata; 28/03/23 O.Sigi 65 testimonial de Berto Ramón Tevez; 29/03/23 O.Sigi 100 Informe de Autopsia; O.Sigi 104 informe Médico Forense del imputado; O.Sigi 105 actuaciones complementarias de DICI Charata; O.Sigi 111 nota remisión CD con lesiones constatadas al imputado; O.Sigi 112 Oficio con ingreso de muestras de Autopsia; 31/03/23 O.Sigi 156 Informe T.434917; O.Sigi 157 Informe T.434915; O.Sigi 158 Informe T.434918; O.Sigi 159 acta de hisopado del imputado; O.Sigi 164 complementarias de DICI Charata; O.Sigi 165 complementarias de Concepción del Bermejo; O.Sigi 166 complementarias de Concepción del Bermejo; O.Sigi 167 actuaciones complementarias con acta de secuestro; O.Sigi 182- 183- 185- 187- 189- 190- 191- 193 y 195 declaraciones testimoniales; 03/04/23 O.Sigi 199 Informe T.434964; O.Sigi 202 Informe Criminalístico Nº035/23; O.Sigi 203 Informe Criminalístico Nº036/23; O.Sigi 204 Informe Criminalístico Nº037/23; 04/04/23 O.Sigi 220 Informe T.435373; 12/04/23 O.Sigi 288 Informe entrecruzamiento de llamadas; 21/04/23 O.Sigi 418 Acta de Allanamiento-requisa camión Scania; 25/04/23 O.Sigi 435 Nota Nº61/23 de Gabinete Científico; 03/05/23 O.Sigi 509 Dictamen Pericial 115QL/2023; O.Sigi 510 Pericia 117QL/2023; 09/05/23 O.Sigi 582 Informe Técnico Nº051/2023; 10/05/23 O.Sigi 589 Informe T.442541; 12/05/23 O.Sigi 608 Informe Técnico Nº066/2023; O.Sigi 609 Informe Técnico Nº067/2023; O.Sigi 610 Informe Técnico Nº068/2023; 30/05/23 O.Sigi 736 Informe T.445900; 01/06/23 O.Sigi 774 Dictamen Pericial 132/QL/2023; 02/06/23 O.Sigi 780 Informe de División Metodologías Investigativas Interior; 08/06/23 O.Sigi 845 Informe Pericial Nº222/23; 14/06/23 O.Sigi 912 testimonial de Braian Emanuel Kanje; 23/06/23 O.Sigi 1024 testimonial de Claudio Fernando Riquelme; 27/06/23 O.Sigi 1085 Informe Telecom T.449732; 07/07/23 O.Sigi 1249 Informe Empresa Lojack; 10/07/23 O.Sigi 1275 Ampliación Informe Pericial Nº222/23; 25/07/23 O.Sigi 1383 Pericia Genética Nº413BM/2023; 31/07/23 O.Sigi 1417 Informe Criminalístico Balístico de Perito de parte; 18/08/23 O.Sigi 1616 Informe Telecom T.458606- Parte 1; O.Sigi 1617*



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*Informe Telecom T.458606- Parte 2; O.Sigi 1618 Informe Telecom T.458606- Parte 3; O.Sigi 1619 Informe Telecom T.458606- Parte 4; 19/09/23 O.Sigi 1900 UFED 2, 1903 UFED 1, 1940 y 1946 Informe de División Metodologías Investigativas Interior; 17/10/23 O.Sigi 2048 Nota adjuntando CD/DVD con escuchas telefónicas; 16/11/23 O.Sigi 2371 adelanto informe de División Metodología Investigativa Interior; 23/11/23 O.Sigi 2421 Informe del Departamento Cibercrimen; 14/03/2024 O.Sigi 3124 Informe de Departamento Cibercrimen- Acta de apertura y extracción de información de aparatos tecnológicos secuestrados; 04/04/24 O.Sigi 3222 testimonial de Hernan Gustavo Francovich; O.Sigi 3224 Acta de defunción de Fernando Ivan Francovich; 12/04/24 O.Sigi 3268 Informe UFED; 07/05/24 O.Sigi 3395 Informe Técnico Nº098/2024; 22/05/24 O.Sigi 3579 Acta exhibición CD; 03/06/24 O.Sigi 3669 Informe Técnico Nº129/2024-2; 07/08/24 O.Sigi 3984 Informe Técnico Nº185/2024-2; O.Sigi 3985 imágenes de coordenadas geográficas; 17/09/24 O.Sigi 4186 Informe Pericial Nº367/24; O.Sigi 4188 y 4223 (25/09/24) declaraciones testimoniales y demás constancias obrantes en autos; encuadrando el hecho en el delito de **HOMICIDIO TRIPLEMENTE AGRAVADO a título de AUTOR-** art. 80 inc. 6 y 7, en función del art. 41 bis y art. 45, todos del C.P. "*

**\*Oscar Alfredo Cardenas (a)"PORO":** *"El 21 de marzo del 2023 en horas de la siesta, luego de descargar las bolsas de harina en el comercio "Mercadito Delia" de José Luis Riquelme, ubicado en Calle 3 e/18 y 20 de Avia Terai y cobrar la suma de \$299.000 por el transporte de la mercadería, Fernando Iván Francovich conduciendo el camión Marca SCANIA Modelo G360- Dominio AC-192-LJ, sale de la localidad de Avia Terai para dirigirse hacia Pampa del Infierno; y a hs.14:41:45 conforme surge del informe de la Empresa Lo/Jack de rastreo satelital del rodado e Informe Técnico Nº185/2024-2, se estaciona en la banquina de Ruta Nacional Nº16 -coordenadas geográficas -26,704224, -60,74897-, donde se presenta en dicho lugar una camioneta marca Ford, modelo Ranger color blanco, en la que se encontraban el imputado **Oscar***



**Alfredo Cardenas (a)"PORO"** junto a **Celestino Cardenas (a)"TINO**, **Carlos Alberto Banega (a)"CUCHINA"** y **Mario Andres Jimenez (a)"CHONI"**, quienes habiéndose distribuido los roles mediante inteligencia previa y llamadas telefónicas, la víctima es abordada por **Celestino Cardenas (a)"TINO"** quien ingresa a la cabina del camión por el lado del acompañante, y una vez dentro del habitáculo ejerce violencia intimidatoria y física sobre **Fernando Francovich**, portando un arma de fuego calibre 9 mm -conforme surge del informe pericial de las vainas secuestradas- con el fin de apoderarse ilegítimamente de la suma de dinero cobrada por el flete realizado, perteneciente a la víctima. En esa circunstancia y ante la resistencia opuesta por **Fernando Francovich**, **Celestino Cárdenas** le efectúa varios disparos con el arma de fuego que portaba impactando cuatro de ellos en el cuerpo de **Francovich**, todo ello por no haber logrado la finalidad propuesta de desapoderar a la víctima del dinero de su propiedad. Posteriormente, **Francovich** ya herido y con el camión en marcha sube a la ruta y continúa transitando realizando movimientos zigzagueantes mientras era perseguido por la camioneta **Ford Ranger** de color blanca cubierta de barro, en la que circulaban el imputado **Oscar Alfredo Cardenas (a)"PORO"** junto a **Carlos Alberto Banega (a)"CUCHINA"** y **Mario Andres Jimenez (a)"CHONI"**, con el fin de proporcionar apoyo a **Celestino Cardenas**. En esa oportunidad, el encausado **Celestino Cardenas**, encontrándose herido y previo a romper el vidrio de la ventanilla de la puerta del lado del acompañante del camión, sale despedido hacia la banquina en inmediaciones del Km 227 de la mencionada ruta. A hs.15:05:45 el camión ingresa y se detiene en la estación de servicio "**Bermejo Combustibles**", sito en colectora Norte y Km.235 de **Concepción del Bermejo**, donde el conductor **Francovich** baja mal herido y le manifiesta al playero: '...me quieren robar...'; ingresando detrás del mismo la camioneta **Ford Ranger** en la que se encontraba el imputado **Oscar Alfredo Cardenas** y de la cual desciende una persona que se aproxima al camión de la víctima por la ventanilla del lado del acompañante del rodado y revisa la cabina, luego regresa hacia la



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*camioneta donde sus cómplices lo esperan, con la que se dan a la fuga por Ruta Nº16 en dirección a la localidad de Avia Terai. Posteriormente, se produce el deceso de Francovich como consecuencia de las lesiones causadas por los disparos del arma de fuego, conforme surge del informe de autopsia ingresado el 29/03/23 a O.Sigi 100, lo que se acredita con el Acta de Defunción de O.Sigi 3224; determinándose mediante Pericia de ADN 413BM/2023 que Celestino Cardenas es el autor del hecho. De actuaciones complementarias remitidas por División Investigaciones Complejas- Charata ingresadas a O.Sigi 15 y 105 conformadas por informes policiales de averiguaciones practicadas por personal de División Operaciones Drogas Interior y División Investigaciones Complejas de Sáenz Peña, se toma conocimiento de que el imputado **Oscar Alfredo Cardenas (a)"PORO"** junto a Mario Andres Jimenez (a)"CHONI", Carlos Alberto Banega (a)"CUCHINA y el autor del hecho Celestino Cardenas (a)"TINO", realiza tareas de inteligencia recabando datos e información de transportes que circulan por la zona para interceptar y abordar los mismos mediante el empleo de armas de fuego con el fin de apoderarse de las recaudaciones; en consecuencia se secuestra en el domicilio del imputado **Oscar Alfredo Cardenas**, sito en calle 20 e/1 y 3 del Barrio Sur de Avia Terai, los aparatos telefónicos detallados en el acta de Allanamiento Nº107 obrante a O.Sigi 36, aprehendiéndose posteriormente al nombrado. Asimismo, se establece entre los días 20 y 23/03/2023 la existencia de comunicaciones entre **Oscar Alfredo Cardenas** y el imputado Mario Andres Jimenez, utilizando el imputado **Cardenas** los Abonados Nº3644-824974 y Nº3644-831877 dado de alta el 22/03/2023 luego de la muerte de Francovich según Informe T.434964 y conforme surge de los informes de las antenas telefónicas con área de cobertura de la zona donde tuvo ocurrencia el hecho, el entrecruzamiento de esos registros y las escuchas efectuadas. Todo ello de conformidad a las constancias ingresadas el 22/03/2023 O.Sigi 2 sumario policial de Comisaría de Concepción del Bermejo; 24/03/23 O.Sigi 15 complementarias DICI Charata; 27/03/23 O.Sigi 36 complementarias*



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*DICI Charata (Allanamientos diligenciados); 28/03/23 O.Sigi 65 testimonial de Berto Ramón Tevez; 29/03/23 O.Sigi 100 Informe de Autopsia; O.Sigi 112 Oficio con ingreso de muestras de Autopsia; O.Sigi 131 complementarias DICI Charata; 31/03/23 O.Sigi 156 Informe T.434917; O.Sigi 157 Informe T.434915; O.Sigi 158 Informe T.434918; O.Sigi 164 complementarias de DICI Charata; O.Sigi 165 complementarias de Concepción del Bermejo; O.Sigi 166 complementarias de Concepción del Bermejo; O.Sigi 167 actuaciones complementarias con acta de secuestro; O.Sigi 182- 183- 185- 187- 189- 190- 191- 193 y 195 declaraciones testimoniales; 03/04/23 O.Sigi 199 Informe T.434964; O.Sigi 202 Informe Criminalístico Nº035/23; O.Sigi 203 Informe Criminalístico Nº036/23; O.Sigi 204 Informe Criminalístico Nº037/23; 04/04/23 O.Sigi 220 Informe T.435373; 12/04/23 O.Sigi 288 Informe entrecruzamiento de llamadas; 21/04/23 O.Sigi 418 Acta de Allanamiento-requisita camión Scania; 25/04/23 O.Sigi 435 Nota Nº61/23 de Gabinete Científico; 03/05/23 O.Sigi 509 Dictamen Pericial 115QL/2023; O.Sigi 510 Pericia 117QL/2023; 09/05/23 O.Sigi 582 Informe Técnico Nº051/2023; 10/05/23 O.Sigi 589 Informe T.442541; 12/05/23 O.Sigi 608 Informe Técnico Nº066/2023; O.Sigi 609 Informe Técnico Nº067/2023; O.Sigi 610 Informe Técnico Nº068/2023; 30/05/23 O.Sigi 736 Informe T.445900; 01/06/23 O.Sigi 774 Dictamen Pericial 132/QL/2023; 02/06/23 O.Sigi 780 Informe de División Metodologías Investigativas Interior; 08/06/23 O.Sigi 845 Informe Pericial Nº222/23; 14/06/23 O.Sigi 912 testimonial de Braian Emanuel Kanje; 23/06/23 O.Sigi 1024 testimonial de Claudio Fernando Riquelme; 27/06/23 O.Sigi 1085 Informe Telecom T.449732; 07/07/23 O.Sigi 1249 Informe Empresa Lojack; 10/07/23 O.Sigi 1275 Ampliación Informe Pericial Nº222/23; 25/07/23 O.Sigi 1383 Pericia Genética Nº413BM/2023; 31/07/23 O.Sigi 1417 Informe Criminalístico Balístico de Perito de parte; 18/08/23 O.Sigi 1616 Informe Telecom T.458606- Parte 1; O.Sigi 1617 Informe Telecom T.458606- Parte 2; O.Sigi 1618 Informe Telecom T.458606- Parte 3; O.Sigi 1619 Informe Telecom T.458606- Parte 4; 19/09/23 O.Sigi 1900*



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*UFED 2, 1903 UFED 1, 1940 y 1946 Informe de División Metodologías Investigativas Interior; 17/10/23 O.Sigi 2048 Nota adjuntando CD/DVD con escuchas telefónicas; 16/11/23 O.Sigi 2371 adelanto informe de División Metodología Investigativa Interior; 23/11/23 O.Sigi 2421 Informe Departamento Cibercrimen; 14/03/2024 O.Sigi 3124 Informe de Departamento Cibercrimen- Acta de apertura y extracción de información de aparatos tecnológicos secuestrados; 04/04/24 O.Sigi 3222 testimonial de Hernan Gustavo Francovich; O.Sigi 3224 Acta de defunción de Fernando Ivan Francovich; 12/04/24 O.Sigi 3268 Informe UFED; 07/05/24 O.Sigi 3395 Informe Técnico Nº098/2024; 22/05/24 O.Sigi 3579 Acta exhibición CD; 03/06/24 O.Sigi 3669 Informe Técnico Nº129/2024-2; 07/08/24 O.Sigi 3984 Informe Técnico Nº185/2024-2; O.Sigi 3985 imágenes de coordenadas geográficas; 17/09/24 O.Sigi 4186 Informe Pericial Nº367/24; O.Sigi 4188 y 4223 (25/09/24) declaraciones testimoniales y demás constancias obrantes en autos; encuadrando el hecho en el delito de **HOMICIDIO TRIPLEMENTE AGRAVADO a título de PARTICIPE PRIMARIO**- art. 80 inc. 6 y 7, en función del art. 41 bis y art. 45, todos del C.P."*

**\*Carlos Alberto Banega (a)"CUCHINA":** "El 21 de marzo del 2023 entre las 12:05 y 12:11hs, mientras se descargaban las bolsas de harina del camión conducido por Fernando Iván Francovich en el comercio "Mercadito Delia" de José Luis Riquelme, ubicado en Calle 3 e/18 y 20 de Avia Terai, conforme a los registros de las cámaras de seguridad instalada en un domicilio cercano al lugar, se visualiza en reiteradas oportunidades el paso de la camioneta Marca Ford F-100 de color blanco, propiedad del imputado **Carlos Alberto Banega (A)"CUCHINA"**, quien realiza tareas de inteligencia, recaba datos e información y mantiene comunicación telefónica con Mario Andrés Jimenez. Y una vez que el conductor del camión Marca SCANIA Modelo G360- Dominio AC-192-LJ termina su descarga y cobra la suma de \$299.000 por el transporte de la mercadería; Fernando Iván Francovich conduciendo el mencionado rodado sale de la localidad de Avia Terai para dirigirse hacia Pampa del



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*Infierno; y a hs.14:41:45 conforme surge del informe de la Empresa Lo/Jack de rastreo satelital del rodado e Informe Técnico Nº185/2024-2, se estaciona en la banquina de Ruta Nacional Nº16 -coordenadas geográficas -26,704224, -60,74897-, donde se presenta en dicho lugar una camioneta marca Ford, modelo Ranger color blanco, en la que se encontraban el imputado **Carlos Alberto Banega (a)"CUCHINA"**, junto a Celestino Cardenas (a)"TINO, Oscar Alfredo Cardenas (a)"PORO" y Mario Andres Jimenez (a)"CHONI", quienes habiéndose distribuido los roles mediante inteligencia previa y llamadas telefónicas, la víctima es abordada por Celestino Cardenas (a)"TINO quien ingresa a la cabina del camión por el lado del acompañante, y una vez dentro del habitáculo ejerce violencia intimidatoria y física sobre Fernando Francovich, portando un arma de fuego calibre 9 mm -conforme surge del informe pericial de las vainas secuestradas- con el fin de apoderarse ilegítimamente de la suma de dinero cobrada por el flete realizado, perteneciente a la víctima. En esa circunstancia y ante la resistencia opuesta por Fernando Francovich, Celestino Cárdenas le efectúa varios disparos con el arma de fuego que portaba impactando cuatro de ellos en el cuerpo de Francovich, todo ello por no haber logrado la finalidad propuesta de desapoderar a la víctima del dinero de su propiedad. Posteriormente, Francovich ya herido y con el camión en marcha sube a la ruta y continúa transitando realizando movimientos zigzagueantes mientras era perseguido por la camioneta Ford Ranger de color blanca cubierta de barro, en la que circulaban el imputado **Carlos Alberto Banega (a)"CUCHINA"** junto a Oscar Alfredo Cardenas (a)"PORO" y Mario Andres Jimenez (a)"CHONI", con el fin de proporcionar apoyo a Celestino Cardenas. En esa oportunidad, el encausado Celestino Cardenas, encontrándose herido y previo a romper el vidrio de la ventanilla de la puerta del lado del acompañante del camión, sale despedido hacia la banquina en inmediaciones del Km 227 de la mencionada ruta. A hs.15:05:45 el camión ingresa y se detiene en la estación de servicio "Bermejo Combustibles", sito en colectora Norte y Km.235 de Concepción del Bermejo, donde el conductor Francovich baja*



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*mal herido y le manifiesta al playero: '...me quieren robar...'; ingresando detrás del mismo la camioneta Ford Ranger en la que se encontraba el imputado **Banega** y de la cual desciende una persona que se aproxima al camión de la víctima por la ventanilla del lado del acompañante del rodado y revisa la cabina, luego regresa hacia la camioneta donde sus cómplices lo esperan, con la que se dan a la fuga por Ruta Nº16 en dirección a la localidad de Avia Terai. Posteriormente, se produce el deceso de Francovich como consecuencia de las lesiones causadas por los disparos del arma de fuego, conforme surge del informe de autopsia ingresado el 29/03/23 a O.Sigi 100, lo que se acredita con el Acta de Defunción de O.Sigi 3224; determinándose mediante Pericia de ADN 413BM/2023 que Celestino Cardenas es el autor del hecho. De actuaciones complementarias remitidas por División Investigaciones Complejas-Charata ingresadas a O.Sigi 15 y 105 conformadas por informes policiales de averiguaciones practicadas por personal de División Operaciones Drogas Interior y División Investigaciones Complejas de Sáenz Peña, se toma conocimiento de que el imputado **Carlos Alberto Banega (a)"CUCHINA"** junto a Oscar Alfredo Cardenas (a)"PORO", Mario Andres Jimenez (a)"CHONI" y el autor del hecho Celestino Cardenas (a)"TINO", realiza tareas de inteligencia recabando datos e información de transportes que circulan por la zona para interceptar y abordar los mismos mediante el empleo de armas de fuego, con el fin de apoderarse de las recaudaciones. Asimismo, del Acta de Allanamiento Nº114 de O.Sigi 140 efectuado en el domicilio del imputado **Banega**, sito en Calle 16 e/17 y 19 del Barrio Norte de Avia Terai, se secuestran dos aparatos telefónicos y la camioneta Marca Ford F-100 de color blanca- Dominio TGX-142, observada en las filmaciones de las cámaras de seguridad. Se establece además, mediante las escuchas telefónicas y entrecruzamientos de datos de registros telefónicos que el imputado **Banega** se comunica los días 21 y 22/03/2023 con Mario Andres Jimenez utilizando el Abonado Nº3644-835799, registrándose esos contactos en el área de cobertura de las antenas de la zona donde tuvo ocurrencia el ilícito. Posteriormente, en*



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*zona rural de Paraje El Rebusque se procede a la aprehensión del nombrado quien se mantuvo prófugo durante siete meses. Todo ello conforme surge de las constancias ingresadas el 22/03/2023 O.Sigi 2; 24/03/23 O.Sigi 15 complementarias DICI Charata; 27/03/23 O.Sigi 36 complementarias DICI Charata; 28/03/23 O.Sigi 65 testimonial de Berto Ramón Tevez; 29/03/23 O.Sigi 100 Informe de Autopsia; O.Sigi 111 oficio Forense adjuntando CD con imágenes de lesiones del imputado; O.Sigi 112 Oficio con ingreso de muestras de Autopsia; 31/03/23 O.Sigi 156 Informe T.434917; O.Sigi 157 Informe T.434915; O.Sigi 158 Informe T.434918; 31/03/23 O.Sigi 159 acta hisopado; O.Sigi 164 complementarias de DICI Charata; O.Sigi 165 complementarias de Concepción del Bermejo; O.Sigi 166 complementarias de Concepción del Bermejo; O.Sigi 167 actuaciones complementarias con acta de secuestro; O.Sigi 182- 183- 185- 187- 189- 190- 191- 193 y 195 declaraciones testimoniales; 03/04/23 O.Sigi 199 Informe T.434964; O.Sigi 202 Informe Criminalístico Nº035/23; O.Sigi 203 Informe Criminalístico Nº036/23; O.Sigi 204 Informe Criminalístico Nº037/23; 04/04/23 O.Sigi 220 Informe T.435373; 12/04/23 O.Sigi 288 Informe entrecruzamiento de llamadas; 21/04/23 O.Sigi 418 Acta de Allanamiento-requisita camión; 25/04/23 O.Sigi 435 Nota Nº61/23 de Gabinete Científico; 03/05/23 O.Sigi 509 Dictamen Pericial 115QL/2023; O.Sigi 510 Pericia 117QL/2023; 09/05/23 O.Sigi 582 Informe Técnico Nº051/2023; 10/05/23 O.Sigi 589 Informe T.442541; 12/05/23 O.Sigi 608 Informe Técnico Nº066/2023; O.Sigi 609 Informe Técnico Nº067/2023; O.Sigi 610 Informe Técnico Nº068/2023; 30/05/23 O.Sigi 736 Informe T.445900; 01/06/23 O.Sigi 774 Dictamen Pericial 132/QL/2023; 02/06/23 O.Sigi 780 Informe de División Metodologías Investigativas Interior; 08/06/23 O.Sigi 845 Informe Pericial Nº222/23; 14/06/23 O.Sigi 912 testimonial de Braian Emanuel Kanje; 23/06/23 O.Sigi 1024 testimonial de Claudio Fernando Riquelme; 27/06/23 O.Sigi 1085 Informe Telecom T.449732; 07/07/23 O.Sigi 1249 Informe Empresa Lojack; 10/07/23 O.Sigi 1275 Ampliación Informe Pericial Nº222/23; 25/07/23 O.Sigi 1383 Pericia*



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*Genética N°413BM/2023; 31/07/23 O.Sigi 1417 Informe Criminalístico Balístico de Perito de parte; 18/08/23 O.Sigi 1616 Informe Telecom T.458606- Parte 1; O.Sigi 1617 Informe Telecom T.458606- Parte 2; O.Sigi 1618 Informe Telecom T.458606- Parte 3; O.Sigi 1619 Informe Telecom T.458606- Parte 4; 19/09/23 O.Sigi 1900 UFED 2, 1903 UFED 1, 1940 y 1946 Informe de División Metodologías Investigativas Interior; 17/10/23 O.Sigi 2048 Nota adjuntando CD/DVD con escuchas telefónicas; 16/11/23 O.Sigi 2371 adelanto informe de División Metodología Investigativa Interior; 23/11/23 O.Sigi 2421 Informe del Departamento Cibercrimen; 14/03/2024 O.Sigi 3124 Informe de Departamento Cibercrimen- Acta de apertura y extracción de información de aparatos tecnológicos secuestrados; 04/04/24 O.Sigi 3222 testimonial de Hernan Gustavo Francovich; O.Sigi 3224 Acta de defunción de Fernando Ivan Francovich; 12/04/24 O.Sigi 3268 Informe UFED; 07/05/24 O.Sigi 3395 Informe Técnico N°098/2024; 22/05/24 O.Sigi 3579 Acta exhibición CD; 03/06/24 O.Sigi 3669 Informe Técnico N°129/2024-2; 07/08/24 O.Sigi 3984 Informe Técnico N°185/2024-2; O.Sigi 3985 imágenes de coordenadas geográficas; 17/09/24 O.Sigi 4186 Informe Pericial N°367/24; O.Sigi 4188 y 4223 (25/09/24) declaraciones testimoniales, y demás constancias obrantes en autos; encuadrando el hecho en el delito de **HOMICIDIO TRIPLEMENTE AGRAVADO a título de PARTICIPE PRIMARIO**- art. 80 inc. 6 y 7 en función del art. 41 bis y art. 45 del C.P."*

***\*Mario Andres Jimenez (a)"CHONI"**: "El 21 de marzo del 2023 entre las 12:16:28 y 12:16:47hs., mientras se descargaban las bolsas de harina del camión conducido por Fernando Iván Francovich en el comercio "Mercadito Delia" de José Luis Riquelme, ubicado en Calle 3 e/18 y 20 de Avia Terai, conforme a los registros de las cámaras de seguridad instalada en un domicilio cercano al lugar, se visualiza en reiteradas oportunidades el paso de la camioneta Marca Toyota Hilux de color blanco con vidrios polarizados y llantas de color negro, perteneciente al imputado **Mario Andres Jimenez (a)"CHONI"**, quien realiza tareas de inteligencia, recaba datos e información y*



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*mantiene comunicación telefónica con Celestino Cardenas (a)"TINO, Carlos Alberto Banega (a)"CUCHINA" y Oscar Alfredo Cardenas (a)"PORO". Y una vez que el conductor del camión Marca SCANIA Modelo G360- Dominio AC-192-LJ termina su descarga y cobra la suma de \$299.000 por el transporte de la mercadería; Fernando Iván Francovich conduciendo el mencionado rodado sale de la localidad de Avia Terai para dirigirse hacia Pampa del Infierno; y a hs.14:41:45 conforme surge del informe de la Empresa Lo/Jack de rastreo satelital del rodado e Informe Técnico Nº185/2024-2, se estaciona en la banquina de Ruta Nacional Nº16 -coordenadas geográficas -26,704224, -60,74897-, donde se presenta en dicho lugar una camioneta marca Ford, modelo Ranger color blanco, en la que se encontraban el imputado **Mario Andres Jimenez (a)"CHONI"** junto a Celestino Cardenas (a)"TINO, Carlos Alberto Banega (a)"CUCHINA" y Oscar Alfredo Cardenas (a)"PORO", quienes habiéndose distribuido los roles mediante inteligencia previa y comunicaciones telefónicas, la víctima es abordada por Celestino Cardenas (a)"TINO quien ingresa a la cabina del camión por el lado del acompañante, y una vez dentro del habitáculo ejerce violencia intimidatoria y física sobre Fernando Francovich, portando un arma de fuego calibre 9 mm -conforme surge del informe pericial de las vainas secuestradas- con el fin de apoderarse ilegítimamente de la suma de dinero cobrada por el flete realizado, perteneciente a la víctima. En esa circunstancia y ante la resistencia opuesta por Fernando Francovich, Celestino Cárdenas le efectúa varios disparos con el arma de fuego que portaba impactando cuatro de ellos en el cuerpo de Francovich, todo ello por no haber logrado la finalidad propuesta de desapoderar a la víctima del dinero de su propiedad. Posteriormente, Francovich ya herido y con el camión en marcha sube a la ruta y continua transitando realizando movimientos zigzagueantes mientras era perseguido por la camioneta Ford Ranger de color blanca cubierta de barro, en la que circulaban el imputado **Mario Andres Jimenez (a)"CHONI"** junto a Oscar Alfredo Cardenas (a)"PORO" y Carlos Alberto Banega (a)"CUCHINA". En esa oportunidad, el encausado*



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*Celestino Cardenas, encontrándose herido y previo a romper el vidrio de la ventanilla de la puerta del lado del acompañante del camión, sale despedido hacia la banquina en inmediaciones del Km 227 de la mencionada ruta. A hs.15:05:45 el camión ingresa y se detiene en la estación de servicio "Bermejo Combustibles", sito en colectora Norte y Km.235 de Concepción del Bermejo, donde el conductor Francovich baja mal herido y le manifiesta al playero: '...me quieren robar...'; ingresando detrás del mismo la camioneta Ford Ranger en la que se encontraba el imputado **Mario Andres Jimenez (a)"CHONI"** y de la cual desciende una persona que se aproxima al camión de la víctima por la ventanilla del lado del acompañante del rodado y revisa la cabina, luego regresa hacia la camioneta donde sus cómplices lo esperan, con la que se dan a la fuga por Ruta Nº16 en dirección a la localidad de Avia Terai. Posteriormente, se produce el deceso de Francovich como consecuencia de las lesiones causadas por los disparos del arma de fuego, conforme surge del informe de autopsia ingresado el 29/03/23 a O.Sigi 100, lo que se acredita con el Acta de Defunción de O.Sigi 3224; determinándose mediante Pericia de ADN 413BM/2023 que Celestino Cardenas es el autor del hecho. De actuaciones complementarias remitidas por División Investigaciones Complejas- Charata ingresadas a O.Sigi 15 y 105 conformadas por informes policiales de averiguaciones practicadas por personal de División Operaciones Drogas Interior y División Investigaciones Complejas de Sáenz Peña, se toma conocimiento de que el imputado **Mario Andres Jimenez (a)"CHONI"** junto a Oscar Alfredo Cardenas (a)"PORO", Carlos Alberto Banega (a)"CUCHINA y el autor del hecho Celestino Cardenas (a)"TINO", realiza tareas de inteligencia recabando datos e información de transportes que circulan por la zona para interceptar y abordar los mismos mediante el empleo de armas de fuego con el fin de apoderarse de las recaudaciones; y conforme surge del Acta de Allanamiento Nº110 de O.Sigi 36, en uno de los domicilios que frecuenta el nombrado, sito en Calle 6 e/19 y 21 del Barrio Itatí de la localidad de Avia Terai, se secuestran aparatos telefónicos. Además, entre los días 20 y 23/03/2023*



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

se establece la existencia de comunicaciones entre el Abonado Nº3644-106081 utilizado por el imputado **Mario Andres Jimenez** (registrado a nombre de su padre Andres Gelacio Jimenez) con los abonados utilizados por Carlos Alberto Banega, Celestino Cardenas y Oscar Alfredo Cardenas, conforme surge de los informes de las antenas telefónicas con área de cobertura de la zona donde tuvo ocurrencia el hecho y otras localidades, y el entrecruzamiento de esos registros. Posteriormente, se procede a la aprehensión del nombrado quien se hallaba prófugo. Todo ello conforme surge de las constancias ingresadas el 22/03/2023 O.Sigi 2 sumario policial de Comisaría de Concepción del Bermejo; 24/03/23 O.Sigi 15 complementarias DICI Charata; 27/03/23 O.Sigi 36 complementarias DICI Charata (Allanamientos diligenciados); 28/03/23 O.Sigi 65 testimonial de Berto Ramón Tevez; 29/03/23 O.Sigi 100 Informe de Autopsia; O.Sigi 112 Oficio con ingreso de muestras de Autopsia; 31/03/23 O.Sigi 156 Informe T.434917; O.Sigi 157 Informe T.434915; O.Sigi 158 Informe T.434918; O.Sigi 164 complementarias de DICI Charata; O.Sigi 165 complementarias de Concepción del Bermejo; O.Sigi 166 complementarias de Concepción del Bermejo; O.Sigi 167 actuaciones complementarias con acta de secuestro; O.Sigi 182- 183- 185- 187- 189- 190- 191- 193 y 195 declaraciones testimoniales; 03/04/23 O.Sigi 199 Informe T.434964; O.Sigi 202 Informe Criminalístico Nº035/23; O.Sigi 203 Informe Criminalístico Nº036/23; O.Sigi 204 Informe Criminalístico Nº037/23; 04/04/23 O.Sigi 220 Informe T.435373; 12/04/23 O.Sigi 288 Informe entrecruzamiento de llamadas; 21/04/23 O.Sigi 418 Acta de Allanamiento-requisita camión Scania; 25/04/23 O.Sigi 435 Nota Nº61/23 de Gabinete Científico; 03/05/23 O.Sigi 509 Dictamen Pericial 115QL/2023; O.Sigi 510 Pericia 117QL/2023; 09/05/23 O.Sigi 582 Informe Técnico Nº051/2023; 10/05/23 O.Sigi 589 Informe T.442541; 12/05/23 O.Sigi 608 Informe Técnico Nº066/2023; O.Sigi 609 Informe Técnico Nº067/2023; O.Sigi 610 Informe Técnico Nº068/2023; 30/05/23 O.Sigi 736 Informe T.445900; 01/06/23 O.Sigi 774 Dictamen Pericial 132/QL/2023; 02/06/23 O.Sigi 780 Informe de División



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*Metodologías Investigativas Interior; 08/06/23 O.Sigi 845 Informe Pericial Nº222/23; 14/06/23 O.Sigi 912 testimonial de Braian Emanuel Kanje; 23/06/23 O.Sigi 1024 testimonial de Claudio Fernando Riquelme; 27/06/23 O.Sigi 1085 Informe Telecom T.449732; 07/07/23 O.Sigi 1249 Informe Empresa Lojack; 10/07/23 O.Sigi 1275 Ampliación Informe Pericial Nº222/23; 25/07/23 O.Sigi 1383 Pericia Genética Nº413BM/2023; 31/07/23 O.Sigi 1417 Informe Criminalístico Balístico de Perito de parte; 18/08/23 O.Sigi 1616 Informe Telecom T.458606- Parte 1; O.Sigi 1617 Informe Telecom T.458606- Parte 2; O.Sigi 1618 Informe Telecom T.458606- Parte 3; O.Sigi 1619 Informe Telecom T.458606- Parte 4; 19/09/23 O.Sigi 1900 UFED 2, 1903 UFED 1, 1940 y 1946 Informe de División Metodologías Investigativas Interior; 17/10/23 O.Sigi 2048 Nota adjuntando CD/DVD con escuchas telefónicas; 16/11/23 O.Sigi 2371 adelanto informe de División Metodología Investigativa Interior; 23/11/23 O.Sigi 2421 Informe del Departamento Cibercrimen; 14/03/2024 O.Sigi 3124 Informe de Departamento Cibercrimen- Acta de apertura y extracción de información de aparatos tecnológicos secuestrados; 04/04/24 O.Sigi 3222 testimonial de Hernan Gustavo Francovich; O.Sigi 3224 Acta de defunción de Fernando Ivan Francovich; 12/04/24 O.Sigi 3268 Informe UFED; 07/05/24 O.Sigi 3395 Informe Técnico Nº098/2024; 22/05/24 O.Sigi 3579 Acta exhibición CD; 03/06/24 O.Sigi 3669 Informe Técnico Nº129/2024-2; 07/08/24 O.Sigi 3984 Informe Técnico Nº185/2024-2; O.Sigi 3985 imágenes de coordenadas geográficas; 17/09/24 O.Sigi 4186 Informe Pericial Nº367/24; O.Sigi 4188 y 4223 (25/09/24) declaraciones testimoniales y demás constancias obrantes en autos; encuadrando el hecho en el delito de **HOMICIDIO TRIPLEMENTE AGRAVADO a título de PARTICIPE PRIMARIO-** art. 80 inc. 6 y 7 en función del art. 41 bis y art. 45 del C.P."*

Que a O. Sigi 116 y O. Sigi 4227, ejerciendo su derecho, el encausado **Celestino Cardenas** se abstiene a declarar y a O.Sigi 4619 declara: "voy a negar las calificaciones. Eso es todo".

El imputado **Oscar Alfredo Cardenas** hace uso del



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

derecho de abstención a O.Sigi 172, O.Sigi 4239 y a O.Sigi 4640.

A O.Sigi 1163 el imputado **Mario Andres Jimenez** declara: *"el día del hecho estuve en la casa de mi hijo Andres Daniel Jimenez, ubicada en calle 6 e/19 y 21 del Barrio Itatí de Avia Terai, porque él trabaja en el campo, y como soy albañil le estaba haciendo el revoque en la casa. Ahí estábamos viviendo con mi señora y mi hijo. Yo tengo una camioneta Toyota Hilux blanca, Patente AD-146-JN y ese día la camioneta estaba ahí conmigo, y a eso de las doce mi hijo Mauro Leonel Jimenez, de 15 años, salió en la camioneta con mi señora Olga Leguizamón a sacar plata del cajero, pasar por la farmacia y comprar carne, yo me quedé en la casa. En ese momento llegó una camioneta Partner para arreglar la bomba inyectora porque soy mecánico, ya se la había cambiado antes y no había quedado bien, era Chinona Zalazar, dejó la camioneta y se fue. Más o menos una hora después regresaron mi hijo y mi señora y yo estaba solo arreglando la camioneta. Luego que regresaron almorzamos a eso de la una y media y seguí trabajando en la camioneta de Zalazar, pero no pude terminar el arreglo porque faltaban respuestos (tornillos); nunca se la pude arreglar y creo que el día viernes de esa semana la pasó a buscar y se la llevó sin repararla. Con respecto al arma que dicen que se sacó de mi casa, no tengo idea de quién es porque nunca en mi casa hubo una tumbera ni otras armas, tampoco les dejo a mis hijos tener armas. A la siesta, ese día del hecho después de almorzar, le pedimos a mi vecina que nos lleve hielo, le gritábamos del terreno para que nos alcance el hielo para el tereré; pero no me acuerdo cómo se llama ella. La defensa (...) PREGUNTA para que diga si conoce al Sr. Riquelme. CONTESTA: lo conozco así nomás, tiene un negocio y el otro, el hermano es penitenciario y salía con mi cuñada que es hermana de mi señora. PREGUNTADO si los días previos al hecho anduvo por la zona donde vive Riquelme. CONTESTA: no, no, porque Riquelme tiene el local por la Avenida 10, yo crucé por ahí cuando fui a comprar tornillos el día del hecho. Antes del hecho, no recuerdo haber pasado por ahí. PREGUNTADO si tuvo comunicaciones telefónicas con el Sr. Javier Diaz. CONTESTA: nunca.*



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*PREGUNTADO si el día del hecho a horas de la siesta anduvo a bordo de una camioneta Ranger por la Ruta 16 junto a los Sres. Celestino Cardenas, Poro Cardenas o alguien más. CONTESTA: no, no, yo estaba en la casa de mi hijo a la siesta arreglando la camioneta que me habían dejado, ese día no salí. PREGUNTADO para que diga si tenía conocimiento directo o por interpósita persona, que el día del hecho en el negocio de Riquelme se iba a hacer una descarga importante de mercadería. CONTESTA. no, no sabía. Con Riquelme no hablo y nadie me comentó nada de eso; tampoco vi el camión por ahí. PREGUNTADO si algún conocido o amigo suyo tiene una Ranger blanca. CONTESTA: no, nadie, entre mis conocidos, nadie tiene. PREGUNTADO para que diga si recuerda haber hablado con al Sr.Cardenas antes y después del hecho. CONTESTA: la verdad que no hablé, no recuerdo que me haya llamado, aunque es habitual que hable con Poro porque a veces le hago fletes o le arreglo el auto; pero no recuerdo haberlo llamado ni que él me llamó ese día. PREGUNTADO para que diga si los imputados Monzón, Cardenas, Banegas y Diaz le propusieron seguir a algún camión en especial el día del hecho con intención de robarle. CONTESTA: no, ninguna de esas personas que me nombra me dijo eso. PREGUNTADO para que diga si vio a Cardenas el día del hecho. CONTESTA: no, a ninguno, a nadie vi ese día. El Sr. Fiscal interroga al declarante, PREGUNTADO para que diga si sigue teniendo la camioneta Toyota Hilux. CONTESTA: si, la tengo en el campo donde vive mi mamá. PREGUNTADO si conoce a Celestino Cardenas y Oscar Cardenas. CONTESTA: si, a Poro lo conozco, tiene un kiosquito y muchas veces le hice flete de electrodomésticos que compró; el trato lo hacíamos vía telefónica. PREGUNTADO para que diga si recuerda su número de teléfono. CONTESTA: no, no me acuerdo. Se me rompió el teléfono cuando la Policía Rural me supo agarrar, y todo este tiempo anduve sin teléfono y pedía teléfono de conocidos para llamar. PREGUNTADO si Poro Cardenas tiene relación con algún miembro de su familia. CONTESTA: no, no, Poro tuvo problemas con mi cuñado Leguizamón hace mucho tiempo, pero eso ya pasó. PREGUNTADO si conoce al Sr. Javier Diaz. CONTESTA: no, no lo*



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*conozco. Por comentarios me dijeron que es policía y que vende droga, después me comentaron que el hermano de él es policía, pero yo nunca hablé con él, no lo conozco. PREGUNTADO si tiene campo y dónde trabaja su hijo Andres Daniel Jimenez. CONTESTA: mi mamá tiene campo y mi hija que tuve con otra señora vive con ella y un sobrino, el campo queda más o menos a unos 7 Km del pueblo. Mi hijo hace trabajos rurales por el campo pero no sé dónde. PREGUNTADO para que diga si se encontraba en alguno de los domicilios que fueron allanados. CONTESTA: yo hasta el jueves a las dos de la tarde estuve en la casa de mi hijo; cuando hicieron los allanamientos justo salí porque estaban rompiendo cosas, pero no sabía por qué; y no fui a ver porque me asusté porque antes me habían llevado acusado de robar animales, por eso no fui a ver. PREGUNTADO si conoce a Cuchina Banegas y a Mario Ariel Monzón. CONTESTA: no, no sé quiénes son. PREGUNTADO para que diga quienes son los propietarios de los teléfonos secuestrados en su domicilio al realizarse el allanamiento. CONTESTA: un teléfono era de la familia, todos los usábamos y a ese número llamaba Poro Cardenas cuando necesitaba algún servicio mío. El otro teléfono habrá sido uno de los que se me rompió. PREGUNTADO si desea agregar algo más. CONTESTA: lo que pueda aportar lo voy hacer para ayudar a la causa. Es todo".*

En ampliación obrante a O.Sigi 1433 el imputado **Jimenez** se remite a lo ya declarado. A O.Sigi 1988 declara: *"Me ratifico de todo lo que declaré anteriormente, solo quiero agregar que me acordé que a la chica que le grité desde mi vereda para que me pase hielo es Carolina de los Angeles Flores domiciliada en calle 6 entre 17 y 21 de la localidad de Avia Terai. A esta chica le pedí hielo para almorzar, porque nuestra heladera no funcionaba y eso habrá sido entre las 13.00 y 13.30 del día 21/03/2023. Y también quiero aclarar que terminamos de almorzar y tipo 14.00 14.30 de la tarde le volví a gritar que me traiga de la vereda para tomar tereré mientras arreglaba o estaba por arreglar la camioneta de Zalazar que al final no pude terminar el trabajo porque me faltaban un par de repuestos de la bomba inyectora que no conseguía. Deseo que esta*



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*chica Flores venga a declarar porque en ningún momento salí en horas de la siesta en mi camioneta y menos a manejar una "Ranger" como me acusan...Es todo". En la ampliación efectuada para la adecuación fáctica del hecho atribuido (O.Sigi 4241), **Jimenez** se remite a lo declarado oportunamente y hace uso del derecho de abstención. Y a O.Sigi 4641 declara: "esto no es verdad porque en ese momento yo estaba en mi casa con mi familia arreglando una camionetita. Ese día pasé una sola vez por el mercadito, fui en contramano desde mi casa para cambiar unos tornillos; después a la camioneta la usó mi hijo. Por eso me remito a lo ya declarado. Que es todo".*

En la declaración de imputado de O.Sigi 2135 el imputado **Carlos Alberto Banega** se abstiene a declarar. Posteriormente, a O.Sigi 2318 declara: "Que yo no tengo nada que ver en el hecho que se me acusa. Yo pasé con la camioneta F-100 color blanca, viejita, medio arruinada, modelo 84, a buscar a mi hija del Colegio, fui y volví, eso nomás lo que hice. Que en el Colegio hay cámaras que me toman que yo levanté a mi hija, donde dicen que supuestamente yo estaba en el lugar del hecho. Ella sale a las 12:00, y ella me estaba esperando afuera del Colegio, que está ubicado en la entrada del pueblo Avia Terai, un colegio viejo, sobre la avenida principal, entrando, a una cuadra del ingreso, aprox. 100 metros. Hay una mueblería que está frente al colegio y una casa que está al costado de la mueblería, ambos tienen cámaras. Que después de buscar a mi hija, volví por el mismo lugar. Mi hija se llama Liliana Evangelina, (17 años), venía solo con ella. Que en las cámaras se va a ver bien que yo voy sólo y vuelvo con mi hija, eso nomás fui a hacer yo. Después me fui a mi casa, no hice ninguna parada en el interín. Yo no sé manejar bien, por eso no sé calcular el tiempo, porque voy despacio. Que es mentira que yo hago tareas de investigaciones y robamos a camiones, no es verdad, yo trabajo como burro. Al único que conozco porque nos brindaba servicio de remis es a Celestino Cárdenas, a mi familia más que nada, y a veces por ahí, a mí. Después, ese día yo me quedé toda la siesta en mi casa, y a eso de las 14.30 hasta las 18.00 más



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*o menos, yo estuve en mi casa picando ladrillos. Inclusive testigo de esto, es una vecina que pasó y me vio en mi casa, Viviana Ruiz, ella vive a una cuadra de mi casa, en calle 16 entre 19 y 21, de Avia Terai. Que yo nunca mantuve contacto con Choni Jimenez, ni lo conozco al muchacho. El celular J1 es de mi hijo Maxi (14 años), ni siquiera tenía chip, utilizaba para jugar al jueguito y el otro teléfono de mi hija Micaela Alejandra (23 años), yo no me acuerdo si era un J7, ese lo usaba ella, esos teléfonos no se movieron de la casa, eso es la peor mentira. No tengo nada que ver en éste hecho. Aclaro de nuevo que esos teléfonos no se movieron de la casa, y el de mi hijo no tenía ni chip. Que en su momento yo no me presenté porque quería que me informen las pruebas que había en mi contra, porque yo no tenía nada que ver. Tal es así, que cuando comenzó todo esto, los de Investigaciones me fueron a ver, y yo en ningún momento hice para disparar ni nada que se le parezca, sino que después yo necesitaba, como dije, que me digan las pruebas que había en mi contra. Que es todo".* Y en la ampliación obrante a O.Sigi 4229 hace uso del derecho de abstención. Y a O.Sigi 4614 declara: "Que me remito a lo ya declarado. Eso es todo".

Obran los siguientes elementos de convicción:  
22/03/2023 O.Sigi 2 sumario policial de Comisaría de Concepción del Bermejo; 24/03/23 O.Sigi 15 complementarias DICI Charata; 27/03/23 O.Sigi 36 complementarias DICI Charata (Allanamientos diligenciados); 28/03/23 O.Sigi 65 testimonial de Berto Ramón Tevez; 29/03/23 O.Sigi 100 Informe de Autopsia; O.Sigi 104 informe de Oficina Forense (examen médico de Celestino Cardenas); O.Sigi 105 actuaciones complementarias DICI Charata; O.Sigi 111 nota de Oficina Forense remite CD con fotografías de lesiones constatadas a Celestino Cardenas; O.Sigi 112 Oficio de Oficina Forense con muestras de la Autopsia realizada; O.Sigi 131 complementarias DICI Charata; O.Sigi 140 Allanamiento Nº114 diligenciado; 31/03/23 O.Sigi 156 Informe T.434917; O.Sigi 157 Informe T.434915; O.Sigi 158 Informe T.434918; O.Sigi 159 acta de hisopado a Celestino Cardenas; O.Sigi 164 complementarias de DICI Charata; O.Sigi



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

165 complementarias de Concepción del Bermejo; O.Sigi 166 complementarias de Concepción del Bermejo; O.Sigi 167 actuaciones complementarias con acta de secuestro; O.Sigi 182- 183- 185- 187- 189- 190- 191- 193 y 195: testimoniales de José Luis Riquelme, Lucas David Gomez, Franklin Daniel Achabal, Luis Carlos Daniel Pereyra, Milton David Toloza, Luis Ricardo Aguirre, Juan Agustín Ramón Banegas, Natalia Marisol Achabal y Jorge Vicente Canteros, respectivamente; 03/04/23 O.Sigi 199 Informe T.434964; O.Sigi 202 Primer Informe Criminalístico Nº035/23; O.Sigi 203 Segundo Informe Criminalístico Nº036/23; O.Sigi 204 Tercer Informe Criminalístico Nº037/23; 04/04/23 O.Sigi 219 Informe T.435517; O.Sigi 220 Informe T.435373; 12/04/23 O.Sigi 288 Informe entrecruzamiento de llamadas; 21/04/23 O.Sigi 418 Acta de Allanamiento-requisita camión Scania; 25/04/23 O.Sigi 435 Nota Nº61/23 de Gabinete Científico; 03/05/23 O.Sigi 509 Dictamen Pericial 115QL/2023; O.Sigi 510 Pericia 117QL/2023; 09/05/23 O.Sigi 582 Informe Técnico Nº051/2023; 10/05/23 O.Sigi 589 Informe T.442541; 12/05/23 O.Sigi 608 Informe Técnico Nº066/2023; O.Sigi 609 Informe Técnico Nº067/2023; O.Sigi 610 Informe Técnico Nº068/2023;15/05/23 O.Sigi 627 Informe Social de Celestino Cardenas; 17/05/23 O.Sigi 657 Informe Social de Oscar Alfredo Cardenas; 30/05/23 O.Sigi 736 Informe T.445900; 01/06/23 O.Sigi 774 Dictamen Pericial 132/QL/2023; 02/06/23 O.Sigi 780 actuaciones complementarias con Informe de División Metodologías Investigativas Interior; 08/06/23 O.Sigi 845 Informe Pericial Nº222/23; 14/06/23 O.Sigi 912 testimonial de Braian Emanuel Kanje; 23/06/23 O.Sigi 1024 testimonial de Claudio Fernando Riquelme; 27/06/23 O.Sigi 1085 Informe Telecom T.449732; 07/07/23 O.Sigi 1249 Informe Empresa Lojack; 10/07/23 O.Sigi 1275 Ampliación Informe Pericial Nº222/23; 14/07/23 O.Sigi 1321 Informe Psicológico de Mario Andres Jimenez; 17/07/23 O.Sigi 1334 Informe Social de Mario Andres Jimenez; 25/07/23 O.Sigi 1383 Pericia Genética Nº413BM/2023; 31/07/23 O.Sigi 1417 Informe Criminalístico Balístico de Perito de parte; 18/08/23 O.Sigi 1616 Informe Telecom T.458606- Parte 1; O.Sigi 1617



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

Informe Telecom T.458606- Parte 2; O.Sigi 1618 Informe Telecom T.458606- Parte 3; O.Sigi 1619 Informe Telecom T.458606- Parte 4; 19/09/23 O.Sigi 1900 UFED 2, 1903 UFED 1, 1940 y 1946 Informe de División Metodologías Investigativas Interior; 17/10/23 O.Sigi 2048 Nota Nº567-J.DIC. SP/23- (89) soportes magnéticos CD/DVD con escuchas telefónicas; 14/11/2023 O.Sigi 2349 Informe Social de Carlos Alberto Banega; 16/11/23 O.Sigi 2371 adelanto informe de División Metodología Investigativa Interior; 23/11/23 O.Sigi 2421 Informe del Departamento Cibercrimen; 14/03/2024 O.Sigi 3124 Informe de Departamento Cibercrimen- Acta de apertura y extracción de información de aparatos tecnológicos secuestrados; 04/04/24 O.Sigi 3222 testimonial de Hernan Gustavo Francovich; O.Sigi 3224 Acta de defunción de Fernando Ivan Francovich; 12/04/24 O.Sigi 3268 Informe UFED (adelanto ingresado a O.Sigi 2371-16/11/23); 07/05/24 O.Sigi 3395 Informe Técnico Nº098/2024; 22/05/24 O.Sigi 3579 Acta exhibición CD Custodia Nº60009 y 71583; 03/06/24 O.Sigi 3669 Informe Técnico Nº129/2024-2; 07/08/24 O.Sigi 3984 Informe Técnico Nº185/2024-2; O.Sigi 3985 imágenes de coordenadas geográficas; 17/09/24 O.Sigi 4186 Informe Pericial Nº367/24; O.Sigi 4188 Testimonial de Germán Emanuel Janczuk; 25/09/24 O.Sigi 4223 testimonial de Renzo David Castillo; 27/09/24 O.Sigi 4237 Nota de División Metodología Investigativa Interior.

Al valorar las pruebas refiere que en el desarrollo de la investigación se ha demostrado la existencia y materialidad del hecho ocurrido el 21 de marzo del año 2023, por el cual se produce la muerte de Fernando Ivan Francovich, quien deja de existir como consecuencia de las heridas causadas por disparos efectuados con arma de fuego. Conforme surge del sumario policial ingresado el 22/03/2024 a O.Sigi 2, las actuaciones se inician aproximadamente a las 15.00hs., cuando personal de la Comisaría de Concepción del Bermejo toma conocimiento de que en la estación de servicio "Bermejo Combustibles" ubicada en el Km.235 de esa localidad, ingresa en forma estrepitosa un camión Marca Scania Modelo G-360- Dominio AC-192-LJ del cual desciende el conductor



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

presentando manchas de sangre en su cuerpo, quien se desploma en el suelo alcanzando a manifestar que le quisieron robar. Inmediatamente detrás del camión llega una camioneta FORD Ranger de color blanco, de la cual baja un masculino con un arma de fuego en su mano, quien se acerca por la ventanilla del acompañante a la cabina del camión como buscando algo o a alguien, rápidamente se retira y sube del lado del acompañante a la camioneta, la cual se dirige por la colectora Norte de Ruta Nacional Nº16, en dirección a Avia Terai. En la estación de servicio se brindaron los primeros auxilios al conductor del camión, quien debido a la gravedad de sus heridas es derivado al Hospital 4 de Junio de esta ciudad (Sáenz Peña); informándose posteriormente el deceso del mismo, siendo identificado como Fernando Ivan Francovich, oriundo de la localidad de Villa Ocampo- Santa Fe.

Del acta de constatación (fs.03) surge que en la playa de carga de combustible de la estación de servicio "Bermejo Combustibles" se encuentra un camión Marca SCANIA Modelo G360, chasis Dominio colocado AC-196-LJ y acoplado Dominio AC-255-OS con su frente orientado hacia el cardinal Norte, el mismo presenta daños en su parabrisas, tiene la puerta abierta del lado del conductor y cerca de la misma se observan manchas símil sangre y una persona de cúbito dorsal quejándose de dolor, pero sin lograr emitir palabras entendibles para poder identificarlo. Posteriormente, se hace presente personal del hospital de la localidad, y perito del Gabinete Científico quien ingresa a la cabina del camión donde se observa del lado del conductor manchas símil sangre. Se procede a secuestrar un almacén cargador 9mm hallado en el piso del camión del lado del conductor, conteniendo en su interior doce cartuchos Marca Luger calibre 9mm sin percutar; un teléfono celular Marca MOTOROLA G 8Plus; cuatro vainas servidas calibre 9mm Marca Luger; un almacén cargador calibre 9mm con cuatro cartuchos del mismo calibre; una alpargata color azul Talle 43 y dinero en efectivo (billetes de mil). Se recogen hisopos con muestra epitelial y de sangre; además se secuestra el camión –sin ventanilla del lado del acompañante- con su llave de ignición.



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

Asimismo, consta que en el Km 227 de la Ruta Nacional Nº16 se notan vestigios de frenadas, cristales rotos, secuestrándose en ese lugar un par de alpargatas de color azul Talle 40. Se deja constancia que el DNI y Carnet de conducir de la víctima son entregados a su tío Germán Edgardo Francovich (fs.04).

En el sumario policial obra a fs.07 la declaración de Braian Emanuel Kanje; quien convocado a prestar su testimonio en sede judicial, a O.Sigi 912 MANIFIESTA: *"rectifico parte de la declaración que me fue leída y reconozco mi firma en la misma. Como ya declaré, trabajo como mecánico de la Empresa SEMISA, la cual tiene sus máquinas al costado de la vía que pasa por la Ruta Nº16, cerca de Avia Terai. No recuerdo bien la fecha, pero ese día a la siesta habíamos terminado el trabajo con mi compañero Ferreyra y en la camioneta de la Empresa volvíamos despacio hacia Bermejo. Antes de llegar al cruce para entrar a la balanza H&H vemos que un camión estaba estacionado en el descanso ubicado antes de ese cruce; de repente el camión sube a la ruta, eso lo veo a unos 200 metros de distancia aproximadamente y por detrás del camión iba una camioneta blanca que la verdad no recuerdo si estaba estacionada detrás del camión o de donde salió. El camión comienza a zigzaguear cuando sube a la ruta, en eso sale despedida una persona del lado del acompañante del camión y cae a la banquina, pero yo no vi si cayó con un pedazo de vidrio de la ventanilla del camión o no. Nosotros no paramos, seguimos nomás la marcha, cuando pasamos vimos a uno tirado a unos 20 metros de la ruta entre los pastizales de la banquina, pero no quisimos parar por desconfianza porque no sabíamos qué fue lo que pasó. Seguimos detrás del camión más o menos a unos 500 metros de distancia porque iba bastante rápido, zigzagueando y la camioneta por detrás lo seguía; no nos acercamos mucho porque venían algunos vehículos. Al llegar a la estación de servicio de Bermejo que está sobre la colectora, el camión entró así como venía y por detrás la camioneta y cuando nosotros pasamos vimos que era una Ford Ranger blanca que estaba toda embarrada; nosotros seguimos hasta la entrada principal de Bermejo y*



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*por ahí fuimos hasta la estación de servicio donde vimos que el camionero estaba tirado en el piso ensangrentado, el camión en marcha con manchas de sangre, el playero lo estaba ayudando y fue él que llamó al hospital y a la policía. A la camioneta no la vi en ese momento, desconozco si quedó detrás del camión o ya se había ido, y en el camión no había nadie más. Con Ferreyra nos quedamos ahí hasta que llegó la policía y le comentamos lo que habíamos visto en la ruta. Quiero aclarar que cuando el camión subió a la ruta yo no vi ninguna persona que venía de ese lado corriendo para subir a la camioneta que estaba detrás, yo no dije eso cuando declaré en la comisaría; tampoco vi que la persona que salió despedida cayó con un pedazo de vidrio porque estábamos bastante lejos, solamente vi un bulto que voló hacia la banquina y que era una persona. Yo filmé con mi celular un video cuando iba por la ruta detrás del camión, un video corto antes de que el camión entre a la estación de servicio y con eso corroboramos que la camioneta que lo seguía era una Ford Ranger que estaba toda embarrada. Después pasaron otros videos en los grupos de WhatsApp. Yo presenté mi celular con el video que filmé en Investigaciones. Desconozco quién era la persona que salió despedida y tampoco sé quién era el camionero. Eso es todo..."*

Asimismo, en sede policial (O.Sigi 2- fs.08) Marcelo Eduardo Ferreyra, también mecánico de la Empresa SEMISA, declara que aproximadamente a las 14.45hs del 21 de marzo, al finalizar sus tareas en el desvío ubicado a 700mts del cruce de la balanza de la Ruta Nº16, con su compañero Emanuel Kanje salen por Ruta Nº16 en dirección a Concepción del Bermejo en la camioneta TOYOTA Hilux, propiedad de la empresa en la que trabajan, observando un camión en la banquina del cruce H&H y detrás del mismo una camioneta Ford Ranger de color blanco cubierta de barro, lo que impedía divisar su dominio. De repente, cuando el camión acelera su marcha, una persona corre hacia la camioneta, y más adelante alguien sale despedido hacia la banquina por la ventanilla del lado del acompañante del camión. Que al ver esa situación, Ferreyra disminuye la velocidad y continúa circulando por detrás de esos vehículos. El camión



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. N° 2556/2023-2

transitaba a unos 100Km/h haciendo maniobras en zigzag, seguido por la FORD Ranger; al llegar a la estación de servicio ubicada sobre la colectora Norte el camión ingresa rápidamente seguido por la camioneta, mientras que ellos ingresan por el acceso principal y se dirigen hacia la estación de servicio para ver si necesitaban ayuda, ahí observan al camionero en el suelo con manchas de sangre en el cuerpo. (Respecto a este testigo, cabe mencionar que el mismo fue citado para recibírsele declaración, pero por razones laborales -en la Provincia de Salta- no ha comparecido. Ver informe de O.Sigi 102 y 852).

El acta de constatación (fs.09) da cuenta que el 22/03/2023 a hs.04.16, se secuestra una camisa de grafa color celeste, sin marca ni talle visible, la cual fue hallada cerca de un tejido ubicado aproximadamente a 100mts de la Ruta Nacional N°16. Además, se observan huellas de pie descalzo de una persona, de las cuales se toman fotografías.

A O.Sigi 195, obra la declaración aportada en sede judicial por Jorge Vicente Canteros, empleado de la estación de servicio "Bermejo Combustibles", que MANIFIESTA: "...Ese día estaba trabajando cuando entró el camión a gran velocidad, se abrió la puerta del conductor y bajó el muchacho todo ensangrentado, se tiró al piso, alcanzó a decir que le querían robar y pidió agua. Me acerqué y cuando le hablé ya no me respondía. Justo estaba un camionero que no es de aquí ahí conmigo, preguntaba qué pasó, él tenía una botella de agua en su camión y le dio agua al muchacho herido. Quedamos sorprendidos, asustados, yo fui para buscar el teléfono, ni me di cuenta que lo tenía en el bolsillo; ahí llamé a la policía y a la ambulancia. Tampoco me di cuenta cuando llegó la camioneta porque el camión entró y quedó en marcha con la puerta abierta del lado del conductor. Cuando estaba llamando por teléfono a la policía vi que por la puerta del acompañante del camión se paró una persona, metió la cabeza y las manos dentro del camión, era como que buscaba algo o a alguien, decía algo pero no escuché por el camión en marcha, corrió la cortina de la cucheta con la mano en la que tenía un



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*arma, revisó y se fue. Esa persona estuvo unos segundos ahí metido, fue todo rápido, tenía un arma en la mano derecha, parecida a las que usa la policía, después se bajó y se fue. Yo estaba a una distancia de 4 ó 5 metros de la cabina del camión cuando vi eso. Ahí lo vi que subió a la camioneta blanca Ford Ranger doble cabina que estaba detrás del camión y no la vimos llegar, entre el chasis y el acoplado quedó; en la camioneta lo esperaba el que manejaba y él subió del lado del acompañante. La camioneta hizo marcha atrás, giró y fue hacia la ruta para el lado del Avia Terai. La camioneta estaba toda embarrada al frente y los costados, no sé si tenía chapa patente porque fue todo muy rápido lo que pasó. No me acuerdo otras características de la camioneta, de costado, cuando giró vi que eran dos personas las que estaban adentro, no sé si el vidrio estaba bajo o no estaba polarizado; de atrás cuando salió no vi nada porque salió rápido y levantó tierra. Esa persona que entró al camión parecía ser una persona joven, el rostro no pude verlo porque estaba tapado con una remera medio clara, tampoco me acuerdo qué ropa vestía, fue todo muy rápido. No presté atención en qué momento entró la otra camioneta y en un ratito se llenó de gente la estación de servicio. La policía llegó dentro de todo enseguida, la ambulancia después. Cuando llegó la policía dijeron que había un cargador en el camión, me arrimé y vi que estaba en el piso sobre la sangre, debajo del volante y tenía balas. Yo me retiré de mi trabajo cerca de las cuatro de la tarde, mi turno terminaba justo a las tres y pasó todo esto. En la estación de servicio hay cámaras, pero a los videos los mandan desde aquí de Sáenz Peña donde está el dueño de la estación de servicio; ahí se ve que el camión tapa a la camioneta Ford Ranger(...) es todo...".*

En la Comisaría de Concepción del Bermejo José Luis Riquelme, ofrece su versión, debido a que en horas de la tarde del 21 de marzo al circular hacia Pampa del Infierno ingresa a la estación de servicio donde se hallaba la policía y el camión que horas antes había descargado mercadería en su negocio de la localidad de Avia Terai. Por lo que convocado a prestar su testimonio en sede judicial, a O.Sigi 182



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

DECLARA: *"Quiero aclarar que la carga del camión era un equipo completo, no solamente el acoplado como dice en la declaración que hice en la comisaría. Esa compra que hice fue abonada por transferencia porque yo soy comisionista, es decir ese día yo solamente tenía que abonar por el flete. El vendedor es quien contrata el equipo para mandar la mercadería y me avisa más o menos cuánto sale el transporte, por eso es que nunca antes había visto a ese camionero; sólo se hace el control de la mercadería que llega para que coincida con el remito. Para descargar las bolsas de harina que compré le avisé a un muchacho y mi empleada Nati Achabal le avisó a otros, ellos así se comunican con sus conocidos para venir y bajar el equipo, los conozco porque son criados ahí a la vuelta por eso de algunos me acuerdo el nombre y de otros como le dicen nomás. Primero descendieron en uno de mis locales y después fueron a descargar al otro local distante a unas seis o siete cuadras. Cuando terminaron regresaron a cobrar, los muchachos vinieron con el camionero; yo les pagué a los chicos ahí afuera mientras el camionero ataba la lona. Como el negocio ya estaba cerrado, abrí la puerta y ahí nomás en la entrada le pagué al camionero los \$299.000 en billetes de mil, le entregué tres fajos de dinero, no era mucho, él los tomó, los contó y los iba poniendo en el bolsillo. No puedo asegurar que el muchacho de apellido Bogado haya visto al camionero contar el dinero, yo lo vi pasar por la vereda solamente, a él lo conozco por el apellido, es un adolescente no debe tener ni 20 años o por ahí, un chico delgado. Después el camionero me comentó que se iba a la Cooperativa Avellaneda de Pampa del Infierno para ver si cargaba algo, y se fue más o menos a las dos de la tarde, no estoy seguro del horario. Como tengo un negocio en Pampa del Infierno, a la tarde me fui llevando harina con dos muchachos, al llegar a Bermejo entré a la estación de servicio a calibrar las gomas, ahí vi el camión que me había llevado las bolsas de harina esa mañana; como había policías le pregunté al empleado qué pasó y me dijo que al camionero lo asaltaron entonces me arrimé a la policía y les comenté que él había estado antes descargando en mi negocio, por eso fui a declarar a la comisaría. Mientras fui desde Avia*



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*Terai a Pampa del Infierno no noté nada raro en la ruta, a la vuelta ya era un mundo de policías toda esa zona. Con respecto a los changarines, puedo decir que son casi siempre los mismos, depende de la cantidad de mercadería que tenga que bajar, ellos vienen hacen el trabajo y se van; yo no tengo los teléfonos de ellos, solamente le digo a uno la cantidad que necesito, o mi empleada les avisa y así es como vienen a trabajar cuando los necesito. Cuando descargaron las bolsas en el primer negocio yo estaba controlando, en el otro negocio fue a controlar mi hermano. Con respecto a la compra de las bolsas de harina no hice ningún comentario a ninguna persona. PREGUNTADO para que diga si posee caja fuerte en su negocio. CONTESTA: no. PREGUNTADO para que diga si alguno de sus empleados conoce el movimiento de dinero de su negocio. CONTESTA: no, nadie, yo solo manejo lo que es dinero. PREGUNTADO para que diga si cuenta con cámaras de seguridad en el negocio. CONTESTA: están colocadas, pero no funcionan porque no me trasladaron el router todavía. La defensa solicita interrogar al testigo, cedida la palabra PREGUNTA para que diga si conoce a las personas que se encuentran detenidas. CONTESTA: a los que son de Avia Terai sí los conozco del pueblo, es chiquito y todos nos conocemos. (...). PREGUNTA para que diga si conoce a Chony Jimenez y a Cuchina Banegas. CONTESTA: son del pueblo, de vista los conozco...es todo..."*

Ramón Berto Tevez, en su testimonio ofrecido en sede judicial (O.Sigi 65) DECLARA: "...Soy sereno de la Empresa SEMISA desde hace un año, mi turno es rotativo de 12hs de trabajo en la casilla rodante que está a unos 10 metros al costado de la vía, cerca de la Ruta Nº16 entre Avia Terai y Bermejo, cuidando las máquinas que trabajan en ese lugar. La semana pasada, no me acuerdo bien la fecha, había entrado a las siete de la tarde a trabajar, a eso de las once de la noche estaba sentado en la puerta de la casilla ubicada en medio de la oscuridad cuando escucho que alguien que venía del lado de Bermejo decía "...Don, Don..."; yo lo alumbré con la linterna, era un hombre que me pidió que no lo alumbré porque lo encandilaba y no veía nada, entonces apagué la linterna. Le



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. N° 2556/2023-2

*pregunté que quería y me pidió que le convide agua, que estaba muy dolorido. Le pregunté qué le había pasado y me contó que se cayó de la moto frente a la balanza, que se quebró el brazo y le dolía mucho. Le ofrecí llamar una ambulancia o al hospital para ayudarlo, pero no quiso; le pregunté dónde estaba la moto y me respondió que la dejó tirada cerca de la balanza que queda para el lado de Bermejo a unos 300 ó 500 metros desde ese lugar. También me preguntó a cuánto estaba de Avia Terai y por dónde podía ir porque había muchas piedras; le dije que estábamos a unos 10km más o menos de Avia Terai, que vaya por el costado porque en las vías hay muchas piedras y que siga su camino nomás; la verdad me asusté un poco porque esa persona me llegó en medio de la oscuridad. Antes de irse me preguntó si yo lo conocía, le contesté que no, que no sabía quién era porque yo no lo conocía a ese hombre, nunca antes lo había visto. Esa persona me saludó y salió caminando en dirección a las vías, pero por la oscuridad no sé si tomó el camino para las vías o para la Ruta N°16. Tenía una remera mangas cortas de color medio gris, pantalón de jean color medio claro pero con las botamangas mojadas, andaba descalzo y se sostenía unos de los brazos, no me acuerdo cual y me parece que estaba medio ensangrentado; se quejaba de dolor, decía que le dolía mucho porque se había quebrado, por eso le ofrecí llamar a la ambulancia para que lo atiendan pero no quiso. Cuando él se fue me metí dentro de un tractor con pala y amanecí en ese lugar porque no sabía si esa persona estaba sola o sus intenciones, a pesar de que me trató bien, estaba dolorido pero tranquilo, me habló con respeto y me agradeció el agua que le convidé. Quiero aclarar que al lugar de trabajo nos lleva desde Bermejo una camioneta de la empresa y al otro día nos pasan a buscar; desde donde está la casilla se ve la ruta a unos 200metros, y desde la casilla en la que yo estaba esa noche a la casilla de mi compañero hay unos 3km capaz, pero al día siguiente mi compañero me dijo que esa noche no vio pasar a ninguna persona por ahí; así que no sé por dónde se fue ese hombre, no vi a nadie más ni tampoco vehículos por ese lugar. A la mañana siguiente la camioneta nos vino a buscar y regresamos a*



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*Bermejo, pero vamos por la ruta así que no vi si la moto de ese hombre estaba tirada al lado de la balanza como me había dicho. Desde ese lugar para llegar a Avia Terai hay ruta de tierra porque por el tema de la cosecha se hacen caminos en los campos, también se puede ir por la vías o la ruta. No me acuerdo bien, pero creo que al otro día me llamaron para declarar, después me llevaron para pedirme el celular y me preguntaron cómo era esa persona, les dije lo poco que vi porque la verdad que lo alumbré dos veces cuando llegó pidiendo agua y después apagué la linterna. No sé si tiene tatuajes, cicatrices ni nada porque no pude ver; sí noté que no era muy alto, medio morocho y cabello corto, con eso hicieron el dibujo de la persona que buscaban. PREGUNTADO si efectuó alguna llamada con su celular esa noche. CONTESTA: solamente le mandé un audio a mi compañero diciéndole que andaba un tipo por ahí y me hizo asustar, nada más, Después lo tengo apagado al celular porque se me agota la batería; solamente de vez en cuando lo prendo para preguntarle algo o hablar con mi familia. Pero esa noche, solamente mandé ese audio, nada más. PREGUNTADO para que diga si en caso de volver a ver a esa persona que describe, se encuentra en condiciones de reconocerlo. CONTESTA: no sé si lo puedo reconocer, me parece que no porque como ya dije apenas si lo alumbré dos veces esa noche cuando me habló desde una distancia de 4 metros más o menos, y estaba todo oscuro; después me acerqué un poco más cuando le convidé el agua, pero yo no tenía prendida la linterna, así que mucho no lo vi, fue sólo de lejos...Es todo..."*

A O.Sigi 100 se glosa el Informe de Autopsia del cuerpo de la víctima Fernando Iván Francovich, efectivizado el 22/03/2023 a las 07:30hs., que arroja el siguiente resultado: "**1) Examen externo:** (...) **\*Cronotanato diagnóstico:**(...) se estima que el deceso se produjo en 12 a 24 horas previas al inicio de la Autopsia. **\*Examen traumatológico: Cabeza:** presenta tres heridas contuso cortantes, producidas por presión o golpe, con o contra elemento duro contuso... una herida se encuentra en la región frontal del lado derecho, a 1 cm del tercio externo del arco superciliar, de dirección cefalocaudal, de 2 cm de



*longitud; y otras dos heridas se encuentran en la región parietal homolateral, de 0,5 cm. de longitud cada una. (...) **Tórax:** ...se advierte lesión equimótica en reborde costal derecho de 2 cm de ancho por 15 cm aproximadamente de longitud que va desde la línea esternal a la línea axilar anterior. Se observa además las marcas en la piel de las ventosas para monitoreo cardíaco (...)* **Miembros superiores:** *En la región del hombro derecho, área deltoidea, se observan 1 herida circular con hematoma perilesional en cara antero lateral del hombro, de 1,5 cm de diámetro con signos de contusión en sus bordes, signos de orificio de entrada. En la región posterior del hombro se observa orificio de 1,5 cm, de diámetro de bordes evertidos, irregulares, sin signos de contusión, con signos de orificio de salida. Se observa en el pliegue del codo derecho, cara anterior, signos de venopuntura (punciones que se corresponderían a venoclisis). Se acompaña de equimosis de 2 x 6 cm de superficie aproximadamente. Otros signos de venopuntura en el pliegue del codo izquierdo, en cara anterior, en número de 2 (dos) En la región del antebrazo derecho, cara anterior, se observan múltiples escoriaciones lineales y puntiformes, de no más de 3 cm de longitud. **Miembros Inferiores:(...).** **Miembro derecho:** *presenta en la cara posterior de la rodilla, en el hueco poplíteo, una herida circular de 1,5 cm de diámetro con contusión en sus bordes, con hematoma y con signos de quemadura y heridas pequeñas, satélites, que corresponderían a la deflagración de la pólvora, que abarca una superficie de 5 cm aproximadamente de diámetro perilesional, tatuaje verdadero propiamente dicho perilesional, con signos de orificio de entrada. Otra herida circular en cara antero-interna de la rodilla de 1,5 cm de bordes anfractuosos, evertidos e irregulares, con signos de orificio de salida. Ambas conforman una lesión perforante, penetrante y transfixiante, con un trayecto estimado antero posterior cuasi horizontal. Presenta una herida circular en cara lateral externa de la rodilla, sobre límite superior de la misma, de 1,5 cm de diámetro con contusión en sus bordes, signos de orificio de entrada. Otra herida en la cara lateral interna de la pierna, en la zona de la pantorrilla, de bordes**



evertidos, irregulares y desgarrados, de 1,5 cm de diámetro irregular, que podrían corresponderse a orificio de salida. Ambas conforman una lesión perforante, penetrante y transfixiante con un trayecto estimado de afuera hacia adentro levemente antero posterior y de arriba hacia abajo. Se destaca un importante hematoma en toda la cara posterior de la rodilla que se extiende sobre la región del muslo y la pierna. **Miembro Izquierdo:** presenta en la rodilla izquierda cara anterior externa, una escoriación con equimosis de 2 cm aproximadamente de longitud. Se constata una herida de 1,5 cm. de bordes irregulares, anfractuosos, en la cara postero lateral interna de la pierna, con contusión en sus bordes y signos de orificio de entrada. Otra herida de 2,5 cm por 1 cm de longitud en la cara anterior de la pierna, sobre el lado interno del reborde tibial, de bordes anfractuosos sin contusión en sus bordes, que, por sus signos, correspondería a un orificio de salida. Ambas conforman una lesión perforante, penetrante y transfixiante con una trayectoria estimada de adentro hacia afuera, de arriba hacia abajo levemente postero anterior.

**2) Examen interno: Cabeza:**(...) realizándose una incisión bitemporal retroauricular, con la exposición de la calota craneana se observa hematoma perilesional, en región frontal, donde el hueso temporal presenta una fractura de 1 cm aproximadamente(...). **Miembro Superior:** escoriaciones en cara anterior del antebrazo derecho, múltiples, puntiformes, lineales y superficiales de 0,5 a 3 cm de longitud. **Miembro Inferior Derecho:** se realiza el examen interno de la región posterior del hueso poplíteo, realizando la disección de la piel, celular subcutáneo y los planos musculares, constatándose un gran hematoma que diseca los planos musculares y que se extiende a la región de la pierna y el muslo, con importante colección hemática. Se constata lesión de grandes vasos del hueso poplíteo, paquete vascular arterial y venoso poplíteo derecho, con sección de los mismos. **3) Consideraciones médico legales:** Las heridas observadas en la región del miembro inferior derecho, son heridas de arma de fuego, con entrada y salida. Se aclara que la herida que se encuentra en el hueso poplíteo presenta



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. N° 2556/2023-2

*tatuaje verdadero, perilesional. Por lo expuesto en el examen traumatológico y las características macroscópicas de estas heridas estimamos que, dichas lesiones se corresponden a orificios de entrada y salida del proyectil, todo esto constituye un complejo lesional producido por la acción de proyectiles de arma de fuego, penetrantes, perforantes y transfixiantes en la rodilla y pierna derecha, con lesión del paquete vascular, arteria y vena poplítea. Todas las lesiones observadas en el Miembro Inferior derecho tenían características vitales macroscópicas, que por la gravedad de las mismas y la región comprometida produjeron hemorragia aguda y shock hipovolémico, desencadenando la muerte de la persona examinada. Las lesiones observadas en el cráneo, la región deltoidea derecha, como así también las de la pierna izquierda, sobre la región tibial, no estarían comprometiendo, de manera inmediata, la vida del Sr. Francovich. 4) **Conclusión: \*Causa de muerte:** Paro cardiorrespiratorio postraumático. Heridas por arma de fuego. Hemorragia aguda. Shock hipovolémico(...)"*. Se adjunta CD como constancia del procedimiento realizado (Secuestro N°60194) y a O.Sigi 112 se ingresan las muestras obtenidas (N°60197). A O.Sigi 3224 se incorpora el Acta de Defunción de Fernando Iván Francovich, que acredita su deceso.

Con las actuaciones complementarias de O.Sigi 15, DICI Charata remite (02) dos CD (Secuestro N°60009) que contienen imágenes recabadas el día 21/03/2023 de las cámaras de seguridad de varios comercios y que resultan de interés para la investigación. En los dispositivos mencionados se registran filmaciones del sistema de almacenamiento DVR-XVR-NVR de la cámara de seguridad perteneciente a Alcides Ramón Benítez (calle 10 esquina 15 del B° Nuevo de Avia Terai), ubicada en inmediaciones donde la víctima realizara la descarga de mercaderías, obteniéndose de la cámara identificada como **Camera 04** (instalada en el exterior y direccionada al cardinal Norte) que a **hs.11:37:15** que el camión color blanco Marca Scania con acoplado se desplaza en sentido Norte-Sur, abandonando el enfoque a **hs.11:37:30**.



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

A **hs.12:05:37** se observa el desplazamiento de una camioneta Marca FORD-F 100 color blanca con antivuelco y llantas de color negro con sentido de circulación Oeste-Este, la cual a **hs.12:05:39** gira hacia el cardinal Sur, abandonando el enfoque de la cámara a **hs.12:05:41**. A **hs.12:11:13** nuevamente se observa el desplazamiento de la camioneta descripta con sentido de circulación Sur-Norte, abandonando el enfoque óptico a **hs.12:11:35**. A **hs.12:16:28** se observa el desplazamiento de una camioneta Marca TOYOTA Hilux de color blanca con vidrios polarizados y llantas de color negro, con sentido de circulación Oeste-Este, la cual a **hs.12:16:30** gira hacia el cardinal Sur, abandonando el enfoque de la cámara a **hs.12:16:47**.

En la cámara de seguridad correspondiente al comercio "Lubricentro El Arabe" se observa que a **hs.14:43:00** un camión Marca Scania con cabina de color blanco y acoplado de color verde circula saliendo de esa localidad; dejándose constancia que el horario de esa cámara se encuentra adelantado 1hs y 10´.

Del comercio de distribuidora de harinas propiedad de Braian Bondaruk, sito en la rotonda de Ruta 16 Km 112 de Avia Terai, se extrae del sistema de almacenamiento Embedded Net DVR-Modelo DVR-208Gkl imágenes sin audio y a color de las cámaras exteriores entre las 13.00 y 18.00hs del día 21/03/2023. En la cámara identificada como **Camera 05** direccionada hacia el cardinal Sureste, a **hs.13:35:36** se observa el desplazamiento del camión de color blanco marca Scania con acoplado, con lona de color verde, con sentido de circulación de Este-Oeste, abandonado el enfoque a **hs.13:35:38**. En cámara identificada como **Camera 07** direccionada hacia el cardinal Noreste, a **hs.13:35:50** se observa el desplazamiento del camión descripto que continúa por Ruta 16 hacia el cardinal Este, y que abandona el enfoque óptico a **hs.13:36:03**. A **hs.13:36:52** se observa el desplazamiento de una camioneta de color blanco con sentido de circulación Este, la cual abandona el enfoque de la cámara a **hs.13:36:59**.

Se extrae de la cámara de seguridad de la estación de



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. N° 2556/2023-2

servicio "Bermejo Combustibles" la filmación donde se observa que a **hs.15:02:14** un camión con cabina de color blanco y acoplado de color verde que conduce a alta velocidad por Ruta Nacional N°16, el mismo ingresa bruscamente a la estación de servicio de Concepción del Bermejo y por detrás una camioneta de color blanco. A **hs.15:02:27** el camión Scania frena frente a otro camión que se hallaba cargando combustible y desciende el chofer que se recuesta en el suelo, aparentemente lesionado porque su pierna estaba ensangrentada. La camioneta de similares características a una FORD Ranger estaciona al costado del camión. A **hs.15:03:00** se observa que algo se mueve en el sector del acompañante del camión y alguien sale corriendo cuando se acercan las personas que se encontraban en el lugar. A **hs.15:03:28** la camioneta sale de la estación de servicio retomando la ruta en dirección a la localidad de Avia Terai.

En esa complementaria se adjunta el Identikit (fs.11) realizado por personal dibujante de la DICI Villa Angela, en base a la descripción ofrecida por el Sr. Tevez respecto de la persona lesionada que llegó en horas de la noche hasta la casilla del lugar donde trabaja como sereno. Además, el informe de fs.13 da cuenta de que en Ruta Nacional N°16- Km 227 (aproximadamente Latitud -26.631914- Longitud -60.880772), se observa en la cinta asfáltica y a la vera de la misma restos de vidrios con film polarizado pertenecientes a un vehículo. Del acta de fs.23 surge que con técnicas de levantamiento de rastros se obtienen tres huellas de la puerta del camión Scania, y de la compuerta del lado del chofer se secuestra un proyectil calibre 9mm con encamisado verde.

Las actuaciones mencionadas cuentan con los testimonios de las personas que en la localidad de Avia Terai realizaron la descarga de la mercadería transportada en el camión Scania; y a fs.51/55 obra el acta de secuestro de los celulares entregados por los mismos para fines periciales.

Además, a fs.61/65 de esas actuaciones, obra el informe de División Operaciones Drogas Interior dando cuenta que tras averiguaciones realizadas y entrevistas con varios residentes de la



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

localidad de Avia Terai, una persona -que por temor a represalias se niega a identificarse- mediante un llamado aporta como dato de interés que los ciudadanos conocidos como **Celestino Cardenas (a)"Tino"**, **Mario Andrés Jimenez (a)"Choni"**, **Carlos Alberto Banega (a)"Cuchina"**, junto a otras personas de la ciudad de Sáenz Peña que se relacionan con **"Poro" Cardenas** -también de Avia Terai-, estarían implicados en el presente hecho; que ellos tiene por costumbre cometer ilícitos similares y que siempre se organizan todos juntos, ya sea dentro de la localidad o en zonas aledañas que conocen muy bien. Respecto a **"Cuchina" Banega**, menciona que se posee y se desplaza en una camioneta FORD F-100 con barandas; que recientemente se fue a trabajar al campo porque se lastimó el hombro o el brazo al caerse de un caballo, lo que resulta llamativo porque hasta el día en que se produjo el homicidio estuvo remodelando su casa para construir un supermercado; que esa construcción sería a costas de otros ilícitos cometidos, y que con este nuevo robo planeaba terminar la remodelación de su propiedad y del negocio que pretende instalar. Además, **Banega** posee un campo a unos 130km al Norte de Avia Terai, donde ocultan cosas robadas. En relación a **"Tino" Cardenas**, refiere que posee un TOYOTA Ethios de color gris con el que realiza viajes como remis desde Avia Terai a Sáenz Peña, pero que esos viajes serían para diagramar las actividades delictivas con sus allegados que residen en esa ciudad. Que **"Choni" Jimenez** es el encargado de pasar a buscar al resto de sus cómplices para hacer el trabajo de inteligencia; y que previo a cometerse el presente hecho, el nombrado circulaba en una camioneta TOYOTA Hilux de color blanca. Asimismo, agrega que ninguno de los nombrados cuenta con una camioneta Ford Ranger de las nuevas que aparece en el video siguiendo al camión cuando entra a la estación de servicio, por ello se presume que el dueño de ese rodado sería de otro lugar. Lo expuesto se complementa con fotografías de las camionetas FORD F-100, TOYOTA Hilux y del auto TOYOTA Ethios mencionados por el informante; además de imágenes de la ubicación geográfica de los locales donde el camión realizó la descarga de la mercadería y las obtenidas de un



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

local comercial donde se pueden observar el desplazamiento de las camionetas mencionadas por la persona que aportó la información.

En las complementarias ingresadas a O.Sigi 36 (DIC Charata), obra a fs.43 el acta de inspección ocular y rastillaje realizado en el Km227 de la Ruta Nacional Nº16. Del mismo surge que al costado de la ruta mencionada existen dos garitas enfrentadas diagonalmente, y entre ellas un ingreso hacia el cardinal Norte que se dirige hasta una balanza. Que el procedimiento realizado por el personal policial fue desde la banquina, en dirección ascendente de la ruta, hasta un monte contiguo a la vía del tren, cubriendo un ancho de 200mts. En las coordenadas -26.631909 y -60.880555 se secuestra un pantalón tipo short; en las -26.630847 y -60.883453 (área boscosa) restos de faro o mica color rojo; y en la zona del Lote 30 se observan restos de vidrios y polarizados. A unos 50mts, al borde de la banquina y sobre terreno inclinado, se notan huellas con recorrido que retoman hacia Ruta Nº16 en dirección ascendente, las que serían del camión conducido por la víctima. En las coordenadas -26.6453650 y -60.8464920, en horas de la madrugada del 22/03/2023 se secuestra la camisa de grafa color celeste con manchas símil sangre (Informe Técnico Nº036 de O.Sigi 203).

En las mencionadas complementarias se glosan las diligencias de los allanamientos realizados en la localidad de Avia Terai, encontrándose a fs.24/25 Allanamiento Nº107 (domicilio de **PORO Cardenas** -Calle 20 e/1 y 3- Bº Sur, con Secuestro Nº60050- 60051- 60052- 60055); a fs.20 Allanamiento Nº110 (uno de los domicilios de **CHONI Jimenez**- Calle 6 e/19 y 21- Bº Itatí, con Secuestro Nº60044- 60045- 60046- 60047- 60049); y a fs.32 Allanamiento Nº113 (domicilio de **TINO Cardenas**- Calle 18 e/3 y 5-Centro, con Secuestro Nº60059- 60060- 60061 y secuestro impostergable Nº60062). El acta del Allanamiento Nº114 (domicilio de **CUCHINA Banega**- Calle 16 e/17 y 19- Bº Norte, con Secuestro Nº60056- 60057 y la Pick Up FORD F-100- Dominio TGX142), se incorpora a O.Sigi 140.

A O.Sigi 105 ingresan las complementarias de DICI



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

Charata con actuaciones relacionadas a la detención de **Celestino Cardenas (a)"Tino"** producida en la localidad de Avia Terai. Del informe policial (fs.23) en el mencionado sumario, surge que a través de un llamado telefónico, un masculino que ofició de informante (reservando datos de identidad) dio a conocer que uno de los sindicatos como autor del homicidio perpetrado días atrás, identificado como **Celestino (a)"Tino" Cardenas**, se escondió en una quinta detrás de un corral y que en horas de la noche se ocultó en otro lugar de Avia Terai; que el mismo ese encuentra lesionado en uno de sus brazos y piernas porque fue despedido o se habría arrojado del camión al momento en que cometía el hecho. Que **"Tino" Cardenas**, a sabiendas de que estaba siendo intensamente buscado, no acudió al hospital ni al centro de salud a realizarse curaciones, y que un familiar le estaría suministrando medicamentos. Posteriormente, se recaba información más precisa respecto al paradero de **"Tino" Cardenas**, y en forma conjunta con efectivos de otras dependencias policiales se arriba al domicilio indicado, ubicado en el Barrio Itatí de Avia Terai, donde se aprehende a quien se identifica como **Celestino Cardenas (a) "Tino"**, quien a simple vista se encontraba lesionado; corroborándose de ese modo la veracidad de los datos aportados por el informante. Se labra el acta (fs.04) donde consta que el aprehendido tenía colocado un cabestrillo en el brazo izquierdo, y que presentaba lesiones en rodillas, espalda y brazos; además que se le secuestra la suma de \$12.000 y un teléfono celular Marca SAMSUNG sin batería.

El 27/03/2023 el Médico Forense examina al imputado **Celestino Cardenas (a)"Tino"**, constatando en el cuerpo del nombrado las lesiones que da cuenta el informe de O.Sigi 104: *"Al examen físico: Presenta excoriaciones, en vías de cicatrización, múltiples lineales y puntiformes distribuidas en la región posterior del tórax. Presenta una excoriación, en vía de cicatrización, en la región subclavicular izquierda. Una excoriación, en vía de cicatrización, en la cara anterior del hombro izquierdo. Dos excoriaciones, en vías de cicatrización, en la región del trapecio (cuello) del lado derecho. Excoriaciones múltiples, en vías de*



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*cicatrización, en la cara lateral izquierda del cuello. Una excoriación, en vía de cicatrización, de 10 x 5 cm de longitud en la cara anterior de la rodilla izquierda y dos excoriaciones pequeñas próximas a la anteriormente descrita. Una excoriación, en vías de cicatrización, de 1 x 1,5 cm de longitud en la cara anterior de la pierna izquierda. Múltiples excoriaciones en vías de cicatrización en la cara anterior de la rodilla derecha. Excoriaciones múltiples en vías de cicatrización, en la cara anterior de la pierna derecha. Una excoriación, en vías de cicatrización, del lado interno del muslo derecho. Cinco excoriaciones en vías de cicatrización en la cara dorsal del pie izquierdo. Dos excoriaciones en vías de cicatrización en la cara dorsal del pie derecho. Múltiples excoriaciones, en vías de cicatrización, en la cara posterior del brazo derecho. Múltiples excoriaciones, en vías de cicatrización, lineales distribuidas en la región lumbar derecha e izquierda. Estas lesiones fueron producidas por presión o golpe con o contra elemento duro rugoso. Por sus características datan entre cinco y diez días aproximadamente. Manifiesta automedicación desde el día de ayer con analgésicos y antibióticos. Además presenta un vendaje con venda de gasa y entablillado con un cartón duro en el antebrazo, muñeca y mano izquierda, retirado el mismo se constata una herida circular perforante transfixiante de 1,5 cm de diámetro en el tercio inferior, cara antero interna del antebrazo izquierdo con signos de infección de partes blandas, con fondo purulento y con miasis (dípteros en estadio larvario) en dicha herida, y celulitis con edema del tercio inferior del antebrazo izquierdo, muñeca y mano izquierda. Además presenta otra herida circular con fondo purulento, de 1,5 cm de diámetro. Se constata además intenso dolor de mano y antebrazo izquierdo con el antebrazo desviado, en deseje tumefacto y con gran edema, lo que supone la presencia de una fractura de antebrazo. Estas heridas, por sus características y del examen global del miembro izquierdo, podrían corresponder a heridas por arma de fuego penetrantes transfixiante, y a orificio de entrada y salida de un proyectil de arma de fuego, produciendo en su trayecto fractura del tercio distal del antebrazo izquierdo. No*



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*pudiendo determinarse cuál sería el orificio de entrada y cual el de salida, ello se ve dificultado también por la presencia de pus, fibrina, miasis, gran edema y celulitis del miembro afectado, y el tiempo transcurrido. Dadas estas características supone una data de entre cinco y diez días aproximadamente".* A O.Sigi 111 ingresa el registro fotográfico en formato digital de las heridas descriptas (Secuestro Nº60200).

Del mencionado informe policial, surge que luego de la detención de **"Tino" Cardenas**, nuevamente por conducto telefónico el mismo masculino aporta como dato de interés que el día lunes (refiriéndose al día 20/03) en horas de la mañana, **"Tino" Cardenas** circulaba junto a **"Cuchina" Banega** en la camioneta de éste último por la avenida de Avia Terai, que estuvieron casi toda la mañana estacionados al lado de la garita ubicada en la entrada de la localidad. Es así que en el allanamiento efectivizado en el domicilio de **Carlos Alberto Banega (a)"Cuchina"**, se secuestra la camioneta marca Ford F-100 de color blanca, la cual fue captada por la cámara de seguridad de un comercio en oportunidad en que el camión conducido por Fernando Francovich se encontraba estacionado frente a un negocio donde se descargaban las bolsas de harina. Con todos estos datos se arriba a la conclusión de que previo a cometer el hecho que culmina con la vida del conductor del camión, **"Tino" Cardenas** y **"Cuchina" BANEGA** se hallaban realizando tareas de inteligencia. Asimismo, respecto de **"Choni" Jimenez** se obtiene información de que el mismo mantuvo comunicación telefónica con un familiar domiciliado en Goya- Provincia de Corrientes, a quien le solicitaba alojamiento debido a que él fue quien condujo la camioneta FORD Ranger con la que persiguieron al camionero; que ese vehículo (Ford Ranger) pertenece a otra persona y se mantuvo escondido en Avia Terai, y que por el momento **"Choni"** se hallaba oculto en la ciudad de Sáenz Peña.

Se incorporan a O.Sigi 131 actuaciones remitidas por DICI Charata, relacionadas con la detención de **Oscar Alfredo Cardenas (a)"Poro"**, efectivizada en las inmediaciones del barrio Sur de Avia Terai.



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. N° 2556/2023-2

El informe de División Investigaciones de Sáenz Peña en actuaciones complementarias de O.Sigi 164 (DICI Charata) señala que Braian Emanuel Kanje se presenta en la dependencia policial y ofrece en forma voluntaria su celular Marca SAMSUNG- Modelo GALAXY A03S, del cual se descarga el archivo MP4 Video file (.mp4) 20230321\_150240, y se lo resguarda en un dispositivo DVD, debido a que registra la filmación efectuada por el nombrado en Ruta Nacional N°16, en oportunidad en que circulaba detrás del camión y la camioneta Ford Ranger de color blanco. El mencionado dispositivo ingresa como Secuestro N°60283.

Los fotogramas de los videos registrados en los soportes informáticos identificados bajo Custodia N°60009 (02Cd/DVD) con filmaciones de las cámaras de seguridad de los locales comerciales de Avias Terai, y Custodia N°60283 (01Cd/DVD) que contiene la filmación efectuada por el Sr.Kanje, se incorporan a O.Sigi 608, 609 y 610 mediante los Informes Técnicos N°066, 067 y 068/2023, respectivamente. En ellos se observa el desplazamiento del camión Scania en la localidad de Avia Terai y por Ruta Nacional N°16 en dirección a Concepción del Bermejo, así como su ingreso a la estación de servicio donde culmina su recorrido. Asimismo, se aprecia que una camioneta Ford Ranger de color blanco, cubierta de barro, circula detrás del camión durante el trayecto recorrido por la ruta, que la misma ingresa detrás del rodado a la estación de servicio de Concepción del Bermejo y de ella desciende una persona que se dirige por el lado del acompañante hacia el camión estacionado.

La constancia policial de O.Sigi 165 revela que momentos previos a ingresar a la estación de servicio, el camión conducido por Francovich colisiona una señal vial ubicada en el Acceso Principal Este de Concepción del Bermejo. Se constata en las coordenadas -26.608538 y -60.944620 una división de carriles y sobre las mismas marcas y/o huellas de frenada con sentido ascendente, que serían de camión Scania. Sobre el inicio de tal división se observa el desprendimiento y/o rotura de lo que sería una señal vial, ya que solo se encontraba la base de madera pintada de color gris. A 15m



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

aproximadamente hacia el cardinal Sur, sobre la banquina sentido descendente, se encuentra un trozo de madera color gris, de 1.20 mts. estimativamente, con ambos extremos dañados; y a unos 3 mts. detrás del guarda raíl, otro trozo de madera color gris de aproximadamente 1m., con uno de sus extremos dañados, mientras el otro extremo tenía añadido un cartel de chapa redondo con la señal vial "Prohibido girar en U"; dichos trozos de madera coincidirían en sus extremos y sería el que estaba ubicado al inicio de la división de carriles. Se procede al secuestro de esos elementos (acta de fs.03), los cuales permanecen a resguardo en la repartición policial.

A O.Sigi 166 obra el acta de entrega en depósito judicial del camión Marca SCANIA- Modelo G360- Dominio AC-196-LJ con su llave de ignición y acoplado Marca LAMBERT- Modelo A4BV- Dominio AE-255-QS, al Sr. Hernán Gustavo Francovich.

Del informe policial y acta de constatación que se elevan con las complementarias glosadas a O.Sigi 167, surge que en el Km 227 de la Ruta Nacional Nº16, personal de Gabinete Científico secuestra (2) dos vainas servidas, circunstancia plasmada en el Informe Técnico Nº037 (O.Sigi 204).

En sede judicial se recibe declaración a los trabajadores ocasionales Lucas David Gomez (O.Sigi 183); Franklin Daniel Achabal (185); Luis Carlos Daniel Pereyra (187); Milton David Toloza (189); Juan Agustín Banegas (191); y a Natalia Marisol Achabal (O.Sigi 193), empleada del comercio del Sr. Riquelme. Las versiones ofrecidas por los nombrados dan cuenta del trabajo que han realizado aproximadamente desde la hs.10.00 del día 21/03/2023 cuando el camión Scania llegó al comercio de Riquelme ubicado en la localidad de Avia Terai, donde descargaron 300 bolsas de harina en el local, 50 en la camioneta y 80 en el acoplado prendido a ese rodado; luego se trasladaron unas cuabras hasta el depósito donde bajaron el resto (870), siendo un total de 1.300 bolsas de harina las descargadas del camión. Que terminaron el trabajo aproximadamente a las 14.00hs, el Sr. Riquelme les abonó \$3.000



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

a cada uno de ellos y que se retiraron hacia sus domicilios. Mientras realizaban la descarga ninguno de ellos notó la presencia de otra persona, más que José Riquelme y su hermano Claudio que controlaban el trabajo que hacían; tampoco vieron circular por las inmediaciones la camioneta de características similares a la involucrada en el hecho, debido a que el camión se hallaba estacionado frente al local por donde ingresaban las bolsas de harina, obstruyendo e impidiendo la visión del tránsito vehicular de la calle. Coinciden al manifestar que era la primera vez que veían al conductor del camión quien les compró gaseosas mientras realizaban el trabajo, era la primera vez que entraba al pueblo porque le pidió a uno de los muchachos que le muestre el camino para ir desde el negocio hasta el galpón de Riquelme, y que no entablaron conversación con él. Asimismo, Natalia Achabal (empleada del negocio de Riquelme) dijo que ese día vio por primera vez al camionero cuando descargaban harina en el local, y que luego vio que se fue con el camión hasta el depósito; que a las 13.00hs se retiró de su trabajo y ellos aún no regresaban del galpón. Que el camión estacionó frente al comercio para descargar la mercadería, tapando de ese modo la visión hacia la calle, impidiéndole observar el paso de algún vehículo por ese lugar. Dijo que la mercadería que se adquiere en el comercio se abona por transferencia, que los camioneros dejan el papel, descargan todo y se van; desconoce cómo se realiza el pago por el flete y que ella no habló con el camionero. También sostuvo que entre los audios que esa misma noche circulaban en el pueblo en relación a lo sucedido, mencionaban que la persona que cayó del camión era **"Tino" Cardenas**, quien vive a media cuadra del negocio donde ella trabaja, y también mencionaban a **"Poro" Cardenas**, domiciliado a tres o cuatro cuadras de ese lugar.

Se cita a declarar a Claudio Fernando Riquelme, quien a O.Sigi 1042 MANIFIESTA: "...soy hermano de Jose Luis Riquelme, dueño del comercio donde Francovich descargó la harina ese día. Que respecto al hecho, lo que tengo para decir es que el día 21/03/2023 el camionero (hace referencia a Francovich) llegó al local donde bajó la harina, el chasis



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*descargó en el comercio y otra parte en un depósito que tenemos aparte. Yo estuve ahí, porque como mi hermano José tenía que salir, tuve que quedarme controlando la harina que iban bajando. Yo lo guié al muchacho, y después lo acompañé a descargar la harina en el otro local. Después de eso, lo que puedo agregar, es que él cuando terminó de bajar la harina, y ahí me dijo que de ahí se iba a ir a Pampa del Infierno, para cargar cereal y de ahí se volvía para Rosario. Todo esto me iba contando mientras iban descargando la harina y él ya iba armando su chasis como para irse. Nunca hablamos de plata ni nada. Lo único que tengo para agregar, es que después cuando yo vi las fotos de él cuando estaba tirado en la Estación de Servicio, no era la misma ropa que yo lo había visto anteriormente antes que se vaya de Avia Terai. Que eso me pareció raro, porque él de Avia Terai se habrá ido más o menos a las 14:00hs, y lo que le pasó a él, habrá sido 40 minutos más tarde nomás. Cuando él estaba bajando la harina tenía borcegos, pantalón estilo bombacha de campo y una remera, y distinto a lo que tenía después, porque en la foto se lo ve con alpargata, bermuda, y una remera distinta a la que yo le había visto. Eso es todo.*

*PREGUNTADO: Para que diga si en algún momento vio o escuchó si Francovich habló por teléfono con alguien. CONTESTA: La verdad que no.*

*PREGUNTADO: Para saber si en algún momento, tiene conocimiento si Francovich almorzó o si le comentó si iba a hacerlo más tarde. CONTESTO: Lo único que vi yo es que él estuvo tomando tereré y no me dijo más nada. Lo que sí, que estaba apurado como para llegar temprano a Pampa del Infierno.(...) Seguidamente, solicita la palabra el Dr. Collado. Cedida que le fuere,*

*PREGUNTA: Para que diga el testigo si en algún momento, Ud. junto al camionero se dirigió a algún kiosco, a comprar gaseosa para los changarines. CONTESTA: No, porque desde donde estábamos descargando, pegado hay un kiosco. Yo me fui a comprarle para los muchachos.*

*PREGUNTADO: Para que diga el testigo si recuerda la cantidad de bolsas de harina que descargaron en el comercio y si recuerda la cantidad del depósito. CONTESTA: 300 en el comercio y 800 o 900 en el depósito. Que inclusive la factura de la harina vino a mi nombre.*



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*PREGUNTADO: Para que diga el testigo cómo abonó esa compra de harina.*

*CONTESTA: Eso pagó mi hermano, creo que en efectivo al camionero, la plata del flete. Lo que es la harina, eso paga mi hermano y no sé cómo pagó eso. Ahí una vez que terminó de bajar la harina, justo llegó mi*

*hermano, fue al primer local, cobró y se fue. PREGUNTADO: Para que diga el testigo si sabe y le consta si en ésta operación de la venta de harina*

*intervino un comisionista. CONTESTA: Mi hermano compró a mi nombre, a un tal Lucas Rojas. Ese muchacho era de Avia Terai, pero ahora creo que*

*vive en Clorinda. PREGUNTADO: Para que diga el testigo, respecto al hecho si tiene conocimiento cómo habrían sucedido los hechos, que*

*terminaron con la vida de Fernando Francovich. CONTESTA: que por*

*comentarios y audios que circularon en Avia Terai, un audio de un Ingeniero o algo así, lo que se manejaba en el Pueblo, que el camión paró*

*ahí en la garita "H y H", la balanza, como que ahí lo habrían abordado (...)*

*Por audios también me enteré que el que había sido el autor del hecho, sería mi vecino "Tino" Cardenas. Que vive a la vuelta de mi casa y del*

*negocio, sería el primer lugar donde se descargo la harina. PREGUNTADO:*

*Para que diga el testigo si ese día lo vio cruzar a Tino Cardenas por el lugar. CONTESTA: No, no lo vi. PREGUNTADO: Para que diga el testigo si*

*conoce a "Cuchina" Banegas. CONTESTA: A ese no lo conozco, de nombre nomás, y de los comentarios, supe que estaba prófugo. Él tiene una F100*

*vieja, pero ese día del hecho no lo vi. PREGUNTADO: Para que diga el*

*testigo si conoce a "Choni" Gimenez. CONTESTA: No lo conozco, pero sé que es del pueblo... lo que comentaban, es que había uno que manejaba la*

*camioneta Ford Ranger, uno que manejaba y otro que bajó.*

*(...)PREGUNTADO: Para que diga el testigo si en alguno de esos audios, se comentó de quién era la Ford Ranger que habría participado en el hecho.*

*CONTESTA: que no, pero en el pueblo no hay ninguna Ranger blanca (...) que es todo".*

A O.Sigi 202 se adiciona el Informe Técnico Nº035 de relevamiento indiciario y tomas fotográficas efectuadas el 21 de marzo de 2.023 en el km 227 de Ruta Nacional Nº16; y en la estación de servicios



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. N° 2556/2023-2

"Bermejo Combustibles" sito en Km 235 de Colectora Norte de Ruta Nacional N°16, donde se procedió a la inspección del camión marca Scania- Modelo G360 color blanco y verde- Dominio AC-196-LJ con acoplado Marca Lamber color verde- Dominio AE-255-QS. También se realizó una constatación de la calzada, banquina y sub-banquina Norte del Km 227 de la Ruta Nacional N°16 (imágenes de Google Maps "A y B" de coordenadas -26.631032, -60.882994) con sus respectivas tomas fotográficas; resultando como características generales del entorno, que la Ruta Nacional N°16 trazada de Este a Oeste es asfaltada, con banquetas utilizables en ambos laterales (superficie de ripio), con una señal vertical en la banquina Sur que reza "BALANZA H&H Agropecuaria", en cuyo carril de circulación Norte se observan un par de huellas de caucho cuya longitud es de 36,20 metros y seguido a ella una huella de caucho que se extiende por espacio de 44,60 metros, dirigidas de Este a Oeste (Fotografías 1 a 6). En la banquina Norte se constatan cristales en fragmentos pequeños sujetos a films polarizados, crubicas sueltas del mismo material (vidrio), un fragmento de taza de plástico color gris, para rueda de vehículo tipo automóvil y/o camioneta; huellas de rodadura en banquina Norte (ripio) y en la sub-banquina Norte con el consecuente aplastamiento de pasto, por un espacio aproximado total de 59 metros; y dos (2) alpargatas color azul, suela color beige, aparentemente de la talla 40, con máculas rojizas presumiblemente de sangre (Fotografías 7 a 16). Se procedió al secuestro de los siguientes elementos: Sobre N°1: (1) alpargata color azul, suela color beige, posiblemente de la talla 40 del pie derecho, con máculas de características sanguinolentas (Fotografías 17 y 18). Sobre N°2: (1) alpargata color azul, suela color beige, aparentemente de la talla 40 del pie izquierdo, con máculas rojizas presumiblemente de sangre (Fotografías 19 y 20). Sobre N°3: (1) fragmento de taza, de plástico color gris para ruedas de vehículos tipo automóvil y/o camioneta (Fotografías 21 y 22). Posteriormente, en la estación de servicios "Bermejo Combustibles", a unos ocho 8km. hacia el cardinal Oeste, se procedió a la inspección de la parte interna, externa y



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

entorno del camión Marca Scania- Modelo G360 con acoplado Marca Lamber (Fotografía 23), evidenciándose en la parte frontal daños (abolladura con transferencia de pintura color verde en la carrocería- sector izquierdo) y su parabrisas con roturas (fracturas concéntricas y radiales en toda su superficie), con mayor incidencia en el sector izquierdo, por violencia ejercida desde la parte exterior (Fotografías 24 a 28); y rotura con desprendimiento de cristal de ventana derecha (Fotografías 29 y 30). En el interior de la cabina del camión se visualiza gran cantidad de sustancia rojiza de característica sanguinolenta en el piso, por delante del asiento del conductor; se constata diseminado en diversos sectores de la parte anterior máculas aparentemente de sangre, diferentes elementos personales, entre ellos importante cantidad de dinero (pesos argentinos), los que fueron oportunamente contados y secuestrados por la actuación policial y pequeños fragmentos de cristales (Fotografías 30 a 35). En lo que concierne a signos compatibles con impactos de proyectiles de armas de fuego, se pueden consignar los que se visualizan a simple vista y que son reflejados en Fotografías 36 a 41, donde se advierten marcas en el sector de la cama (parte posterior de la cabina); en parte lateral interna izquierda de la cabina, por detrás del asiento del conductor y una marca en tapa de caja de herramientas (cajuela) del mencionado rodado. Cabe señalar que en el sitio mencionado en última instancia, se advirtió la presencia de un posible proyectil de arma de fuego, el cual no pudo ser extraído en el momento por falta de herramientas útiles a tal fin. Asimismo, se visualiza un orificio en la parte posterior de la cabina (sector derecho) y un impacto en la parte frontal baja derecha del pecho de la carrocería (Fotografías 42, 43 y 44). Se secuestran los siguientes efectos: Sobre N°4: (1) hisopo con muestra presumiblemente de sangre, tomada del sector anterior del guardabarros delantero izquierdo del camión (Fotografía 45). Sobre N°5: (1) hisopo con muestra de sustancia rojiza, presumiblemente sangre, lograda del lateral derecho de la cabina del camión, por detrás de la ventana derecha (Fotografía 46). Sobre N°6: (1) hisopo con muestra para ADN (epiteliales), tomada del área de la base



plástica del espejo retrovisor exterior derecho del camión (Fotografía 47). Sobre N°7: (1) hisopo con muestra para ADN (epiteliales), lograda de la zona de la base de la ventana derecha del camión (Fotografía 48). Sobre N°8: (1) teléfono celular Marca Motorola G8 Plus color negro, posee funda plástica con motivo de "cassette" con máculas presumiblemente de sangre, el cual se hallaba en la parte baja posterior del asiento del acompañante, en el interior de la cabina del camión (Fotografías 49, 50 y 51). Sobre N°9: (1) vaina servida marca Luger, calibre 9 mm, hallada sobre el asiento del conductor (Fotografía 52). Sobre N°10: (1) vaina servida, marca Luger, calibre 9 mm, tomada del sector derecho del torpedo, lindante al parabrisas (Fotografía 53). Sobre N°11: (1) vaina servida, marca Luger, calibre 9 mm, la cual se encontraba adherida al cordón de una zapatilla color beige, marca Ringo, en el piso, parte anterior del asiento del acompañante (Fotografías 54 y 55). Sobre N°12: (1) vaina servida, marca Luger, calibre 9 mm, localizada en el piso, parte anterior del asiento del acompañante, cerca de la puerta (Fotografía 56). Sobre N°13: (1) almacén cargador, tipo cajón, con cuatro (4) cartuchos del calibre 9mm sin percutar en su interior, el cual se hallaba en el piso, parte anterior del asiento del acompañante (Fotografías 54, 57 y 58). Sobre N°14: (1) almacén cargador, tipo cajón, con doce (12) cartuchos del calibre 9 mm, sin percutar en su interior, con sustancia viscosa, color rojizo, aparentemente sangre, el cual se hallaba en el piso, parte anterior del asiento del conductor (Fotografías 59 y 60). Sobre N°15: (1) alpargata, color azul, suela color beige, posiblemente de la talla 43 y del pie izquierdo, con máculas de características sanguinolentas, hallada en el piso de la estación de servicios, hacia la izquierda del camión (Fotografías 61 y 62). Los efectos detallados fueron embalados y remitidos el 28/03/2023 a la MUIIT con Nota N°034/23 (O.Sigi 85).

El Informe Técnico N°036 de O.Sigi 203 corresponde al relevamiento indiciario y tomas fotográficas efectuadas a 100 metros aproximadamente hacia el norte del Km.233 de Ruta Nacional N°16, a 4 kilómetros hacia el cardinal Este del primer relevamiento indiciario



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. N° 2556/2023-2

efectuado en la presente causa, en cercanías de un alambrado perimetral, antes de llegar a las vías del ferrocarril (coordenadas Google Maps -26.645383,-60.846427- Imágenes "A" y "B"). En ese sitio se inspeccionan las características del entorno, donde se observaron una sucesión de huellas de pisadas (pies descalzos) en bajo relieve, a lo largo de una superficie con barro y agua, paralela a la ruta, entre las vías del ferrocarril y al alambrado perimetral, los cuales tienen diferente nitidez, lo cual se visualizan en las fotografías que se compaginan a continuación (Fotografías 1 a 8). En proximidades a un alambrado perimetral hacia el cardinal Este se secuestra una camisa mangas largas de color azul con máculas rojizas de características sanguinolentas (Fotografías 9/11), que se remite a la MUIIT el 30/03/23 en Sobre N°1 con Nota N°042/23. Cabe señalar que a O.Sigi 129 obra acta de entrega de muestra de material odorífico de la mencionada prenda, con la que se han realizado rastrillajes con canes por la zona donde tuvo ocurrencia el hecho, previo a la detención de los imputados.

A O.Sigi 204 se añade el Informe Técnico N°037 que corresponde al relevamiento indiciario y tomas fotográficas efectuadas en el Km 227 de Ruta Nacional N°16, donde existen sectores de banquetas asfaltadas en ambos laterales y una casilla "garita" para la espera de transporte público, sobre el lateral Sur. En el lugar se analizó el entorno, registrando fotográficamente el mismo (Imágenes "A y B" Google Maps, coordenadas -26.632117, -60.880771 y Fotografías 1/3). Se observa en Fotografía 4 una casilla (garita) para la espera del transporte público sobre el sector Sur de la Ruta Nacional N°16, constatando en la parte baja del lateral derecho daño compatible con los producidos por proyectiles disparados con arma de fuego. Se secuestran los siguientes elementos Sobre N°1: (1) vaina servida con la inscripción "3-D 9 mm" en su culote, hallaba sobre el sector de la banquina asfaltada Norte de la Ruta Nacional N°16 (fotografías 8/10). Sobre N°2: (1) cartucho, sin percutar Marca Luger, calibre 9 mm, tomado del sector de banquina asfaltada Norte de la Ruta Nacional N°16 (fotografías 11a 13); y Sobre N°3: (1) vaina servida



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. N° 2556/2023-2

marca Luger calibre 9 mm, hallada en el sector de banquina asfaltada Sur de la Ruta Nacional N°16 (fotografías 14/16); remitidos a la MUIIT el 29/03/23 por Nota N°041/23 (O.Sigi 29).

Mediante Nota N°61/23 (O.Sigi 435) Gabinete Científico remite las muestras obtenidas al realizarse el allanamiento-requisa del camión SCANIA (acta de O.Sigi 418) ordenado por Resolución N°156; y a O.Sigi 582 se incorpora el Informe Técnico N°051/2023 elaborado por el Licenciado Gallucci- Perito del Gabinete Científico de esta Ciudad, tras el relevamiento indiciario y tomas fotográficas efectuadas junto a los demás integrantes de esa dependencia y el Perito de Parte Licenciado Salcedo, al camión Marca Scania Modelo G360- Dominio AC196LJ con acoplado marca Lamber- Dominio AE255QS. Del citado informe surge que tras una exhaustiva inspección de la estructura del rodado se constatan y registran tomas fotográficas de un total de (23) veintitrés orificios y/o daños compatibles con los producidos por los proyectiles lanzados con armas de fuego, a los cuales se los pueden relacionar con las cinco (5) **trayectorias** posibles: "...(*Ref. 1, 2 y 3*), se puede identificar la **primera trayectoria** indicada en las **fotografías N°13 y 14**, siendo la misma de abajo hacia arriba, con una leve inclinación hacia la derecha y de atrás hacia adelante, la cual culmina con el proyectil detectado en el interior del climatic, siendo el mismo oportunamente secuestrado y embalado en el **Sobre N°13**. La **segunda trayectoria...es la que se efectúa de adelante hacia atrás, de arriba hacia abajo, lo cual se puede establecer merced a los daños compatibles con los producidos por disparo de armas de fuego (Ref. 4, 5, 6, 7 y 8)**, cuyo proyectil no fue localizado, ya que salió de la cabina (**Fotografías N°15, 16, 17 y 18**). La **tercera trayectoria...tiene una inclinación descendente, dirigida de derecha a izquierda, de adelante hacia atrás, estableciéndose la misma en virtud a la relación de los daños compatibles con los producidos por disparo de armas de fuego (Ref. 9, 10, 11, 12, 13 y 14)**, cuyo proyectil fue recolectado por la División Criminalística de Charata (**Fotografías N°19-25**). La **cuarta trayectoria** que se



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. N° 2556/2023-2

reconoce, tiene una inclinación descendente, dirigida de derecha a izquierda, de adelante hacia atrás, determinándose la misma en relación a los daños compatibles con los producidos por disparo de armas de fuego (Ref. 15, 16 y 17), en la parte superior de la guantera o cajón ubicado en la parte central de la cabina del camión, en cuyo interior se localizó un (1) un proyectil, compatible con el calibre 9 mm, el cual fue embalado en el **Sobre N°14 (Fotografías N°26–29)**. La **quinta trayectoria** surge al relacionar los daños constatados en las alfombras (Ref. 18, 19, 20 y 21), en el piso del asiento del conductor, y la localización de un (1) proyectil, compatible con el calibre 9 mm, el cual fue embalado en el **Sobre N°27**, se puede determinar que dicha trayectoria es descendente, dirigida de derecha a izquierda y de atrás hacia adelante (**Fotografías N°30-35**). Habiendo identificado los orificios y/o daños compatibles con los producidos por los proyectiles lanzados con armas de fuego, anteriormente detallados, este auxiliar de la justicia está en condiciones establecer que son cinco (5) las **posibles trayectorias de los disparos efectuadas**, sendos disparos  **fueron producidos dentro de la cabina del camión**, lo cual también se fundamenta con las lesiones del conductor detalladas en el informe de autopsia elaborado por el Médico Forense, Dr. Benjamín Sánchez Paredez (Orden SIGI N°100)... de esta manera se descarta la hipótesis, que se representa de la **Fotografía N°36**, donde el atacante se encontraría en la parte exterior derecha de la cabina (...) se efectuó el procedimiento de **recolección de indicios, vestigio o señal que permita detallar la posible dinámica o mecánica de lo acontecido en el interior de la cabina del mencionado rodado**, el resultado del mismo fue el secuestro de los elementos y/o muestras que seguidamente se detallan y visualizan en las fotografías compaginadas, fueron debidamente embalados y enviados mediante **Nota N°061/23...** (O.Sigi 435). En las **fotografías N°37, 38 y 39** se observa una (1) vaina servida marca Luger, calibre 9 mm, la cual se encontraba en el piso, parte anterior del asiento del acompañante... embalada en el **Sobre N°1. (...)** en el piso de la parte anterior del asiento del acompañante, se constataron



dos (2) fragmentos de films polarizados, con pequeños cristales sujetos a los mismos... **Sobre N°2 (Fotografías N°40-41).** (...) **Sobre N°3** (1) alpargata, color azul, suela color beige, posiblemente del pie derecho, con la inscripción Confortable, con máculas de características sanguinolentas, la cual se encontraba en un compartimento por debajo de la cama, en la zona media de la cabina **(Fotografías N°42, 43 y 44)**... (3) pendrives secuestrados... fueron obtenidos de un compartimento por debajo de la cama, en la zona media de la cabina... **Sobres N°4, 5 y 6**, cada uno de los cuales indica su contenido **(Fotografías N°45-47)**. También se secuestró una (1) sábana de una plaza, a rayas de color gris, blanco y azul, con máculas aparentemente de sangre, la cual estaba en la parte posterior de la cabina... **Sobre N°7 (Fotografías N°48, 49 y 50)**. En el mismo sector que el elemento anterior (parte posterior de la cabina) se constató una (1) funda para almohada a rayas de color azul, rojo y blanco con manchas aparentemente de sangre...**Sobre N°8 (Fotografías N°51-52)**. En la parte superior del asiento del conductor, se constató un (1) acolchado con estampado color rojo, rosado, gris y blanco, del cual se procedió a recortar dos (2) fragmentos (uno de 40 cm por 30 cm y el restante de 35 cm por 25 cm), por encontrarse en dichos sectores máculas de características sanguinolentas... **Sobres N°9 y 10 (Fotografías N°53-57)**. En el **Sobre N°11** se embolsó un (1) hisopo con muestra presumiblemente de sangre, tomada del sector superior de la funda de cuerina del asiento del acompañante (cabecera)...**Fotografías N°58-59**. (...) la funda de cuerina, color gris, del respaldo del asiento del acompañante, con dibujo color gris rojo y amarillo, presentaba máculas rojizas, aparentemente de sangre en diferentes sectores, se procedió al secuestro de la misma...**Sobre N°12 (Fotografías N°60, 61 y 62)**. (...) se localizaron tres (3) proyectiles, compatibles con el calibre 9 mm, en distintos sectores de la cabina del camión, siendo necesario de artilugios, uso de herramientas para acceder a ellos, como en el caso del proyectil, que se pudo extraer del interior del climatic (sistema de refrigeración de cabina) en la parte delantera del techo de la cabina del camión... **Sobre**



**N°13 (Fotografías N°63-70).** El segundo proyectil fue tomado de la guantera o cajón ubicado en la parte central del camión...embalado en el **Sobre N°14 (Fotografías N°71-74).** (...) el tercer y último proyectil secuestrado, fue conseguido del piso del conductor, por debajo de las alfombras... embalado en **Sobre N°27 (Fotografías N°30, 31, 32, 33, 34, 75, 76 y 77).** Las **Fotografías N°71, 72, 73 y 74** nos enseñan el proyectil compatible con el calibre 9 mm tomado de la guantera o cajón ubicado en la parte central del camión. En las **Fotografías N°30, 31, 32, 33, 34, 75, 76 y 77** se puede visualizar el proyectil compatible con el calibre 9 mm conseguido del piso del conductor, por debajo de la alfombra. (...) Posteriormente, se procedió a recolectar Muestra de pintura color verde, tomada de la caja de herramientas, parte delantera izquierda del chasis, la cual fue debidamente embalada en el **Sobre N°15...**, remitiéndose un total de doce (12) sobres con muestras de pinturas (...) se exhiben fotografías que permiten observar el estado en el que quedo el rodado peritado, devolviendo la llave de encendido al propietario del mismo. **Fotografías N°90-98.** (...) datos de interés para la resolución de la presente causa, los cuales son a modo ilustrativo, manifiestan la concordancia entre los datos surgidos del informe de autopsia, la inspección al camión y la bibliografía: ANEXO DE PATRONES HEMÁTICOS. "STAIN PATTERNS OF HUMAN BLOOD". La descripción de los Patrones hemáticos, su morfología y geometría refiere a las formas de adoptan las manchas de sangre; su estudio ofrece confiabilidad científica. La viscosidad de la sangre es mucho mayor al agua y la tensión superficial actúa como una suerte de cohesión hacia el interior ya que está constituida por una fase líquida que tiene elementos en suspensión como plaquetas, eritrocitos y leucocitos. Hay dos fases en el estudio forense de las manchas de sangre, desde el punto de vista Intrínseco y Extrínseco. Estos dos análisis en las ciencias forenses, son parte de lo mismo. No están dissociados sino todo lo contrario, están asociados y su lectura completa en el contexto de su hallazgo es lo que permitirá a partir de esta evidencia OBJETIVA recrear el suceso histórico criminal. •El aspecto



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*INTRÍNSECO* refiere en principio a la sustancia que al observarla se califica como *símil hemática*. Entonces en primer lugar debemos determinar si es *SANGRE*, en caso afirmativo su especie para saber si es *HUMANA*, hasta el correspondiente estudio de ADN. •El otro aspecto es el *EXTRÍNSECO* que consiste en el análisis morfológico de estas huellas a fin de determinar su mecanismo de producción (si son proyecciones, goteados estáticos o dinámicos, marcas por arrastre, por capilaridad absorción de contacto, y una multiplicidad de denominaciones lago, laguna, rio, spray, retroproyección). **Inspección Ocular en la cabina del camión referido a los Patrones Hemáticos.** Conforme se desprende del informe de autopsia realizado por el médico forense... la víctima Fernando Francovich presentaba tres heridas contusas cortantes, producidas por presión o golpe, con o contra elemento duro contuso, en la zona craneal... Una herida de arma de fuego en **Miembros superiores:** en el hombro derecho con entrada en la cara antero lateral de dicho hombro con halo equimótico (signos de contusión) y salida en la cara posterior del mismo hombro. (...) **Miembros inferiores:** presenta en la cara posterior de la rodilla, en el hueco poplíteo, una herida circular... con contusión en sus bordes, con hematoma y signos de quemadura y heridas pequeñas satélites, que corresponderían a la deflagración de la pólvora... con signos de orificio de entrada. Otra herida circular en cara antero interna de la rodilla ... de bordes anfractuosos, evertidos e irregulares, con signos de orificio de salida. Ambas conforman una lesión perforante penetrante y transfixiante, con un trayecto estimado antero posterior cuasi horizontal. Presenta una herida circular en la cara lateral externa de la rodilla sobre el límite superior de la misma... signos de orificio de entrada. Otra herida en cara lateral interna de la pierna en la zona de pantorrilla... que podría corresponder a orificio de salida. Ambas conforman una lesión perforante, penetrante y transfixiante con un trayecto estimado de afuera hacia adentro levemente antero posterior de arriba hacia abajo. (...) **Miembro izquierdo:** ...se constata una herida de bordes irregulares, anfractuosos en cara postero lateral interna de la pierna con contusión en sus bordes y



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*signos de orificio de entrada. Otra herida...en la cara anterior de la pierna sobre el lado interno del reborde tibial... que por sus signos correspondería a un orificio de salida. Ambas conforman una lesión perforante, penetrante y transfixiante con una trayectoria estimada de adentro hacia fuera de arriba hacia abajo levemente postero anterior....* **Aspectos Balísticos:***... los disparos han sucedido dentro del habitáculo del camión, impactando algunos en la víctima, produciéndole las lesiones que ocasionaron su deceso. Ahora bien, la distancia de disparo como elemento a evaluar es de valor superlativo, ya que ha ubicado al agresor dentro (y no fuera) del habitáculo. Los disparos de arma de fuego a corta distancia, podemos clasificarlos: 1) Cuando la distancia entre el cuerpo u objeto y la boca del cañón. La herida presenta ahumamiento (signo de Benassi) y granos de pólvora alrededor del orificio de entrada. El conjunto de estas características se denomina "tatuaje" y su extensión, coloración y distribución permiten determinar el tipo de pólvora utilizada y la distancia del disparo. 2) Disparo a larga distancia: el realizado a más de 45cm. No hay ahumamiento ni granos de pólvora. 3) Disparo a quemarropa: presenta una zona contusa de aproximadamente un milímetro de anchura alrededor del orificio de entrada -llamada "cintilla de contusión" o "cintilla erosiva"- y un denso ahumamiento, lo que permite determinar que el disparo fue hecho a una distancia no mayor que el alcance de la llama... (...)* **CONCLUSIÓN**, *toda la evidencia física indica que la ESCENA DEL CRIMEN PRIMARIA se circunscribe al habitáculo del camión, y que resulta imprescindible que el victimario haya estado en el interior de ese habitáculo al momento de producirse los disparos, ya que de otra manera sería ABSOLUTAMENTE IMPROBABLE DENTRO DE LO POSIBLE que se produzcan los signos PATOGNOMÓNICOS de corta distancia observados y descritos por el médico forense (**Tatuaje Verdadero**) en oportunidad de la realización de la necropsia. Esto define a la cabina del vehículo como la **ESCENA PRIMARIA** ya que ha iniciado y finalizado en el mismo ambiente que es el habitáculo del camión, donde se han podido observar grupos hemáticos clasificados por su morfología y tiempos o secuencias en*



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. N° 2556/2023-2

*su producción...".*

El análisis de Dermotest de las muestras N°60208 y 60207 que pertenecen a la víctima de autos Fernando Ivan Francovich, determina que no se detectaron trazas de antimonio ni de plomo, como las que se pueden producir en un disparo de arma de fuego, conforme da cuenta el Dictamen Pericial N°115QL/2023 de O.Sigi 509.

El Dictamen Pericial 117QL/2023 incorporado a O.Sigi 510, establece que se detectaron rastros de sangre humana en MUESTRA N°1: (1) sección de una camisa mangas largas tela de grafa color azul (Secuestro N°60266); MUESTRA N°2: (1) alpargata, lado izquierdo, de tela de color azul, sin marca ni talle visible, hallada en el piso de la estación de servicio a la izquierda del camión (Secuestro N°60152); MUESTRA N°3A: (1) almacén cargador, tipo cajón, correspondiente a una pistola 9 mm, marca BERSA y MUESTRA N°3B: (12) cartuchos calibre 9 mm marca LUGER CBC, hallados en el piso, parte anterior del asiento del conductor (Secuestro N°60151); MUESTRA N°4: (1) almacén cargador, tipo cajón, marca BERSA calibre 9 mm, con cuatro (4) cartuchos 9 mm sin percutar, hallado en el piso, parte anterior del asiento del acompañante (Secuestro N°60150); MUESTRA N°5: (1) hisopo con muestra del lateral derecho de la cabina del camión, por detrás de la ventana derecha (Secuestro N°60138); MUESTRA N°6: (1) hisopo con muestra tomada del sector anterior del guardabarros delantero izquierdo del camión (Secuestro N°60137); MUESTRA N°7: (1) alpargata de color azul- calce izquierdo, hallada en banquina Norte de Ruta N°16 (Secuestro N°60135); MUESTRA N°8: (1) alpargata de color azul-calce derecho, hallada en banquina Norte de Ruta N°16 (Secuestro N°60134). Asimismo, en la MUESTRA N°9: (1) pantalón corto color negro, estampado con hojas en color gris, no se detectaron rastros de sangre humana (Secuestro N°60064).

El Dictamen Pericial 132QL/2023 obrante a O.Sigi 774, determina que realizada la reacción química, resultan **REACTIVO para SANGRE HUMANA** los siguientes elementos: MUESTRA N°1: (1) alpargata de tela color azul, con plataforma de goma marrón claro, calce



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. N° 2556/2023-2

lado derecho (Secuestro N°60944); MUESTRA N°2: (1) sábana de una plaza con bordes elastizados, con estampados de rayas longitudinales blancas, rojas, grises y azules (Secuestro N°60947); MUESTRA N°3: (1) funda de almohada con estampado de rayas longitudinales azules, celestes, rojas, blancas y amarillas (Secuestro N°60949); MUESTRA N°4: (2) recortes de tela estampada con figuras geométricas en colores rojo, gris, blanco, azul, y marrón, que corresponderían a un acolchado parte superior del asiento del conductor (Secuestro N°60957); MUESTRA N°5: (1) hisopo con muestra del sector superior de la funda de cuerina del asiento del acompañante (Secuestro N°60958); MUESTRA N°6: (1) funda que correspondería al asiento del acompañante color gris oscuro, conformada por cuerina y tela estampada con estrellas grises (Secuestro N°60959). En consecuencia, y para las pericias que resulten necesarias, se derivan muestras de las mismas al Laboratorio de Biología Molecular. Se deja constancia que las MUESTRAS N°7, 8, 9 y 10 (hisopos) NO resultan reactivas para sangre humana.

A O.Sigi 1383 ingresa la Pericia Genética N°413BM/2023 que surge del análisis de las siguientes muestras: hisopado con sangre de la víctima Fernando Ivan Francovich (**Código de Identificación 128VICT/23**); hisopado bucal de los imputados **Celestino Cardenas (128 IMP1/23)** (acta de hisopado obrante a O.Sigi 159), Mario Ariel Monzón (128 IMP2/23)- imputado Sobreseído por el Juzgado de Garantías; **Oscar Alfredo Cardenas (128 IMP3/23)**; **Mario Andres Jimenez (128 IMP4/23)**; muestras obtenidas del Dictamen Pericial N°117QL/2023 con análisis químico preliminar de sangre humana reactivo, que se identifican como Muestra N°1 (recorte de tela de camisa de color azul) **128 M1/23**, Muestra N°3A (porción de hisopo de almacén cargador) **128 M2/23**, Muestra N°3B obtenida de cartuchos **128 M3/23**; Muestra N°4 (porción de hisopo de almacén cargador) **128 M4/23**; Muestra N°5 (hisopo con muestra del lateral derecho de la cabina del camión) **128 M5/23**; Muestra N°7 (recorte de alpargata color azul calce izquierdo) **128 M6/23**; Muestra N°8 (recorte



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. N° 2556/2023-2

de alpargata color azul calce derecho) **128 M7/23**; muestras obtenidas del Dictamen Pericial N°132QL/2023 con análisis químico preliminar de sangre humana reactivo, las que se identifican como Muestra N°2 (recorte de tela de una sábana) **128 M8/23**; Muestra N°3 (recorte de tela de funda de almohada) **128 M9/23**; Muestra N°4 (recorte de acolchado de la parte superior del asiento del conductor) **128 M10/23**; Muestra N°5 (hisopo con muestra del sector superior de la funda de cuerina del asiento del acompañante) **128 M11/23**; Muestra N°6 (recorte de tela de funda color gris oscuro de cuerina y tela estampada del asiento del acompañante) **128 M12/23**; muestras obtenidas del Dictamen Pericial N°120QL/2023, consistentes en: Muestra N°1 (camisa de color verde oscuro) **128 M13/23**; Muestra N°2 (recorte de pantalón color celeste) **128 M14/23**; y las muestras con Código de Identificación **128 M15/23** (muestra para ADN -epiteliales- de la base plástica del espejo retrovisor exterior derecho del camión) y **128 M16/23** (muestra para ADN -epiteliales- de base de la ventana derecha del camión). Se obtiene como resultado que de las muestras **128 M15/23** y **128 M16/23** no se obtuvo material genético para analizar. De las muestras **128 M2/23**, **128 M3/23**, **128 M4/23**, **128 M5/23**, **128 M6/23** y **128 M7/23** se obtuvo un único perfil que corresponde a la víctima Fernando Ivan Francovich. El único perfil genético hallado en las muestras **128 M1/23**, **128 M10/23** y **128 M12/23** coincide con el perfil genético **128 IMP1/23** correspondiente al imputado **Celestino Cardenas**. Las muestras **128M8/23** y **128 M11/23** coincide con dos aportantes: **128 VICT/23** (Francovich) y **128 IMP1/23** (Celestino Cardenas). Las muestras **128 M13/23** y **128 M14/23** no coinciden con el perfil genético de la víctima ni de los imputados.

El Informe Pericial N°222/23 (O.Sigi 845) establece que al no contar con armas de fuego secuestradas para obtener vainas y proyectiles testigos, se llevó a cabo el proceso comparativo entre las vainas incriminadas remitidas para su análisis. El examen de las mismas arroja el siguiente resultado: "...1) *Las VAINAS INCRIMINADAS*



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*correspondientes a las Custodias Nº60146, 60147, 60148, 60149, y 60939, presentaban una morfología similar en la percusión y en el espaldón. Por lo expuesto, se estableció la correspondencia de características de originalidad, y suficiencia... se concluye que dichas VAINAS fueron percutidas por la misma arma de fuego. 2) Las VAINAS INCRIMINADAS correspondientes a las Custodias Nº60210 y 60213, presentaban una morfología similar en la percusión y en el espaldón. Por lo expuesto, se estableció la correspondencia de características de originalidad, y suficiencia... se concluye que dichas VAINAS fueron percutidas por la misma arma de fuego".*

Asimismo, en relación al análisis de los proyectiles (Custodia Nº60000 remitido con Nota Nº025-J/23 (O.Sigi 10) por DICI Charata -extraído del compartimiento externo del lateral izquierdo de la cabina del camión Scania-, el cual fue secuestrado por División Criminalística de esa ciudad; Custodia Nº60961, 60962 y 61002, obtenidos al realizar la requisa del camión) se establece: "...Estudio comparativo de proyectiles: ...habiendo llevado a cabo un minucioso examen de los PROYECTILES INCRIMINADOS, se constata en ellos, marcajes estriales producto de la extrusión en el ánima del tubo cañón de un arma de fuego, con inclinación del tipo dextrógiro (horario), y presentando las mismas cantidades de campos y estrías. Es decir, que todos poseen similares características genéricas. En cuanto a la identificación de características específicas, de la serie de complejos estriales lineales ubicados alrededor de los cuerpos de los proyectiles en los campos y estrías, se requiere para su análisis, de acuerdo con los Fundamentos Técnico-Científicos de la Identificación Mediata de las Armas de Fuego, un Microscopio Comparador Balístico, el que posibilita el cotejo y confrontación de dos proyectiles, a través de la observación simultánea, en un solo campo de visión de sus imágenes, que son recogidas por dos objetivos distintos unidos por un puente óptico, permitiendo ver un campo, otro, o una porción de ambos simultáneamente, pudiendo así realizar una comparación directa de ellos...(...) CONCLUSIONES: 1) ... se



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. N° 2556/2023-2

*llevaron a cabo las observaciones y mediciones de las vainas incriminadas, suministradas para peritación, en los que se refiere a las alturas, diámetro exterior e interior del cuerpo en la zona de la boca, pesos aproximados, tipo de vaina, tipo de reborde, tipo de fuego, marca del fabricante y calibre nominal, permitiendo establecer... 1.1. En las vainas identificadas como Custodia N°60146, 60147, 60148, 60149 y 60939... existen correspondencias irrefutables en cuanto a las huellas que les fueran transmitidas por el extremo anterior del percutor y del espaldón de la misma arma de fuego, calibre 9x19milímetros. 1.2. En las vainas identificadas como Custodias N°60210 y 60213... existen correspondencias irrefutables en cuanto a las huellas que les fueran transmitidas por el extremo anterior del percutor y del espaldón de la misma arma de fuego, calibre 9x19milímetros. 1.3 ...de la comparación balística efectuada sobre las vainas peritadas, se evidenció la existencia de dos armas de fuego del calibre 9x19mm. (...) 3. ...debido a las deformaciones que presentaban los proyectiles incriminados, no resultó posible llevar a cabo el correspondiente proceso micro comparativo entre los proyectiles incriminados (...)"*

*De la Ampliación del Informe Pericial N°222/23 que obra a O.Sigi 1275, se extrae que: "...1)...los cuatro proyectiles incriminados, por características de diámetros, promedios, altura y peso, se corresponderían con el calibre 9 mm, presentando complejos estríales con sentidos del tipo dextrógiro... entre ellos existe una similitud en lo concerniente a las características genéricas. 2) Que habiéndose llevado a cabo el minucioso análisis sobre los cuatro (4) proyectiles incriminados, suministrados para cotejo balístico, se informa sobre la existencia de roces, marcaciones impropias al ánima del tubo cañón, como así también deformaciones y flexiones, las que fueran descriptas oportunamente en cada caso. Por lo expuesto, el profesional actuante efectuó una valoración técnica, donde observó la insuficiencia de características de valor culi-cuantitativo, que permitan arribar a conclusiones categóricas afirmativas o negativas..."*



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. N° 2556/2023-2

El Informe Criminalístico Balístico del Perito de Parte se presenta a O.Sigi 1417, y del mismo surge que las vainas analizadas corresponden al calibre 9mm (más específicamente al calibre 9x19) y que por su aguja percutora, uña extractora, espaldón y botador han sido disparadas o percutidas por dos pistolas del calibre 9x19. En cuanto a los proyectiles, cuentan con rayado estrial del tipo Dextrógiro, y si bien resultan aptos para cotejo, no pudieron ser estudiados porque la dependencia judicial posee el instrumental fuera de servicio.

A O.Sigi 4186 ingresa el Informe Pericial N°367/24 efectuado por Gabinete Científico de Resistencia la Unidad Fiscal de Investigaciones Estratégicas -UFIE- del Ministerio Público del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, donde se realizaron las comparaciones balísticas de los siguientes elementos: Custodia N°60000 (proyectil extraído del compartimiento externo del lateral izquierdo de la cabina del camión); Custodia N°60961 (proyectil tomado del Climatic -sistema de refrigeración- parte delantera del techo de la cabina del camión- Sobre N°13); Custodia N°60962 (proyectil tomado de la guantera -parte central en cercanías de la palanca de cambios del camión- Sobre N°14); y Custodia N°61002 (proyectil obtenido del piso del conductor por debajo de la alfombra- Sobre N°27). En consecuencia se arriba a la siguiente Conclusión: *"...se procedió al análisis de los elementos suministrados para examen evidenciándose las siguientes circunstancias. 1) Hay acuerdo de las características de clase discernibles entre los proyectiles identificados como Custodia 60000 y Custodia 61002. Sin embargo, la comparación de características individuales no fue concluyente. Las muestras no pudieron ser identificadas ni eliminadas como disparadas por una misma arma. 2) Hay acuerdo de las características de clase discernibles entre los proyectiles identificados como Custodia 60961 y Custodia 60962. Sin embargo, la comparación de características individuales no fue concluyente. Las muestras no pudieron ser identificadas ni eliminadas como disparadas por una misma arma. 3) Tomando en consideración, las deformaciones, las marcaciones impropias*



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*que presentaban los proyectiles peritados, y ante la imposibilidad de arribar a una identificación balística, se informa que en el diseño de los complejos estriales, intervinieron al menos, dos armas de fuego de cañón estriado del calibre 9 mm Parabellum, 9 mm Nato, 9 mm Luger, 9x19 o similar".*

A O.Sigi 1249 se incorpora el informe remitido por la Empresa LOJACK respecto al recorrido realizado por el camión SCANIA G 360- Dominio AC-196-LJ conducido por la víctima de autos el día del hecho. Y en complemento a ello, a O.Sigi 3984 se glosa el Informe Técnico Nº185/2024-2 de Gabinete Científico realizado con el Software Google Earth Pro, mediante el cual se ubican las latitudes y longitudes ofrecidas para la localización del transporte Marca Scania Modelo G-360 con Dominio AC196LI correspondientes al día 21/03/2023, individualizando los puntos más relevantes que se plasman en las siguientes imágenes: Fotografía Nº2: entre las 09.30 y hasta las 09.38hs el camión se hallaba frente a un comedor (Guayacán). Fotografía Nº3: 09.43hs. el vehículo recorre la rotonda para ingresar a la localidad de Avia Terai por la entrada principal. Fotografía Nº4: de 09.55 a 11.29hs. punto de referencia donde el rodado se encontró en velocidad 0km/h., con fotografía (Nº5) del local frente al cual se encontraba. Fotografía Nº6: de 11.41 a 14.02hs. punto de referencia en velocidad 0km/h., con fotografía (Nº7) del local comercial frente al cual se hallaba el camión. Fotografía Nº8: el camión Scania G-360 sale de la localidad de Avia Terai y se ubica en el punto de referencia sobre Ruta Nacional Nº16, saliendo de la rotonda a las 14.41hs. frente al Comedor Guayacán. Fotografía Nº9: de 14.41 a 15.01hs. el transporte se traslada por Ruta Nacional Nº16 hacia el cardinal Noroeste hasta llegar a la estación de servicio de la localidad de Concepción del Bermejo. Fotografía Nº10: estación de servicio donde finaliza su marcha. Las imágenes obtenidas del software utilizado se incorporan a O.Sigi 3985 y se registran en archivo formato PDF.

En la tarea investigativa y con el propósito de dar con los autores del ilícito, se realizan amplias averiguaciones y se requiere



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. N° 2556/2023-2

pedido de informe a las empresas telefónicas respecto al registro de antenas y celdas con cobertura en la zona donde tuvo ocurrencia el hecho que se investiga, además el registro de todas las líneas telefónicas que se comunicaron mediante llamadas, mensajes y conexión a paquetes de datos por intermedio de las antenas y celdas desde las 14.00 a las 15.30hs del 21/03/2023, consignando datos de los titulares, líneas y empresas prestatarias. Asimismo, se solicita a la Empresa Telecom Argentina un informe detallado respecto a los abonados que impactaron en las antenas y celdas con área de cobertura de la zona del hecho, los números de IMEI con los que trafican los mismos, la geolocalización de las comunicaciones cursadas, arco de cobertura y orientación de la antena utilizada desde días previos al 21 de marzo del año 2023. A medida que los informes se incorporan a la causa, se solicitan las correspondientes intervenciones telefónicas e informes de IMEI utilizados por los abonados, datos que personal del Departamento Técnica y Estrategias Investigativas Interior analiza a través del Sistema LEPAC, realizando el entrecruzamiento de los números telefónicos recabados y los que surgen de los informes recibidos. Asimismo, se obtiene información de personas que residen en la localidad de Avia Terai, quienes se niegan a brindar sus datos personales por temor a represalias, que el detenido **"Poro" Cardenas** utiliza el **Abonado N°3644-824974**; **"Tino" Cardenas** el **Abonado N°3644-546514**; mientras que **"Cuchina" Banega** -quien se mantiene prófugo- utiliza el **Abonado N°3644-835799**; requiriéndose el informe a la empresa prestataria de los mismos. Posteriormente, surge de la información recabada que **Banega** también utiliza para comunicarse los **Abonados N°3644-347942, 3644-151484 y 3644-590373**; por ello el 30/08/2023 se requiere la intervención de estas líneas con el propósito de hallar al nombrado. En relación a estos números telefónicos se incorporan a O.Sigi 1150 y 3210 las constancias de adelantos de los informes producidos por personal policial durante la tarea investigativa; los que posteriormente se remiten en formato digital para su agregue (O.Sigi 4237).



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. N° 2556/2023-2

Los informes de la Empresa Telecom se incorporan a O.Sigi 156 (T.434917- Abonado N°3644-794573 registrado a nombre de Florencia Ayelen Enrique- pareja de **"Poro" Cardenas**); O.Sigi 157 (T.434915- 3644-171548- Florencia Ayelen Enrique); O.Sigi 158 (T.434918- 3644-168572- Florencia Ayelen Enrique); O.Sigi 199 (T.434964- 3644-831877- **Oscar Alfredo Cardenas "Poro"**); O.Sigi 219 (T.435517- 3644-115449- Marcelo Gomez de Quitilipi); O.Sigi 220 (T.435373- 3777-472909- Ana Verónica Stachuk- familiar de **"Choni" Jimenez**); O.Sigi 589 (T.442541- 3644-546514- Tania Elizabeth Cardenas- hija de **"Tino" Cardenas**); O.Sigi 736 (T.445900- IMEI 351756106585440- 3644-827447- Olga Leguizamón- esposa de **"Choni" Jimenez**); O.Sigi 1085 (T.449732- IMEI 358917493562300- 3644-196997- Silvana Yanina Jimenez- hija de **"Choni" Jimenez**, y 3644-299620- Olga Stachuk- madre de **"Choni" Jimenez**); O.Sigi 1616- 1617- 1618- 1619 (T.458606- llamadas entrantes/salientes registradas en celdas que dan cobertura en Ruta N°16). Los informes de O.Sigi 156/158 y 199 se relacionan a números telefónicos utilizados por el imputado **"Poro" Cardenas**; los de O.Sigi 220, 736 y 1085 a los de **"Choni" Jimenez**; los de O.Sigi 589, 621 y 780 (copia del ingresado a O.Sigi 621) a **"Tino" Cardenas**; y a partir de la información del IMEI utilizado por el abonado utilizado por **"Choni" Jimenez** se obtienen números de teléfonos con quien el nombrado mantuvo comunicaciones, surgiendo durante el día 21 y 22/03/2023 numerosas comunicaciones con el **Abonado N°3644-835799** utilizado por **"Cuchina" Banega**, número recabado en la tarea de campo realizada previamente.

Es así que a O.Sigi 288 (12/04/23) se agrega el informe de entrecruzamiento de comunicaciones entre los abonados utilizados por los imputados **"Poro" Cárdenas**, **"Choni" Jimenez**, **"Tino" Cárdenas** y **"Cuchina" Banega**. Se establece que el **Abonado N°3644-831877** perteneciente a la Empresa Telecom Personal con fecha de alta el 22/03/2023 (día posterior a la comisión del hecho) registra como titular a **Oscar Alfredo Cardenas**, impactando en el mismo el IMEI



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

Nº354076118767860 que se encuentra activo hasta el 28/03/2023, contando con planillas de llamadas (entrantes y salientes), planilla de mensajes de texto (entrantes y salientes) y planilla de tráfico de datos (T434964). El Abonado **3644-106081** de la Empresa Telecom Personal con fecha de alta el 25/08/2016 registra como titular a Andrés Gelacio Jimenez (padre del imputado **Mario Andrés Jimenez**), impactando el 15/01/2023 en el IMEI Nº3517561058440 y se encuentra activo hasta el 28/03/2023, contando con planillas de llamadas (entrantes y salientes), planilla de mensajes de texto (entrantes y salientes) y planilla de tráfico de datos (Informe T.435373). Este abonado mantiene comunicación con el Nº3777472909 con fecha de alta el 30/09/2019 y registra como titular a Ana Verónica Stachuk con domicilio en Goya- Corrientes, el que impacta en fecha 15/01/2023 en el IMEI Nº351756106585440, el que se encuentra activo hasta el 28/03/2023, contando con planillas de llamadas (entrantes y salientes), planilla de mensajes de texto (entrantes y salientes) y planilla de tráfico de datos (Informe T.435373). Del análisis del registro de antenas de los abonados activos en fecha 21/03/2023 entre las 14.00 y 16.00hs, surge que en cuanto al impacto de las antenas con arco de cobertura del lugar donde se intercepta a la víctima, el **Abonado Nº3644-106081** establece una comunicación saliente con el Nº3644-155096 de Mauro Jimenez (hijo de 14 años de edad) con una duración de 10", brindándole el servicio la antena situada en Juan Domingo Perón Nº157 de Avia Terai, tomándolo la celda HAVIATV13. A hs14.52.42 establecer comunicación saliente con el Nº3644-155096 con duración de 6", brindándole servicio la antena de Calle Belgrano y 2 de Octubre de Concepción del Bermejo, tomándolo la celda HCNBRJV12. A las 14.53.14 y 15.08.48hs establece comunicaciones salientes con el Nº3644-827447 de Olga Leguizamón (esposa), la primera con duración de 28" y la segunda de 25", en ambas llamadas lo toma la misma antena y celda de Concepción del Bermejo. A las 16.03.56 realiza otra llamada al Nº3644-189533 con duración de 23" con igual cobertura de antena y celda. A las 16.09.09hs. registra una comunicación entrante del



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

Nº3644-189533 de 23", con servicio de la antena de Avia Terai, celda HAVIATV11. A hs16.10.48 establece comunicación entrante con el Nº3644-812944 de 3" sin diálogo, ya que la llamada es transferida a la casilla de mensajes. Luego, a las 16.10.52 tiene comunicación saliente con el Nº3644-827447 de 17"; a todas estas comunicaciones le brinda cobertura la antena de Concepción del Bermejo, celda HCNBRJV12. En conclusión, en fecha 21/03/2023 desde las 14.16.44 hasta las 16.10.52hs el **Abonado Nº3644-106081** se encontraba traficando con antenas de las localidades de Avia Terai y Concepción del Bermejo, apreciándose que el abonado se hallaba posicionado geográficamente en el límite de arco de cobertura entre la antena de esas dos localidades, ya que en algunas comunicaciones el intervalo de tiempo es de dos a cinco minutos entre cada llamada, lo que imposibilita a cualquier persona en cualquier medio de transporte terrestre dirigirse de una localidad a otra en tan corto lapso de tiempo. Asimismo, al abonado en cuestión en la fecha mencionada y desde las 16.29.15 a las 19.00.36hs lo toma la antena de Avia Terai. Desde hs.20.08.13 hasta las 20.30.33 no tiene registro de antenas, esto se debe a que el celular donde se encuentra inserto el chip está apagado o fuera del área de cobertura de alguna antena (puede deberse a que se encuentra en un punto fijo de la zona rural sin cobertura de antena, o en movimiento por zona rural). A h.21.06.58 hasta las 22.50.07 vuelve a tener comunicaciones y registro de antenas con cobertura en Calle 25 de Mayo Nº529 de Villa Río Bermejito. Desde las 22.51.10 hasta las 23.30.45hs, es tomado por la antena de Calle Moreno Nº1 de Tres Isletas; y a hs23.46.54 lo toma la antena de Avia Terai.

En el mismo informe, analizando la planilla de llamadas y mensajes remitida por la empresa prestataria del servicio para observar si existe relación entre los números de abonados utilizados por las personas que se encuentran investigadas en la presente causa, se toman los movimientos y antenas que brindan cobertura al **Abonado Nº3644-106081** utilizado por "**Choni**" **Jimenez** (Informe T435373 de la Empresa Telecom Personal), desde el 19 al 23/03/2023, siendo el día 23



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

la última fecha de conexión en la planilla de llamadas. A continuación se detalla la ubicación de las antenas que dan cobertura al **Nº3644-106081** y las comunicaciones que registra ese abonado con los siguientes números telefónicos: **1) Abonado Nº3644-546514** utilizado por **"Tino" Cardenas**: **\*20/03/2023 20.24.26hs** comunicación entrante de 35", con cobertura de antena situada en Malvinas Argentinas Nº882 (Calle 28) de la ciudad de Sáenz Peña. **\*21/03/2023 14.25.48hs** comunicación saliente de 11", con cobertura de antena de la localidad de Avia Terai. **2) Abonado Nº3644-824974** utilizado por **"Poro" Cardenas**: **\*20/03/2023 18.09.43hs** una comunicación entrante de 44". **\*21/03/2023 06.05.35hs** una comunicación saliente de 43". **\*22/03/2023 13.56.25hs** comunicación entrante de 06"; **h.17.48.24** saliente de 5"; y a **18.43.51hs** saliente de 2"; todas con cobertura de antena de Avia Terai. **3) Abonado Nº3644-831877** utilizado por **"Poro" Cardenas** después del hecho, existen comunicaciones todas del tipo entrante, con cobertura de antena de Avia Terai el **\*22/03/2023 20.18.39hs** de 335" de duración; a **21.39.54hs** de 05"; a **21.40.21hs** por 05". **\*23/03/2023 15.33.25hs** con duración de 214. **4) Abonado Nº3644-835799** utilizado por el imputado **"Cuchina" Banega**: **\*21/03/2023 05.45.15hs** comunicación entrante de 23", y a **06.04.18hs** de 09"; comunicaciones salientes a **12.03.04hs** comunicación saliente de 39"; a **12.17.10hs** del tipo saliente con duración de 33"; y a **14.30.26hs** del tipo saliente por 26"; todas ellas con cobertura de la antena de Avia Terai para el número utilizado por **Jimenez**; mientras que a **21.13.58hs** del tipo saliente con duración de 3" con cobertura de la antena de Villa Rio Bermejito. El **\*22/03/2023 a 00.03.20hs** con duración de 4"; a **00.46.57hs** por el lapso de 4"; a **01.56.00hs** por 2"; a **07.42.46hs** de 3"; a **10.33.46hs** de 3" y a las **17.40.04hs** por 3", todas del tipo saliente y con cobertura de la antena de Avia Terai, Mientras que en la misma fecha a **hs22.57.59** una comunicación del tipo saliente con duración de 3", brindándole cobertura al número utilizado por **"Choni" Jimenez** la antena ubicada en Calle



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

Pública Nº1 de Napenay. Con ello se demuestra la existencia de comunicaciones diversas antes, durante y después de la comisión del hecho entre los detenidos **"Tino" Cardenas**, **"Poro" Cardenas**, **"Choni" Jimenez** y **"Cuchina" Banega**.

El informe incorporado a O.Sigi 780 (copia del ingresado a O.Sigi 621) establece que el **Abonado Nº3644-546514** de la Empresa Telecom Personal, cuya fecha de alta data del 28/11/2017 y se registra a nombre de Tania Elizabeth Cardenas (hija de **Celestino Cardenas**) con domicilio en Avia Terai, impacta el 19/03/2023 en el IMEI Nº356930112861890, el cual hasta el 21/03/2023 se encuentra activo; contando con planillas de llamadas (entrantes y salientes), planilla de mensajes de textos (entrantes y salientes) y planilla de tráfico de datos en el Informe T442541. Del análisis del registro de antenas del abonado activo durante el día del hecho entre las **14.00 y 16.00hs** surge que establece conexión el **21/03/2023 a hs14.32.04** a paquete de datos, brindándole servicio la antena ubicada en Calle Juan Domingo Perón Nº157 de Avia Terai, tomándolo la celda HAVIATL11. A las **15.12.06hs** se conecta a paquete de datos, brindándole servicio la antena ubicada en Calle Belgrano y 2 de Octubre de Concepción del Bermejo, celda HCNBRJV12. A las **15.29.37hs** vuelve a tener registro de antena con cobertura de la ubicada en Concepción del Bermejo. En cuanto al análisis de la planilla de llamadas y mensajes enviadas por la empresa prestataria del servicio, se toman los movimientos del **Abonado Nº3644-546514** utilizado por **Celestino Cardenas (a)"Tino"**, quien establece conexión con el **Abonado Nº3644-106081** utilizado por **"Choni" Jimenez** el **\*20/03/2023 20.24.26hs** tipo saliente con duración de 37". El **\*21/03/2023 14.25.48hs** una comunicación entrante con duración de 10"; en ambos casos le brindan cobertura al número utilizado por **"Tino" Cardenas** la antena de la localidad de Avia Terai. Con ello se demuestra las comunicaciones existentes entre los imputados **"Tino" Cardenas** y **"Choni" Jimenez** el día previo al hecho (20/03) y el día del hecho.

A O.Sigi 2048 DIC SPeña remite mediante Nota



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. N° 2556/2023-2

N°567-J-D.I.C.SP/23 (89) ochenta y nueve soportes magnéticos (DCD-DVD) que contienen las escuchas telefónicas efectuadas en la presente causa en relación a los números de abonados que fueron recabando mediante la tarea de campo los efectivos de las diferentes Unidades Policiales que intervinieron en la investigación del presente hecho.

A O.Sigi 2371 (reingresado a O.Sigi 3268) División Metodología Investigativa Interior remite el informe realizado por personal del área técnica al disco de almacenamiento complementario donde se registraron las pericias de los aparatos telefónicos secuestrados, con el siguiente resultado: Resguardo N°60008, 60097, 60096, 60088, 60074, 60072, 60070, 60060, 60059, 60057, 60056, 60051, 60050 y 60046: sin información de relevancia. Resguardo N° 60044, 60055, 60052 y 60071: sin información, y Resguardo N°60045: aparato que no funciona.

El informe remitido por División Metodología Investigativa Interior de O.Sigi 2421, cuyo adelanto fue ingresado a O.Sigi 1900, 1903, 1940 y 1946, corresponde al material extraído mediante Software Forense UFED por División Cibercrimen del teléfono celular **MOTOROLA GSM Modelo XT2019-1 Moto G8 Plus** (Custodia N°60145) perteneciente a Fernando Francovich. Allí se detallan las comunicaciones de la víctima con otros abonados en relación a la harina que transportaba en el camión, cargada en un molino de Chivilcoy; el inconveniente surgido en Quitilipi donde no pudo descargar el producto debido a la presencia de gorgojos y temas relacionados a la actividad que realiza. Surgen comunicaciones que mantuvo (horario Bs.As.) con el contacto agendado "Miguel Harina Quitilipi" el 19/03/2023 y el 21/03/23 hasta las 12:03:14hs Con el contacto "Lucas Rojas" los días 15, 16 17 y 20/03/2023. Con el camionero agendado "Seba Baum" el 21/03/2023 desde las 10:35:56 a las 11:24:18hs, mientras la víctima se hallaba en la localidad de Avia Terai descargando la harina, a quien le menciona que luego iría a realizar una carga a Unión Agrícola Avellaneda de Los Frentones. Asimismo, se obtienen las conversaciones de Fernando



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

Francoovich con su padre (agendado "Pa") el 20/03/2023 y el 21/03/2023 desde las 08:50:23hs Se registra que a las 10:03:50hs Fernando se encontraba en Avia Terai descargando la mercadería del camión. A hs.14:42:18 Fernando le comunica a su padre que estaba saliendo de Avia Terai con rumbo a otra localidad para realizar otra carga, le informa el dinero cobrado por el flete, conversan de temas laborales y el último contacto de audio enviado por la víctima a su padre se produce a las 14:53:18hs Luego, a las 14:54:04 se registra un audio enviado por su padre, y posteriormente la entrada de dos llamadas perdidas (15:48:26 y 16:01:10hs).

Se añade a O.Sigi 3124 el informe remitido por el Departamento Cibercrimen mediante el cual se eleva a este Equipo Fiscal la orden de Apertura y Extracción N°022/2023 elaborada al efectuarse la extracción informática; resumen de extracción; informe tecnológico e informe donde se detalla el procedimiento realizado y las tomas fotográficas, junto al disco externo de 2Tb Marca SEAGATE que contiene toda la información los datos obtenidos. Para ello se conectan los dispositivos objeto de pericia a la Notebook marca DELL Modelo 5593, propiedad del Departamento Cibercrimen de la Dirección de Investigaciones de la Policía del Chaco, al que se le ha colocado el adaptador STYLUS U.F.E.D. (UNIVERSAL FORENSIC EXTRACTION DEVICE) 4 PC- Versión con licencia vigente- Marca CELLEBRITE, a fin de proceder a la extracción y copia forense de los dispositivos. Consta que se examina: **1) Custodia N°60145** celular Motorola G8 PLUS color negro-SIM Personal N°89543420914503 y tarjeta SD Marca Sandisk de 2 GB; obteniendo un tipo de extracción -sistema de archivos y modo- ANDROID BACKUP APK DOWNGRADE, generando el informe de reporte 20/04/2023 de 12:47 a 13:03hs **2) Custodia N°60097** celular Samsung J2 Prime, IMEI N°353108088749316- SIM de la empresa Personal- sin tarjeta SD, procediéndose a la extracción mediante la opción de "ANDROID BACKUP", generando informe de reporte 21/04/23 de 09:12 a 09:27hs **3) Custodia N°60096** celular Motorola- Moto G7 Play- IMEI



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

Nº352192101249133, SIM Personal Nº89543431221289117172- sin tarjeta SD, obteniendo extracción del sistema de archivos mediante ANDROID APK DOWNGRADE, con informe de fecha 21/04/23 de 11:17 a 11:27hs **4) Custodia Nº60093** con dos celulares: **\*(01)** Marca Samsung SM-A 105M- IMEI bandeja 1: 359024105503392- IMEI bandeja 2: 359024105503399- SIM Nº89543430522352305821 (Personal)- sin tarjeta SD, dando tipo de extracción sistema de archivos y modo ANDROID BACKUP APK DOWNGRADE, con resultado de fecha 21/04/23 (12:11 a 12: 17hs). **\*(01)** Marca Samsung SM-G532M Galaxy J2 Prime- IMEI Nº354261/09/821114/7- con IMEI Nº354261/09/821114/5- SIM de empresa no visible y número no visible- sin tarjeta SD, con resultado exitoso (21/04/23 de 12:41 a 18:27hs). **5) Custodia Nº60089** celular Samsung Galaxy A03- IMEI Nº356922660599007- SIM Personal Nº89543431021243834551- sin tarjeta SD, extracción sistema de archivos modo ANDROID BACKUP APK DOWNGRADE, con informe de reporte 24/04/23 de 09:30 a 09:58hs. **6) Custodia Nº60072** celular Samsung Galaxy A02- SIM Empresa Claro Nº8954310184035985370- sin tarjeta SD- IMEI bandeja 1 358711756306965- bandeja 2 359680786306965, extracción en sistema de archivos y modo ANDROID BACKUP APK DOWNGRADE de fecha 25/04/23 de 09:49 a 11:17hs. **7) Custodia Nº60074** con dos celulares: **\*(01)**ZTE- A5 2020- IMEI Nº8639900057022665- SIM Claro Nº89543181930214221910- sin tarjeta SD, con extracción sistema de archivo y modo ANDROID BACKUP APK DOWNGRADE con informe de reporte 25/04/23 de 11:30 a 12:22hs. **\*(01)**Samsung J2 Prime GSM-G532- IMEI Nº352940/09/617854/7- sin tarjeta SIM ni SD, con extracción exitosa, informe 26/04/23 de 12:10 a 12:18hs. **8) Custodia Nº60070** celular Motorola GSM XT 2055-2\_DS Moto G8 Power Lite- IMEI Nº353602110973308- SIM 89543430422326339917- sin tarjeta SD, que arroja modo de extracción ANDROID BACKUP Y ANDROID BACKUP APKDOWNGRADE con reporte exitoso del 27/04/23 de 13:03 a 19:35hs. y del 28/04/23 de 09:19 a 10:21hs. **9) Custodia Nº60060** celular TCL- T766J- SIM Personal



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. N° 2556/2023-2

N°89543420718938921782- IMEI N°356303111510887/03- sin tarjeta SD, obteniendo extracción sistema de archivos y modo MTK UVE, con informe 29/04/23 de 11:16 a 13:54hs. **10) Custodia N°60059** celular Motorola G20- SIM Personal N°89543420218902167009- IMEI N°354001961254653/14- sin tarjeta SD, con extracción sistema de archivos y modo UNISOC (SPREADTRUM) UVE de fecha 29/04/23 de 19:12 a 20:13hs. **11) Custodia N°60057** celular Samsung SM-J106MN, IMEI N°355762082863750- sin tarjeta SIM ni SD, no detectado por el sistema, por lo que se busca de manera manual y se obtiene extracción física con omisión de bloqueo con resultado exitoso, generando informe de reporte de fecha 30/04/23 de 10:38 a 11:26hs. **12) Custodia N°60056** celular Samsung SM-G610F- IMEI N°352811/09/920017/7, que posee patrón para el inicio. Se conecta al sistema SOFTWARE FORENSE deshabilitando el bloqueo de usuario y se extraen archivos del mismo con informe de reporte 02/05/23 de 20:38 a 21:10hs. **13) Custodia N°60051** celular Motorola Moto E32- IMEI N°356503371135289- SIM Personal N°89543431221286660513- tarjeta SD Marca SanDisk de 2GB, con extracción de archivos modo UNISOC (SPREADTRUM) UVE, con resultado de reporte de fecha 03/05/23 de 09:32 a 11:08hs. **14) Custodia N°60050** celular ZUUM- AKUS Z1- IMEI N°351211502333305, 351211502333311- tarjeta SIM Personal N°89543431221286717941- sin tarjeta SD, con extracción de tipo ANDROID BACKUP APK DOWNGRADE, registro de fecha 03/05/23 de 11:42 a 11:54hs. **15) Custodia N°60046** (1)adaptador y (1)tarjeta de memoria SanDisk de 16GB que se conecta al lector de memoria SD con bloqueador contra escritura Cellebrite, ingresando a la opción de extracción física, recuperando archivos borrados, con reporte de extracción de fecha 04/05/23 de 18:38 a 18:48hs. **16) Custodia N°60008** celular Samsung Galaxy A02 SM-A022M- SIM Personal N°89543420718938921444- tarjeta SD de 16 GB- IMEI N°351127333924070, obteniendo extracción de archivos y modo ANDROID BACKUP APK DOWNGRADE, generando informe de fecha 04/05/23 de 11:27 a 12:11hs. **17) Custodia N°60044** celular Samsung



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. N° 2556/2023-2

SM-J200M- IMEI N°356514070833116- SIM Personal N°89543431221274894108- sin batería, por lo que se reemplaza con una alternativa que no reconoce; no se accede al dispositivo porque no enciende. Se realiza únicamente extracción de la tarjeta SIM conectada al SOFTWARE FORENSE dando un tipo de extracción con resultado exitoso, generando el informe de fecha 04/05/de 11:02 a 11:04hs. **18) Custodia N°60008** celular Motorola GSMXT1921-1 Moto e5- SIM Personal N°89543431021244034557- tarjeta SD Kingston de 8GB- IMEI N°359530092373896, produciendo la extracción en sistema de archivos y modo ANDROID BACKUP APK DOWNGRADE, con informe 05/05/23 de 10:04 a 10:13hs. **19) Custodia N°60008** celular Samsung J2 Prime- IMEI N°354749081967055 que se encuentra en modo avión. Se procede a realizar extracción de datos ingresando a la opción extracción Sistema de archivos, luego a la opción ANDROID BACKUP APK DOWNGRADE, que realiza una extracción recuperando aplicaciones de mensajerías instantáneas y archivos borrados, con fecha de realización 06/05/23 de 09:37 a 09:59hs. **20) Custodia N°60008** Tablet Marca BEONE- INTEL INSIDE- tarjeta SIM Personal N°89543420119015385043- tarjeta SD micro Kingston de 8GB, la que encendida sólo se ve la parte inferior de la pantalla táctil, con código pin de acceso (registrado en decreto), que al intentar colocar su clave calculando el lugar de los números ya no es visible por su mal funcionamiento de la pantalla táctil (mitad superior color negro y blanco sin visibilidad, con varias rasgaduras), no es posible dar con el acceso. Mediante la conexión al UFED 4PC de la tarjeta SD, genera informe exitoso con fecha 06/05/23 de 20:12 a 20:20hs. **21) Custodia N°60188** celular Samsung SM-900- sin batería- sin tarjeta SIM ni tarjeta SD, en estado regular de conservación. Tras realizar varios procedimientos con diferentes herramientas que brinda el Cellebrite UFED, no es factible encender el dispositivo. No se puede obtener ningún tipo de evidencia del mismo. **22) Custodia N°60045** celular Motorola XT 1920- IMEI N°359530093654666- sin tarjeta SIM ni tarjeta SD. Al momento de cargar su batería no produce carga, y realizando varios



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

intentos con diferentes métodos da resultado negativo para su carga. No se logra extracción del mismo. **23) Custodia N°60055** celular Samsung A03 Galaxy- no se verifica su número de IMEI- tarjeta SIM Personal N°89543431221278537422- sin tarjeta SD, posee patrón de bloqueo que impide ciertas configuraciones al momento de conectarse al mismo. Se realiza una extracción "SAMSUNG BOOTLOADER PER CHIPSET" que el SISTEMA FORENSE no admite, dando error de extracción. No se obtuvo ningún tipo de resultado. **24) Custodia N°60052** celular LG- K350AR- IMEI N°357985072500268- SIM Personal N°89543431220172135762- sin tarjeta SD, no es detectado de manera automática. Se realiza búsqueda por modelo, no es encontrado en el sistema. Con método de arroja error de extracción. Al momento de conectar el dispositivo para carga de batería, hace una falsa carga, tardando aproximadamente 5hs el total de carga. Conectado al sistema forense no reconoce el tipo de cable USB, siendo el correcto. Más allá de la correcta configuración del teléfono celular, que requiere el sistema, no es detectado por el mismo. Se procede a realizar métodos alternativos de extracción, sin obtener resultado positivo del mismo. **25) Custodia N°60008** celular Samsung J7 Neo Galaxy- SM J701M- IMEI N°352824097994187- tarjeta SIM Personal N°89543420718947305365- sin tarjeta SD, obteniendo extracción física y Modo DECRYPTED BOOT LOADER (RECOMMENDED) con resultado exitoso, informe generado el 05/06/23 de 10:52 a 11:13hs. **26) Custodia N°60071** celular Samsung- GSM SMA 022F GALAXY A02- SIM Personal N°89543430822386563191- sin tarjeta SD- con código PIN de bloqueo. El UFED 4 PC no lo detecta de manera automática, se busca por modelo y se encuentra código de bloqueo. No se realiza la configuración requerida, se realiza un tipo de extracción física y modo de extracción BOOT LOADER. No es posible realizar ningún tipo de extracción. **27) Custodia N°60075** celular IPHONE con PIN numérico. No es detectado en forma automática por el SOFTWARE y no permite otras opciones de extracción, dando resultado negativo. De este modo se concluye la evidencia digital que se adjunta a un disco externo de 2GB SEAGATE,



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

donde se resguarda la totalidad de los informes realizados.

A O.Sigi 3268 se incorpora el informe remitido por División Metodología Investigativa Interior respecto al análisis de las copias de las pericias extraídas de los dispositivos secuestrados en la presente causa, sin obtener información de relevancia en **Resguardo Nº60008** (Samsung Galaxy A02, Samsung Galaxy J2 Prime, Tablet, Motorola Moto-E Play y Samsung Galaxy J7); **Resguardo Nº60044** (Samsung color blanco), **Nº60045** (Motorola color dorado), **Nº60046** (Memoria Sandisk de 16Gb); **Resguardo Nº60050** (Celular Zuum- Akus Z1); **Resguardo Nº60051** (Motorola Moto B32); **Resguardo Nº60056** (Samsung SM-G610F J7); **Resguardo Nº60057** (Samsung SM J106M; **Resguardo Nº60059** (Motorola G20); **Resguardo Nº60060** (TCL); **Resguardo Nº60070** (Motorola G8); **Resguardo Nº60072** (Samsung SM-A022M); **Resguardo Nº60074** (Samsung color dorado); **Resguardo Nº60075** (Iphone 8); **Resguardo Nº60088** (Samsung Galaxy A035); **Resguardo Nº60096** (Motorola G7 Play); **Resguardo Nº60097** (Samsung Galaxy J2 Prime). Asimismo, con informe negativo los dispositivos **Resguardo Nº60052, 60055 y 60071** (celulares sin información).

Convocado a prestar declaración de conformidad al pliego interrogatorio presentado por la Querella, Hernán Gustavo Francovich a O.Sigi 3222 MANIFIESTA: "A la PRIMERA PREGUNTA, CONTESTA: la carga de soja la había conseguido Fernando, él hizo todos los contactos y él así me lo manifestó telefónicamente, en las escuchas telefónicas consta eso. Después de descargar la harina en Avia Terai, Fernando debía cargar la soja en la sucursal de Unión Agrícola Avellaneda de Frentones y llevarla al Puerto de San Lorenzo; era una carga registrada y legal como todos los fletes que realizamos. A la SEGUNDA PREGUNTA, CONTESTA: la procedencia y el destino ya contesté. No hay manera de comprobar esto porque la carga nunca llegó a realizarse debido a lo ocurrido con Fernando. Quiero aclarar que como la mayoría de los transportistas, nosotros realizamos el flete de algún producto de un lugar



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*a otro; el flete principal siempre es de acá para el sur; a veces de allá para acá se vuelve vacío y generalmente tratamos de conseguir carga de retorno (del Sur hacia acá) para no volver vacío; eso se consigue mediante contacto telefónico con los comisionistas de alguna empresa. En el caso de la Unión Agrícola Avellaneda nos contactamos con los de logística que son los encargados de comunicarnos que tienen carga, la que normalmente es cereal para trasladar al puerto, siempre con los respectivos comprobantes y remitos legales. En nuestro caso tenemos contacto siempre con tres o cuatro empresas solamente. A la TERCERA PREGUNTA, CONTESTA: nosotros no pagamos la mercadería porque solamente somos transportistas, no manejamos dinero para nada y no tenemos nada que ver con la comercialización del cereal, hacemos solamente el servicio de flete y nos transfieren el dinero por ese servicio. A la CUARTA PREGUNTA, CONTESTA: nunca, jamás tuvo esa plata, desde un primer momento les dije a la policía de Bermejo, al Fiscal, a todos, que Fernando no llevaba dinero. Ese día que descargó la harina cobró \$299.000 porque los compradores de harina le pagaron el flete, ese dinero era el que él llevaba, aparte de algo de dinero que tenía para sus gastos. A la QUINTA PREGUNTA, CONTESTA: es lo que yo dije desde un primer momento, a mí nadie me dijo eso. Después me comentaron de que había un comprador de soja en negro que tenía camiones parecidos al nuestro, y que supuestamente esos camiones estaban en Presidencia de la Plaza, son todos comentarios nomás. A la SEXTA PREGUNTA, CONTESTA: como ya respondí, dinero nunca trasladamos, solamente Fernando y yo manejábamos los camiones, no tenemos una empresa de transporte, somos una familia con dos camiones de transporte. (...) en el camión no hay caja fuerte. Nosotros no llevamos grandes sumas de dinero; en este caso de la harina Fernando cobró el flete que apenas le alcanzaba para el combustible, no era mucho dinero. Cuando se cobra algo por un flete, se guarda el dinero en un guarda objeto donde se lleva la documentación del camión, es un lugar pequeño para ubicar los papeles solamente. (...) Después de treinta días y de la pericia realizada al camión, lo llevé a mi*



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. N° 2556/2023-2

*domicilio y en ocasión de limpiar toda la cabina hallé una gorra en la cama del camión que no concordaba con los gustos de Fernando, le pregunté a mi hija y a mi mamá si era de Fernando y me dijeron que no, que nunca lo vieron con esa gorra; por eso asumí que era de uno de los delincuentes que estuvo en la cabina, entonces la puse en un sobre y se la mandé al abogado. Aclaro que a los dos o tres días del suceso recibí un llamado anónimo donde me manifestaban que los autores del hecho eran Cardenas, Banega y Jimenez; por eso me comuniqué con el Fiscal y con el Sub-Jefe Vega, quienes me dijeron que efectivamente salían los allanamientos para los domicilios de esas personas. Eso concuerda con lo que sucedió después cuando con el Perito Daniel Salcedo recorrimos toda la zona, y estando en Avia Terai dos personas que pidieron por favor no ser identificadas, me manifestaron que el día del hecho lo vieron a Jimenez manejando una camioneta Ford blanca y que con él iban Cardenas y Banega. Es todo".*

A O.Sigi 3395 ingresa el Informe Técnico N°098/2024 realizado por personal del Gabinete Científico respecto a la camioneta Ford F-100- Dominio IGX 142, propiedad del imputado **"Cuchina"Banega**. Contiene fotografías del rodado que permiten apreciar las características del mismo, las que se registran en un CD-R que ingresa bajo Custodia N°71583.

En dependencias de Gabinete Científico se exhiben las imágenes de los soportes tecnológicos N°60009 y 71583, conforme consta en el acta obrante a O.Sigi 3579. Y para determinar si trata del mismo vehículo que el día del hecho circulaba por la localidad de Avia Terai, en inmediaciones donde se realizaba la descarga de harina del camión Scania, personal de Gabinete Científico confecciona el Informe Técnico N°129/2024-2 donde consta que se realizan capturas de las imágenes del video del Secuestro N°60009 de fecha 21/03/2021 donde se visualiza la circulación del vehículo color blanco por la localidad de Avia Terai a las 12:05 y 12:11hs. (Fotografías N°1 a 10); y del Secuestro N°71583 correspondiente al Informe Técnico N°098/2024 (Fotografías N°11 a 15).



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. N° 2556/2023-2

Cotejadas las mismas se concluye que ambas imágenes pertenecen a un vehículo que presenta características externas semejantes entre sí, a pesar de que el rodado cuyas imágenes se registran en el soporte N°71583 se encuentra quemado. Se aprecian las siguientes particularidades semejantes: Marca Ford, Modelo F-100, color blanco. Características particulares: barandas- llantas y defensa delantera de color negro (Fotografía N° 16); baranda de color negro con un elemento en punta en la parte posterior- baranda de color negro- paragolpe posterior de color negro- llantas de color negro (Fotografía N°17); apoya pié lateral derecho (Fotografía N°18); lateral izquierdo del rodado con semejantes características externas (Fotografía N°19).

En relación a los imputados, fueron solicitadas las evaluaciones sociales. Es así que a O.Sigi 627 obra el Informe Social correspondiente al imputado **Celestino Cardenas**, quien proviene de un grupo familiar numeroso, transitando su infancia y adolescencia en un contexto de carencias económicas, abandona sus estudios secundarios para insertarse en el mercado laboral como jornalero, colaborando con sus padres en la economía familiar. Forma pareja con Paulina Isabel Salvatierra, tienen tres hijos, uno independizado (docente) y dos residen con ellos. Cuentan con vivienda propia de cuatro dormitorios y demás dependencias, disponen de servicios de luz eléctrica, agua potable, cable e internet. La subsistencia del grupo familiar proviene de una pensión no contributiva y del comercio (venta de ropas y calzados) con que cuenta la Sra. Salvatierra, además de ingresos inestables que antes de su detención obtenía el imputado realizando viajes como remisero hacia diferentes lugares, entre ellos Paraguay y Bolivia; ingresos con lo que la familia cubriría sus necesidades mínimas diarias. Estuvo detenido en el año 2003, obtuvo el beneficio de salidas transitorias y se insertó satisfactoriamente en el proceso de reinserción social. Durante la entrevista aporta datos selectivos, contradictorios y confusos respecto al suceso por el cual se encuentra imputado. Comprende normas legales/sociales.

A O.Sigi 657 se agrega el Informe Social de **Oscar**



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

**Alfredo Cardenas** quien proviene de un grupo familiar numeroso de bajos recursos económicos y limitadas oportunidades de educación y empleo, por lo que el imputado abandona sus estudios insertándose en el mercado laboral informal (actividades rurales- cosecha). Forma pareja con Florencia Enrique, tienen una hija de 6 años y esperan otro hijo (a la fecha de la entrevista); residen en una vivienda propia con dos dormitorios y dependencias, disponen de servicio de luz eléctrica e internet, utilizan agua de aljibe y compran bidones para el consumo. Como consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido hace años el imputado percibe una suma de dinero que le permite adquirir un vehículo y la vivienda donde poseen un local comercial (kiosco) que atiende la Sra. Enrique, quien además percibe asignaciones sociales, mientras que él se desempeña como remisero independiente y en ocasiones como carnicero, obteniendo así ingresos variables que cubren las necesidades básicas del grupo familiar. Durante su adolescencia se vio involucrado con peleas callejeras y un homicidio; circunstancias que revelan conductas transgresoras y tendencias hacia la violencia. Durante el proceso de la entrevista brinda un discurso inconsistente y confuso respecto a su historia de vida familiar y personal, refiere que se encuentra vinculado a la presente causa por la existencia del imputado Celestino Cardenas que es un familiar directo con antecedentes penales. Comprende normas legales/sociales.

Del Informe Social de **Mario Andres Jimenez** (O.Sigi 1334) surge que el mismo reside desde los 5 años en Avia Terai, donde se estableció su familia, atravesando carencias económicas desde temprana edad. La problemática de violencia familiar atraviesa la historia personal del nombrado, y esta modalidad vincular se traslada a las relaciones afectivas que fue estableciendo a lo largo del tiempo. Es padre de seis hijos, dos mayores con la primera pareja y cuatro con su actual concubina Olga Beatriz Leguizamón, con quien los primeros años compartieron la vivienda con su padre Andres Gelacio Jiménez en el Barrio Sameep de Avia Terai, luego les fue adjudicada una vivienda social en el Barrio Mujica, y en



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

el último tiempo residen en la casa que fuera de su hijo mayor, en la mencionada localidad. No se puede determinar con exactitud la situación económica del grupo familiar porque el imputado trabaja en el mercado informal (refiere como últimas actividades laborales mecánico de vehículos, fletes, y tractorista en zona rural); siendo el aporte de políticas públicas los ingresos visibles como medio de subsistencia. Durante la evaluación se posiciona en el lugar de víctima ante los acontecimientos que llevaron a su detención. Se evidencia un discurso evasivo y por momentos contradictorio, no se observan sentimientos de angustia. Debido a la problemática de violencia crónica en la relación con su concubina, transitó el ámbito judicial, además las transgresiones a las normas legales le generaron conflictos con la policía.

Se incorpora a O.Sigi 2349 el Informe Social de **Carlos Alberto Banega** quien proviene de una familia pobre y numerosa integrada por pareja parental y nueve hijos, quienes subsistían como trabajadores golondrina en zonas de cosecha, debido al trabajo que realizaban, el imputado tuvo acceso al sistema escolar hasta 3er grado. Hace más de veinte años se encuentra en pareja con María Elena Heredia, tienen nueve hijos en común, dos se independizaron y los restantes residen con ellos en una vivienda de su propiedad en la localidad de Avia Terai, la que cuenta con dormitorios, cocina-comedor y baño afuera, además de los servicios públicos básicos. Junto a tres hermanos tienen un campo de 800Has ubicado a 160 km de la localidad de Avia Terai, cedido hace más de diez años por el Instituto de Colonización; el imputado cuenta con 200Has en las cuales se dedica a la cría y cuidado de animales vacunos y la producción de carbón, además percibe el beneficio de una pensión no contributiva al igual que su pareja, constituyendo esto el único ingreso estable con el que cuenta la familia. Durante la entrevista se ubica como víctima y demuestra preocupación por la situación legal que transita, aporta datos selectivos y traslada responsabilidades en terceros. Presenta dificultades para realizar un análisis crítico de lo acontecido, se destaca una indiferencia afectiva, una actitud carente de autocrítica y empatía.



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

Comprende normas sociales/legales.

Respecto a las evaluaciones psicológicas requeridas, el Equipo Interdisciplinario de Adultos informa a O.Sigi 522, 523 y 2260 que los imputados **"Tino" Cardenas**, **"Poro" Cardenas** y **"Cuchina" Banegas** se abstienen a realizarlas. En tanto el imputado **"Choni" Jimenez** presta su consentimiento, por lo que a O.Sigi 1321 se incorpora el Informe Psicológico de **Mario Andres Jimenez**, del cual surge que el nombrado cuenta con capacidad psíquica para dirigir sus acciones de manera voluntaria; que muestra una actitud de colaboración aparente, aporta datos selectivos y recurre a la evasión y distancia emocional como mecanismos defensivos para no verse comprometido; apela a racionalizaciones superfluas e incongruentes que denotan frágil consistencia para desligarse del acontecimiento y circunstancias con los que se lo vincula en la presente causa. Se extrae que: *"...el Imputado de autos no ha evidenciado resonancia subjetiva (movilizaciones emocionales, conflicto intrapsíquico, cuestionamientos, sentimiento de culpabilidad o arrepentimiento) en cuanto a la consideración de su comportamiento como un acto violento y delictivo, ni valoración empática frente al daño ocasionado a otro ser humano". (...)"...de la Proyección Gráfica implementada se desprenden como rasgos característicos de la personalidad del Peritado signos clínicos vinculados a inmadurez e inestabilidad psico-emocional, tendencias regresivas que ocasionan dificultades en la adaptación social, perturbación del pensamiento, falla en el control intelectual de los impulsos, compensa sentimientos de inferioridad e inadecuación mediante mecanismos de expansividad yoica y tendencias agresivas dirigidas hacia el mundo exterior, rasgos de egocentrismo, carácter dominante y autoritario". (...)"...en base al análisis e interpretación psicológica de los datos recabados y elementos diagnósticos surgidos a lo largo del Proceso Pericial se evidencian en el Sr. Mario Andrés Jimenez tendencias transgresoras, desequilibrio psico-emocional y fallas en el control interno de los impulsos con capacidad de poner en acto la agresividad contenida de manera directa en*



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*su modo de hacer lazo con el Otro".*

A O.Sigi 4186 se incorpora la declaración de Germán Emanuel Janczuk, en la que a tenor del pliego interrogatorio presentado a O.Sigi 4002, MANIFIESTA: "A la PRIMERA PREGUNTA, CONTESTA: *Contacto que yo recuerde, no tuvo conmigo, como yo le dije a la madre de él, tengo muchísimo contacto con gente de Santa Fe, Rosario y esa zona, cargamos 80 camiones por día más o menos, son momentos de mucho trabajo y tengo como más de 4 mil contactos, así que no recuerdo, sinceramente. A la SEGUNDA PREGUNTA, CONTESTA: *Que no recuerdo, nosotros no nos manejamos con orden, si no por orden de llegada. Cada vez que los camiones van llegando, le tomamos patente y chasis, le damos enter en el sistema, y salen los datos del camionero. Queda todo registrado por sistema. En ese momento soja no teníamos, a lo mejor maíz sí. Con el Sr. Francovich padre hable algunas pocas veces, pero con su hijo no recuerdo haber hablado. A la TERCER PREGUNTA, CONTESTA: *Que no recuerdo. A la CUARTA PREGUNTA, CONTESTA: *Se deposita a través de un cheque o por transferencia. Por parte de la cooperativa es todo legal. Hay gente en Pampa del Infierno que trabaja en "negro". Generalmente lo arreglan con un tercero. Tengo entendido que al productor le pagan ahí, en el momento, cuando se hace la carga. A lo mejor si él tenía ese dinero, era porque iba a comprar cereal, pero yo no me vinculo en nada de eso más que nada por mi trabajo, si ando en algo así me corren a la mierda. A mi muchas veces me ofrecieron mucha plata, pero nunca acepté. Una carga de "contrabando" en ese momento podía llegar a salir como \$1.000.000, y depende el comprador que venga, se manejan pesos o dólares. A la QUINTA PREGUNTA, CONTESTA: *En relación a la banda, nunca escuché nada de eso ni los conozco. A la SEXTA PREGUNTA, CONTESTA: *como ya respondí, una carga en ese momento podía estar \$1.000.000. A la OCTAVA PREGUNTA, CONTESTA: *Por conocimiento propio. Que es todo".*******

Y a O.Sigi 4223 el Oficial Principal Renzo David Castillo DECLARA: *"Actualmente trabajo en el Departamento Cibercrimen*



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*cumpliendo la función de Jefe de la División Cibercrimen contra la Niñez y Adolescencia. En la fecha en que ocurrió el hecho que se investiga cumplí la función de Jefe de la División Investigativa Interior. La misión de la División Metodología Interior es el apoyo en métodos investigativos que llevan a cabo en las Divisiones Investigaciones del Interior, es decir, nuestra División ayuda a la investigación de las causas de Sáenz Peña, Villa Angela, Charata, Castelli y San Martín. La colaboración que prestamos con cada una de ellas es el análisis de información en cuanto a telefonía celular, análisis de información del sistema forense UFEC Pc4; se analiza la información y se le va brindando a la Fiscalía de Investigación Penal que tramita la causa como así también a las Unidades Policiales que lleva adelante la causa. No hacemos tarea de campo trabajando en el lugar del hecho, es decir analizamos la información que las Unidades recaban y el método de trabajo es por solicitud de colaboración de la División Investigaciones de forma verbal, por copia de la información o con oficio de la Fiscalía interviniente. En esta causa específica, nosotros realizamos análisis en cuanto a telefonía celular, comunicaciones de antenas celulares, escuchas telefónicas y análisis de UFED. Por la gravedad de este hecho, varias Unidades policiales estuvieron investigando en conjunto, las que recuerdo fueron Drogas de Sáenz Peña, Investigaciones de Sáenz Peña y Charata en cuanto a la tarea de campo que hacían; ellos recababan la información ya sea en Avia Terai, Sáenz Peña o Bermejo y la División Metodología Investigativa con Cibercrimen realizaban la extracción de la información y nosotros la analizábamos. Nuestro trabajo fue en dos partes, la primer parte que se trabajó fue con análisis de antenas celulares en la cual se basó básicamente de solicitar información a todas las prestatarias que surgían en un tiempo y lugar específico; en este caso nosotros denominamos una apertura de antenas en el último lugar donde la víctima hizo la descarga de harina que fue en Avia Terai, la Ruta donde ocurrió el hecho y la estación de servicio donde la víctima culminó su recorrido. La segunda acción, cuando ya los investigadores que llevaban a cabo la tarea de campo tenían investigadas*



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. N° 2556/2023-2

*a personas relacionadas al hecho, nosotros analizábamos los movimientos telefónicos de esas personas para determinar dos cosas; una el comportamiento de las torres celulares con los abonados para tener una porción geográfica donde se encuentra el dispositivo, lo que analizaba detalladamente cómo se mueve un dispositivo de un lugar a otro en horario específico y si está o no en movimiento. Eso básicamente lo toma una antena al dispositivo y en el transcurso de unos minutos si cambia la celda de antenas me da la pauta de que ese dispositivo de está desplazando de un lugar a otro, todo ello teniendo en cuenta el arco de cobertura, si corta la señal y lo toma otra antena, o si el teléfono está desconectado o no tiene cobertura, todo eso se tiene en cuenta. La otra parte que analizamos con los mismos registros que nos da la empresa prestataria es la relación que tiene de un abonado a otro con la planilla de mensajes entrantes y salientes y de llamadas que tienen entre ellos. Se tiene en cuenta la cantidad de veces que se comunica una persona con otra, la cantidad de segundos o minutos lo que da la pauta de que si la conversación fue larga o corta y queda a criterio de los investigadores el porqué de tantas comunicaciones. En esta causa recibíamos la información de las Unidades que hacían tarea de campo de investigación, inteligencia o vigilancia e intervenciones telefónicas, en este caso puntual, ya fue para obtener la localización de la persona que era buscada para proceder a su captura. La técnica investigativa se inicia de la misma manera que la otra que ya expliqué, el personal policial se encarga de obtener los números de abonados que utiliza la persona a la que se busca para su captura y así también a los familiares y allegados que podrían tener comunicación con el mismo. Cuando tenemos esta información solicitamos al Juzgado de Garantías la autorización para la intervención de esas líneas a través de la Da.JU.DE.CO. Una vez que se interviene el teléfono llega material producido de las comunicaciones que se llevan a cabo desde la intervención hacia adelante y analizamos el material en cuanto a su contenido, conversación y antena que toma a ese abonado; en este caso específico, centrándonos en la conversación del abonado para*



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*establecer el lugar donde se encuentra y una vez obtenido ese dato se lo pasamos a la Unidad policial para que organicen un operativo o soliciten un allanamiento. En este caso iniciamos con un número especial obtenido por Investigaciones, y cuando notamos que cambia el abonado se interviene el IMEI y de esa manera se obtiene la información. La Defensa solicita interrogar al testigo, cedida la palabra PREGUNTA para que diga el Oficial si reconoce como suya la firma obrante en el Informe de O.Sigi 288, cuya copia simple le exhibo. CONTESTA: si, es mi firma. PREGUNTADO para que diga si ha redactado y confeccionado ese informe. CONTESTA: Si. PREGUNTADO para que diga si conoce al imputado que menciona en su informe como "Cuchina" Vanega, si alguna vez escuchó su voz. CONTESTA: de vista no lo conozco, de nombre sí y por fotografía porque fui parte de la investigación porque los investigadores presentaron sus correspondientes informes, por eso sabemos qué tiene, dónde vive, quién es su familia, qué hace, si vive, si está muerto en que cementerio está enterrado, todo sabemos. Por eso lo conozco por los datos aportados, por las fotografías de la investigación. Su voz no la conozco. Y aclaro, en mi informe en ningún momento digo que yo escuché la voz de alguna persona, ese informe que tiene el Doctor es del registro de informes solamente. PREGUNTADO para que diga cuál fue la empresa prestataria que informó que el número 3644-835799 pertenecía a Cuchina Banega, cuando en su informe no lo aclaró en ningún momento. CONTESTA: a eso le respondo que no recuerdo en este momento por la gran cantidad de casos que tuve desde esa fecha y análisis de millones de teléfonos que tengo, por lo que le pido que se remita a los informes que obran en el expediente. Por eso le explico, obviamente colaborando con la Fiscalía le digo que el informe surge de las tareas de inteligencia que realiza el personal que está en el campo; por ejemplo a mí me informa un empleado de Sáenz Peña un abonado que utilizaría una persona y así se comienza con la investigación. La empresa prestataria de telefonía celular solamente informa el registro de titulares comerciales de la compañía, por eso en muchos casos el titular del abonado no es la misma persona que*



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*utiliza ese número. PREGUNTANDO si se puede aseverar que ese número es el utilizado por el imputado. CONTESTA: por eso le vuelvo a decir que ese número podría ser utilizado o utilizaría esa persona. En ese entonces me comunicaba con personal de Charata, Sáenz Peña, con todos los que me pasaban informes y así lo analizábamos. Somos una División de apoyo investigativo y le pasamos los datos a quien dirige la investigación. Quiero aclarar que la palabra "utilizaba" o "utilizaría" se plasma en el informe porque es lo que tenía en ese momento, me decían que por ejemplo Poro, Tino Cardenas o cualquier otro tenía un número o tiene tal número, y ahí analizábamos ese abonado, podía ser su número personal o de otra persona, de ahí a que sea o no el número que corresponda a esa persona ya escapa de mi función en ese momento. A título ilustrativo, en este caso, le informo que pongo entre paréntesis el nombre del número que se analiza para facilitar y le sea más fácil leer el informe que hago; ello teniendo en cuenta que nosotros trabajamos desde Resistencia y se dificulta ir a requerimiento del Director de la investigación que es del interior. Yo directamente trabajaba con el Director General de Investigaciones (Retirado) Aníbal Gonzalez que en ese momento comandaba la investigación de campo y determinaba si pasaba a Metodología, a Cibercrimen o División Investigaciones para continuar con la investigación. PREGUNTADO si puede asegurar que el número 3644-835799 pertenece o sea de titularidad de Cuchina Banega. CONTESTA: que ninguno de los abonados analizados en esta causa puedo asegurar que pertenezca a esas personas, sí trabajé con la información que determina la tarea de campo poniéndole nombre a esos números que informaban. Solamente puedo informar si se registran comunicaciones entre esos abonados y analizando el comportamiento de esas personas y tareas de campo realizadas, no se determina si ese número es o no de Banega, se determina el comportamiento de ese número de acuerdo a lo que nos piden analizar en los informes. PREGUNTADO por la razón de sus dichos. CONTESTA: por conocimiento propio. PREGUNTADO si desea agregar algo más. CONTESTA: que nuestros informes son análisis e*



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*interpretación que nos brinda la empresa de telefonía celular respecto a un abonado en cuestión. Por eso es que al inicio de la declaración me tomé el trabajo de explicar cómo se trabaja en División Metodología Investigativa. Eso es todo".*

Ahora bien, el análisis efectuado del extenso caudal probatorio que se ha reunido en el transcurso de la investigación, acredita la existencia y materialidad del hecho en el cual se produce el deceso de Fernando Iván Francovich, ocurrido el 21 de marzo del año 2023, y que es atribuido a los imputados **Celestino Cardenas, Oscar Alfredo Cardenas, Mario Andres Jimenez y Carlos Alberto Banega**. Ello es así porque queda demostrado que el 20 de marzo del 2023 el camionero Fernando Ivan Francovich hizo noche en inmediaciones del Comedor Guayacán de Avia Terai, ubicado en la colectora de Ruta Nacional Nº16, y que en horas de la mañana del 21 de marzo se dirige conduciendo el camión Scania Modelo G-360 Dominio AC-192-LJ con acoplado hacia la localidad de Avia Terai, donde permanece durante varias horas mientras las personas contratadas por el Sr. Riquelme (propietario del comercio) realizaban la descarga de las bolsas de harina que transportaba el rodado. Asimismo, pasado el mediodía y habiendo cobrado por el flete realizado la suma de \$299.000, Francovich sale del pueblo en dirección a otra localidad para realizar una nueva carga en su camión; circunstancia que surge del análisis del teléfono celular de la víctima donde constan las conversaciones inherentes al trabajo que mantuvo con su padre durante el día 20 y 21 de marzo; además de los testimonios ofrecidos por José Luis Riquelme, Claudio Fernando Riquelme, la empleada del comercio Natalia Marisol Achabal y los trabajadores temporarios que descargaron la harina. Además, las imágenes obtenidas por las cámaras de seguridad de comercios ubicados en la zona, registran el paso del transporte el día del hecho; y ello se complementa con el informe remitido por la Empresa Lo/Jack de rastreo satelital con que contaba el camión, que permite establecer el recorrido efectuado, horario, coordenadas geográficas, rumbo y velocidad del rodado. En base a los datos que aporta esta



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

empresa y el Software Google Earth Pro empleado por el Licenciado Darocas del Gabinete Científico de esta ciudad, se determina que el camión Scania Modelo G-360 conducido por Fernando Francovich, luego de retirarse del casco urbano de la localidad de Avia Terai, sale de la rotonda a hs.14.41 y se estaciona en la banquina de Ruta Nacional Nº16 (coordenadas geográficas -26,704224, -60,74897) direccionado hacia la localidad de Concepción del Bermejo. Entre las 14.41 y 15.01 el transporte se traslada por esa ruta hacia el cardinal Noroeste, hasta llegar a la estación de servicio de Concepción del Bermejo. Es así que conforme al registro de la empresa de rastreo satelital, queda establecido que el 21 de marzo del 2023 a las 14:41:45hs y en las coordenadas mencionadas, Fernando Ivan Francovich se detuvo con su camión, que allí fue interceptado y abordado por el autor del hecho **Celestino Cardenas** quien se desplazaba junto a otras personas en una camioneta Ford Ranger de color blanco, ello con el propósito de sustraerle la recaudación cobrada por el flete realizado o apoderarse del rodado en el cual transitaba. De ese modo, con el objetivo de apoderarse del dinero o del rodado, **Celestino Cardenas (a)"Tino"** ingresa a la cabina del camión, lesiona gravemente al conductor efectuándole varios disparos con un arma de fuego, y ante la resistencia ofrecida por la víctima, **Cardenas** resulta lesionado y sale despedido hacia la banquina a través de la ventanilla del lado del acompañante del camión, cuyo vidrio se rompe.

Abonando lo expuesto, los trabajadores de la Empresa SEMISA al circular por la Ruta Nacional Nº16 advierten la presencia del camión detenido en la banquina derecha de la ruta en dirección a Pampa del Infierno y detrás del mismo una camioneta FORD Ranger de color blanco; que cuando el camión acelera y retoma la ruta una persona se dirige corriendo desde ese lugar hacia donde se hallaba la camioneta, mientras que unos metros más adelante una persona sale despedida por la ventanilla del lado del acompañante hacia la banquina mientras el rodado sigue circulando por la cinta asfáltica aproximadamente a unos 100km/h realizando movimientos zigzagueantes, siendo perseguido por la



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. N° 2556/2023-2

camioneta Ranger. Esta circunstancia hace que Braian Emanuel Kanje filme con su celular la secuencia desde unos metros antes de llegar a Concepción del Bermejo, registrando de ese modo el momento en que el camión ingresa velozmente a la estación de servicio ubicada en la colectora Norte de esa localidad, seguido por la camioneta FORD Ranger cubierta de barro para ocultar su dominio; todo lo cual se plasma en fotogramas realizados del material fílmico obtenido.

Asimismo, el empleado de la estación de servicio de Concepción del Bermejo robustece esta situación al referir que el camión llega a ese lugar estrepitosamente, que el chofer desciende ensangrentado y alcanza a mencionar que le quisieron robar; que cuando él intentaba comunicarse para pedir auxilio observa que por la ventanilla del lado del acompañante del camión una persona con su rostro tapado y con un arma de fuego en la mano revisaba la cabina y sector de la cucheta del rodado –desconoce si se llevó algún objeto de ese lugar-, luego ve que baja rápidamente y aborda una camioneta Ford Ranger doble cabina de color blanco que se hallaba estacionada al costado del camión. Cuando ese vehículo retrocede observa que su interior se encontraban dos personas, que no pudo distinguir el dominio porque se hallaba embarrada y que esa camioneta tomó la Ruta N°16 en dirección a la localidad de Avia Terai. Cabe señalar que en la cámara existente en la estación de servicio se registra la secuencia narrada por el empleado del lugar.

Posteriormente, en horas de la tarde, cuando José Luis Riquelme se dirige en su camioneta llevando bolsas de harina hacia Pampa del Infierno, ingresa a la estación de servicio de Concepción del Bermejo donde se encontraba la policía, reconociendo que allí se encontraba el camión que esa mañana descargó la harina en su comercio, y al tomar conocimiento de lo sucedido colabora aportando su versión.

Resulta de gran importancia el testimonio ofrecido por Ramón Berto Tevez, sereno de la Empresa SEMISA, quien la noche del 21 de marzo se hallaba cumpliendo su labor en una casilla ubicada al costado de la Ruta Nacional N°16, lugar al que se acerca una persona descalza



sosteniéndose uno de sus brazos manchado de sangre quien le pide agua y le pregunta acerca del camino y la distancia para llegar a la localidad de Avia Terai; comentándole que se quebró el brazo porque tuvo un accidente con la moto que dejó abandonada cerca de la balanza. Tevez le ofrece llamar a la ambulancia, pero esa persona se niega y se retira del lugar. Con las características aportadas por Tevez, se realiza y difunde el identikit de quien sería el autor del hecho, quien se hallaba lesionado.

Los datos que surgen durante la tarea investigativa y la información certera brindada por personas que colaboran con el esclarecimiento del hecho, pero que por temor a represalias prefieren mantener en reserva su identidad, permiten conocer la vinculación existente entre los imputados **Celestino Cardenas, Oscar Alfredo Cardenas, Mario Andres Jimenez y Carlos Alberto Banega**, sindicados como integrantes de una banda delictual que tiene por costumbre cometer hechos ilícitos como robos y asaltos en la zona de Avia Terai y sus inmediaciones; además proporcionan a los investigadores los números telefónicos utilizados por los mismos. Asimismo, se toma conocimiento conforme consta en las actuaciones a O.Sigi 105, que el día del hecho el imputado **Mario Jimenez (a) "Choni"** conducía la camioneta Ford Ranger con la que persiguieron al camionero Fernando Francovich; que ese rodado pertenece a otra persona y es utilizado para tales fines, por lo que suelen ocultarlo en la zona rural de Avia Terai.

Existen también imágenes recabadas por las cámaras de seguridad ubicadas en inmediaciones del lugar donde se realizaba la descarga de las bolsas de harina que Francovich transportaba en su camión, en las que se visualiza claramente la circulación de dos camionetas, una Ford F-100 de color blanco perteneciente a **Banega**, y otra de la Marca Toyota guiada por **Jimenez**. En relación a la camioneta Ford F-100 secuestrada en autos, se debe agregar que tras el cotejo de las imágenes obtenidas del registro de las cámaras de seguridad de la localidad de Avia Terai y las del informe pericial efectuado al rodado, personal de Gabinete Científico arriba a la conclusión contundente de que



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

por las características y dominio que presenta, se trata del mismo vehículo; aunque la perito de parte en su informe refiere lo contrario, debido al estado actual en que se encuentra el rodado mencionado.

Además, se obtienen datos de los números telefónicos que impactaron en las celdas de las antenas ubicadas en Avia Terai y Concepción del Bermejo que cuentan con área de cobertura donde el hecho se produjo. A medida que se incorporan los informes remitidos por la empresa prestataria (Telecom Personal), se requiere titularidad de los abonados, comunicaciones y números de IMEI con el que trafican los números que surgen de la tarea de investigación realizada, así como escuchas telefónicas e intervenciones de los mismos; logrando de ese modo establecer fecha y horario de las comunicaciones registradas entre los detenidos **"Tino" Cardenas**, **"Poro" Cardenas**, **"Choni" Jimenez** y **"Cuchina" Banega**, la ubicación y celdas de las antenas que le dan cobertura antes, durante y con posterioridad a la comisión del ilícito, conforme surge a O.Sigi 288; demostrando de ese modo la estrecha relación existente entre los nombrados. Con ello se determina que luego del hecho **Banega** y **Jimenez** se mantienen prófugos, al abonado utilizado por éste último nombrado también lo captan las antenas de la zona de Villa Río Bermejito y Tres Isletas horas más tarde de cometido el hecho; además registra comunicaciones con sus familiares, entre ellos con quien reside en una localidad de Corrientes, creando sospechas de que el nombrado intentaba ocultarse en la provincia vecina. El abonado utilizado por **"Choni" Jimenez**, registrado a nombre de su padre Andrés Gelacio Gimenez, es captado por las celdas de las antenas con área de cobertura en Avia Terai y Concepción del Bermejo en el horario en que el ilícito se comete; el registro de las comunicaciones existentes efectuadas por el nombrado utilizando ese número telefónico, demuestra la estrecha relación entre los imputados de autos. Asimismo, en relación al encausado **"Poro" Cardenas**, se establece que desde el día 20 de marzo mantiene comunicaciones con **"Choni" Jimenez** utilizando su número de abonado habitual; pero sorpresivamente luego de la comisión del hecho,



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

cambia su número telefónico con el que continua comunicándose con el imputado **Jimenez** los días 22 y 23 de marzo. El Oficial Principal Renzo David Castillo en su declaración, brinda un pormenorizado relato de la labor realizada por División Metodología Investigativa al respecto.

Ahora bien, en cuanto a la producción del evento, si bien del cotejo de los proyectiles secuestrados (tres en la cabina del camión y uno en el lateral izquierdo exterior) se define -por las características que los mismos presentan- la intervención de dos armas de fuego de cañón estriado del calibre 9mm o similar. Esta circunstancia encuentra marco de corroboración con lo declarado por Marcelo Eduardo Ferreyra en sede policial al decir que cuando el camión acelera su marcha y retoma la Ruta Nacional Nº16, una persona corre hacia la camioneta Ford Ranger cubierta de barro que se encontraba estacionada detrás de ese rodado. Por ende, considerando que en la producción del evento se acredita la intervención de varias personas, resulta acertado suponer que al momento de interceptar a la víctima, el autor del hecho **Celestino Cardenas** haya estado acompañado por alguno de sus cómplices, quien desde el sector de la banquina del lado del acompañante efectuó disparos con un arma de fuego 9mm hacia el interior del rodado mientras la puerta del lado derecho del camión se hallaba abierta, siendo que por ese sector **"Tino" Cardenas** ingresa a la cabina del mismo; por ello es que se secuestran en la cabina proyectiles disparados por dos armas de fuego 9mm. No obstante, debe tenerse en cuenta el informe pericial efectuado por Gabinete Científico de esta ciudad, el que resulta contundente porque establece y demuestra la existencia de cinco trayectorias de disparos efectuados dentro de la cabina del camión. Tres de ellos dirigidos de derecha a izquierda; uno con leve inclinación hacia la derecha. Tres con trayectoria descendente; uno hacia abajo y otro hacia arriba. Dos de atrás hacia adelante y tres de adelante hacia atrás. Con ello se deduce que los disparos que hieren a Fernando Ivan Francovich fueron efectuados desde el sector del acompañante hacia el conductor del rodado. Igualmente, en relación a los signos característicos producidos por disparos de arma de



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. N° 2556/2023-2

fuego que fueron constatados por el Médico Forense en el cuerpo de la víctima al efectuar la autopsia, los que considerados y valorados por el perito de Gabinete Científico en conjunto con los daños constatados en la cabina del camión, este informe pericial resulta irrefutable porque determina que la escena del crimen y donde se producen los disparos que lesionan gravemente a la víctima, se circunscribe al habitáculo del rodado, concluyendo de ese modo en que el autor de los disparos ineludiblemente debió haber estado en el interior de la cabina del camión. Asimismo, esta pericia descarta la hipótesis de que el autor de los disparos que lesionan a la víctima se encontraba en la parte exterior derecha del camión, conforme la demostración práctica efectuada al requisar el rodado, lo que se plasma en la fotografía N°36.

Cabe señalar que en autos, a pesar de los rastrellajes efectuados en inmediaciones de la zona donde **Celestino Cardenas** sale despedido de la cabina del camión, así como los allanamientos efectuados, no se ha logrado el secuestro de armas de fuego para realizar el cotejo correspondiente con las vainas halladas; por ello se estima que el arma que ejecuta los disparos que lesionan a Fernando Francovich fue recuperada por la persona que por la ventanilla rota del lado del acompañante revisa la cabina del camión que se hallaba estacionado en la estación de servicio, y que sería uno de los imputados de autos que en esa oportunidad circulaba en la camioneta Ford Ranger que persiguió al transporte.

En lo relativo a las muestras obtenidas en el rodado, en la prenda de vestir y calzado hallados cerca del lugar del hecho, tras el análisis efectuado en el IMCIF, resulta contundente la pericia genética que se erige como prueba fundamental de cargo en relación a **Celestino Cardenas**, por cuanto determina que el nombrado es el único de los imputados aportante del material genético hallado en las mismas, ubicándolo en la escena del evento criminoso, es decir en la cabina del camión que era conducido por Fernando Francovich. Esta circunstancia se refuerza con la lesión que el incurso presentaba en su brazo izquierdo al



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

momento de ser detenido y examinado por el Forense, la cual por sus características, estado de infección (con presencia larvaria) y el tiempo transcurrido, se estima pudo haber sido producida por el disparo de un arma de fuego; circunstancia que hace presumir la existencia de una reacción defensiva por parte de Francovich dentro de la cabina del rodado, oportunidad en que **"Tino" Cardenas** resulta herido en su brazo izquierdo, por ello es que se arroja por la ventanilla del camión en marcha hacia la banquina, o es expulsado por la víctima, y como producto de la caída resulta con otras lesiones que fueron constatadas en su cuerpo por el Médico Forense. En consecuencia, a **Celestino Cardenas (a)"Tino"** se lo considera autor material del ilícito. Cabe mencionar que el material genético hallado en algunas de las muestras recabadas en el rodado corresponde a la víctima de autos, quien por la gravedad de las heridas causadas perdió abundante cantidad de sangre.

Se advierte claramente que la producción del evento criminoso que se investiga es el resultado de una organización planificada por varias personas con el propósito de obtener un beneficio económico personal, y no cabe duda alguna que el autor material del suceso es el imputado **Celestino Cardenas (a)"Tino"**, porque las constancias reunidas y analizadas así lo acreditan. Respecto al accionar desplegado por los demás encausados, el mismo se encuentra establecido con la probabilidad requerida en esta etapa del proceso y permite atribuir a **Oscar Alfredo Cardenas (a)"Poro"**; **Mario Andres Jimenez (a)"Choni"** y a **Carlos Alberto Banega (a)"Cuchina"** la calidad de partícipes del hecho. Ello en virtud a que el material probatorio recabado demuestra la intervención que le cupo a los nombrados en la comisión del injusto, quienes previamente realizaron un trabajo de inteligencia que surge a las claras de las imágenes captadas por la cámara de seguridad ubicada en inmediaciones de donde se descargaba la mercadería del camión, donde se aprecia claramente que los vehículos de **Banega** (Ford F-100) y **Jimenez** (Toyota Hilux) circularon en reiteradas oportunidades por ese lugar. Además, se tiene probado que varias personas eran las que



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

circulaban en la camioneta Ford Ranger persiguiendo al camión de Francovich, ello conforme lo expuesto por los empleados de la Empresa SEMISA que transitaban por la ruta detrás de la misma y la versión aportada por el empleado de la estación de servicio. Asimismo, mediante las antenas de las empresas telefónicas que brindan cobertura al lugar donde se produjo el ilícito, se ubica en la zona a los imputados durante el horario en que se comete el hecho que se investiga, lo que se abona con la existencia de comunicaciones registradas entre los mismos. A todo ello debe agregarse la circunstancia de que luego de la muerte de Fernando Francovich, tanto **"Choni" Jimenez** como **"Cuchina" Banega** se mantuvieron prófugos por varios meses para evitar ser arrimados al proceso. Todo lo dicho no deja margen de dudas respecto a la connivencia existente entre los encausados, quienes mantuvieron fluidas comunicaciones telefónicas entre sí antes, durante y con posterioridad al suceso; resultando llamativo que tras la conmoción que causa la muerte de Fernando Ivan Francovich, el imputado **"Poro" Cardenas** utiliza para comunicarse otro número de abonado que da de alta al día siguiente (22 de marzo). Demás está agregar que a **Oscar Alfredo Cardenas (a)"Poro"; Mario Andres Jimenez (a)"Choni"** y **Carlos Alberto Banega (a)"Cuchina"** fueron excluidos como aportantes del material genético hallado en las muestras analizadas mediante Pericia de ADN, por la simple razón de que no estuvieron dentro de la cabina del camión donde se produjeron los disparos que hirieron gravemente a Fernando Francovich.

Ahora bien, analizadas las versiones ofrecidas por los imputados **Mario Andres Jimenez (a)"Choni"** y **Carlos Alberto Banega (a)"Cuchina"** en sus actos defensivos, no cabe duda que resultan ser meros argumentos que tienen como objetivo morigerar su situación procesal y desvincularse de la acusación que pesa sobre ellos.

Refiriéndonos al delito endilgado, es menester resaltar que respecto al **HOMICIDIO** la Suprema Corte ha establecido: *"...el derecho a la vida juega un papel fundamental en la Convención Americana*



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*por ser el corolario esencial para la realización de los demás derechos. Al no ser respetado el derecho a la vida, todos los derechos carecen de sentido...".*

Por ello, es necesario poner de relieve que el art.79 del C.P. regula el tipo básico de homicidio simple, que consiste en matar a otra persona. El Código define la acción punible en forma negativa, porque supone que la escala penal se aplicará siempre y cuando el hecho de quitar la vida no se califique, atenúe o constituya un tipo distinto (Molinario/Aguirre Obarrio, p.102). Y al respecto, la jurisprudencia sostiene que: *"...El homicidio es la supresión o destrucción de una persona por otra, en sentido genérico. Este tipo de homicidio se denomina simple, por decantación legislativa, y se aplica siempre que a ella no correspondiese pena más grave por subsunción a otra norma más específica que prevea circunstancias agravantes o privilegiadas".* ("G.H.E. y otra", LLNOA, 1998-6-36).

Habida cuenta de que en el caso de marras la muerte de Fernando Ivan Francovich se lleva a cabo con el concurso premeditado de los imputados de autos, quienes en forma voluntaria y cumpliendo las funciones asignadas en un acuerdo previo, actuaron asumiendo el riesgo y las consecuencias que la empresa delictiva conlleva, ya sea reuniendo información de los movimientos realizados por la víctima; conduciendo la camioneta previamente embarrada para ocultar su dominio con la que salen a robar e interceptan al transporte conducido por Francovich; persiguiendo con ese vehículo al camión para brindarle seguridad y refuerzo al autor del hecho con el fin de que lleve adelante su designio, que es apoderarse del rodado o del dinero que la víctima había cobrado por el flete realizado, lo cual no se ha concretado. Todo el despliegue efectuado fue necesariamente planeado consintiendo el uso de un arma de fuego, no precisamente para asustar a la víctima -pues se hallaba cargada y en condiciones de ser disparada- sino para emplearla ante quien se opusiera al propósito delictivo del robo, tal lo ocurrido en estas actuaciones. El robo fue el objetivo, y esa circunstancia surge de la versión



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. N° 2556/2023-2

ofrecida por el empleado de la estación de servicio "Bermejo Combustible" a quien la víctima gravemente herida le menciona que le quisieron robar. Es por ello que en la presente causa, este Equipo Fiscal considera que deviene procedente encuadrar el delito atribuido en el tipo penal de **Homicidio Agravado**, previsto en el **art. 80 inc. 6° y 7° del C.P.**

En este sentido, respecto al **inc. 6° del art. 80 del C.P.**, la norma establece que: *"requiere una planificación previa y un acuerdo previo como mínimo entre dos personas (...) No basta con que haya dos o más personas si no hubo esa premeditación"*. José Ignacio Pazos Crocitto- LOS HOMICIDIOS AGRAVADOS- DELITOS CONTRA LA VIDA- T2A, 2017. Ed.Hammurabi.

Sobre el particular, Buompadre señala: *"La ley es clara en lo que respecta al número de intervinientes. El autor debe matar con el concurso de dos o más personas, deben concurrir tres como mínimo. Las tres personas deben participar del acuerdo y de la ejecución del homicidio. El acuerdo debe haberse formalizado con anterioridad al delito; por ello exige la norma de que sea premeditado, esto es, pensado con antelación al hecho"*. Jorge E. Buompadre- DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL- T1, 2ªEd.-2003, p.156.

En relación al **inc. 7 del art. 80 del C.P.**, el Dr. Gustavo Eduardo Aboso sostiene: *"El fundamento de la agravante reside en que el autor invierte la jerarquía de los bienes jurídicos, pues antepone la vida de otro a fines delictivos diversos; esta inversión, al tratar la vida como medio y no como fin, la instrumentalización, es lo que justifica el mayor disvalor que se traduce en una escala penal agravada en relación al homicidio simple. (Zaffaroni, p.274)"*. *"El homicidio se comete para 'preparar' cuando con él se buscan los medios que permitan la ejecución de otro delito, o colocarse en posición para ejecutarlo; para 'facilitar' cuando con él se intentan mejores posibilidades para la ejecución concreción del resultado del otro delito; para 'consumar' cuando es el medio para ejecutar el otro delito; para 'ocultar' cuando con el homicidio se busca que el otro delito no sea conocido; y tiene la finalidad de*



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*'asegurar los resultados del otro delito' cuando por él se quieren preservar los beneficios que se han obtenido por el otro delito ya consumado, o los que se piensan obtener del delito a cometerse (Creus/Buompadre. Pp.32 y ss.)".*

Además, cita de ejemplo lo siguiente: *"El tipo penal del homicidio criminis causae (art. 80 inc 7º Cód.Penal) requiere una finalidad adicional a la de matar, dada por una relación subjetiva de medio a fin, o a través de una conexión impulsiva motivada por el fracaso"* (CNCC, Sala IV- "Rodriguez, E. y otro"- 9/4/87, LL,1987-D-343). *"En el homicidio criminis causae... el agente vincula ideológicamente matar a otra persona con el robo, sea como medio para cometerlo, ocultarlo, asegurar sus resultados o su impunidad, o como manifestación de desprecio"* (TS Córdoba- Sala Penal, "Aguirre, L.A."- 14/3/00, LLC,2001-472). CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA- p.469, 472.

Siendo que el informe de autopsia establece que la muerte de la víctima Fernando Ivan Francovich se produce como consecuencia de las lesiones de características vitales que le fueron causadas en el miembro inferior derecho por la acción de proyectiles de arma de fuego, debe tenerse en cuenta que el **art. 41 bis del C.P.** regula una causal de agravación en el cuántum de la pena prevista para el delito de que se trate cuando en el mismo se haya empleado un arma de fuego; por ello resulta ajustado a derecho la aplicación de esta agravante, de conformidad a los elementos probatorios que acreditan esta circunstancia. El fundamento de esta causal se basa en el mayor poder de agresión que produce el empleo de un arma de fuego, porque ello posibilita un mayor grado de superioridad del autor sobre la víctima. *"El arma de fuego debe ser utilizada por el sujeto para el ejercicio de violencia física o intimidación sobre la víctima"*. (CNCP, Sala I. "Garcia, L."-26/6/06. LL, Sup.Penal-2006-43).

En cuanto a la calidad de **partícipe primario (art.45 del C.P.)** que se endilga a los encausados **"Poro"Cardenas, "Choni" Jimenez y "Cuchina" Banega**, ello se fundamenta en que los



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

nombrados con sus acciones prestaron al autor del injusto la cooperación necesaria para que el hecho se ejecute tomando parte en él, ya sea obteniendo información, observando los movimientos de la posible víctima, consiguiendo el arma empleada, o conduciendo el rodado en el que todos juntos se desplazaron el día del hecho y que luego ocultan; es decir, contribuyeron en forma arbitraria y dolosa en la realización del delito ejecutado por otra persona, que en el caso de marras es **Celestino Cardenas**. Es por ello que resulta viable la aplicación del **art. 45 del C.P.**, siendo que se ha demostrado que los nombrados han cooperado voluntariamente y en forma consciente en la ejecución del injusto cuyo dominio lo tuvo otro sujeto distinto a ellos. Todos actuaron porque quisieron hacerlo, nadie fue obligado, por eso este M.P.F. sostiene con el grado de provisoriedad requerido en esta instancia, que la intervención de los nombrados en el presente hecho se encuentra probada de conformidad a la prueba colectada que permite demostrar que los mismos contribuyeron y colaboraron en la comisión del injusto que acaba con la vida de Fernando Ivan Francovich.

Corresponde aclarar que **partícipe** es aquel que no tiene el dominio del hecho, aunque haya tomado parte en él. Por lo tanto, el concepto de participación alcanza a los cómplices e instigadores, porque sus acciones contribuyen a la realización del delito por el autor, con la aclaración de que no son acciones típicas en sí mismas, en el sentido de que no realizan por sí solos la acción descrita en el tipo, sino que se montan sobre la tipicidad del autor. Se comprende por participación la colaboración dolosa y arbitraria en el delito ejecutado por otro, es decir, se lo castiga por el aporte realizado al hecho principal.

En la obra citada ut supra, el Dr. Aboso menciona que: *"El fundamento de la punición de la participación descansa en el argumento de que el partícipe afecta de manera mediata el mismo bien jurídico puesto en peligro o lesionado por el autor (Zaffaroni/Alagia/Slokar, p.793)"*, p.323.

En base a lo expuesto y sin mayores abundamientos, a



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

criterio de este Ministerio Público Fiscal los extremos objetivos y subjetivos de la acusación se encuentran comprobados con respaldo en los elementos de convicción reseñados, los que interrelacionados entre sí conforman prueba de cargo suficiente para demostrar la existencia y materialidad del hecho investigado, y acreditar la intervención que le cupo a los imputados de autos en la producción del evento criminoso que ocasiona el deceso de Fernando Ivan Francovich, todo ello con la probabilidad requerida en el estadio procesal en que nos encontramos.

A esta conclusión se arriba luego de analizar detalladamente las pruebas incorporadas y elementos reunidos que se presentan armoniosamente concatenados entre sí, exteriorizando de ese modo la actividad delictiva desarrollada por los encartados; por lo que razonadamente y con sustento en apreciaciones fundadas en reglas lógicas, se arriba a la conclusión de que los aquí imputados deben responder penalmente por el ilícito atribuido.

Por ello, conforme a todo lo expuesto, la responsabilidad penal que le corresponde al imputado **Celestino Cardenas** en el evento que se investiga, teniendo en cuenta que con su conducta afectó el bien jurídico tutelado por el **art. 80 inc. 6º y 7º en función del art. 41bis y 45 del C.P.**, es a título de autor del delito de **HOMICIDIO TRIPLEMENTE AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO**; mientras que los imputados **Oscar Alfredo Cardenas; Mario Andres Jimenez y Carlos Alberto Banega**, quienes coadyuvaron a la perpetración del suceso, resultan merecedores en calidad de participe del reproche penal contemplado en el **art. 80 inc. 6º y 7º en función del art. 41 bis y 45 del C.P.** que configura el delito de **HOMICIDIO TRIPLEMENTE AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO**;

**VI) CALIFICACION LEGAL:** en consecuencia, el imputado **CELESTINO CARDENAS (a)"Tino"** deberá responder por el delito de **HOMICIDIO TRIPLEMENTE AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO a título de AUTOR- art. 80 inc. 6º y 7º en función del art. 41bis y 45 del C.P.**; y los encausados **OSCAR ALFREDO**



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

**CARDENAS (a)"Poro" y CARLOS ALBERTO BANEGA (a)"Cuchina" y MARIO ANDRES JIMENEZ (a)"Choni"** por el delito de **HOMICIDIO TRIPLEMENTE AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO a título de PARTICIPE PRIMARIO- art. 80 inc. 6º y 7º en función del art. 41bis y 45 del C.P.**, ello en virtud a que en esta etapa del proceso no se advierte la existencia de causa de justificación a la conducta desplegada por los nombrados.

Por lo expuesto y de conformidad lo establecen los arts. 363 y 364 del C.P.P., elevada la presente causa a juicio, solicito se disponga la correspondiente citación a ese efecto, con el propósito de que **Celestino Cardenas, Oscar Alfredo Cardenas, Mario Andres Jimenez y Carlos Alberto Banega** sean juzgados por el delito que oportunamente les fuera atribuido.

**II)** Contra dicho resolutorio fiscal, se da intervención a este Juzgado de Garantías en razón a los planteos de Oposición efectuados conforme las exigencias del art. 347 del CPP el día 12/02/2025 por el Dr. Juan Esteban Pockorny, defensor de Mario Andrés Jimenez; por el Dr. Cesar Andrés Lopez, defensor de Carlos Alberto Banegas; y por los Dres. Cristian Ignacio Arana y Pablo Alejandro Madzarevich, defensores de Oscar Alfredo Cárdenas. Ahora bien, en relación a la presentación efectuada el día 13/02/2025 (plazo de gracia) por el Dr. Mauricio Nicolás Masin, defensor de Celestino Cárdenas, la misma fue efectuada por ante este Tribunal, pero no así por ante el MPF interviniente conforme lo establece la norma procesal vigente (art. 347 Ley 965N), la que exige que se anuncie dentro del plazo de ley el planteo interpuesto ante quien dictó la resolución atacada y, al mismo tiempo, se solicite la fijación de audiencia respectiva a efectos de tratarla, razón por la cual, este Juzgado resolvió no conceder la audiencia solicitada por el Dr. Masín.

En este marco, como recaudo previo se verifica que se procedió a notificar a la víctima en autos en atención a las disposiciones de la Ley Nacional Nº 27.372, Ley Provincial Nº 1.096-J (antes Ley 4.796), Ley Nacional Nº 26.485, Ley nacional Nº 24.632, y Reglas de Brasilia



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

sobre Acceso a la Justicia de las personas en condiciones de Vulnerabilidad  
-Acordada del STJ Nº 3092-.

**III)** Celebrada que fuera la audiencia, con la presencia del Dr. Rafael Gustavo Valero, representante del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Edgardo Daniel Paniagua en representación de Mónica del Carmen Cornialli querellante particula en autos, el Dr. Juan Pockorny defensor de Mario Andres Jimenez, el Dr. Cesar Andres López defensor de Carlos Alberto Banegas, y los Dres Cristian Arana y Pablo Madzarevich defensores de Oscar Alfredo Cárdenas, encontrándose el archivo audiovisual bajo el nombre de "Audiencia de oposición al requerimiento elevación a juicio.avi".

Seguidamente, se pasó a indicar los datos personales de cada uno de los imputados en la presente causa, teniendo presente que corresponde a este juzgado expedirse respecto de todos los que adquirieron tal calidad, de conformidad al art. 366 del CPP.

En tal oportunidad, habiendo tomado la palabra la defensa de Mario Jimenez, el **Dr. Juan Pockorny** argumenta que el requerimiento de elevación a juicio es nulo por falta de fundamentación y arbitrariedad en la valoración probatoria. Que las recomendaciones realizadas no fueron escuchadas. Señala que el relato de los hechos se modificó sin prueba nueva, alterando el rol de su defendido, que antes realizaba tareas de inteligencia y ahora lo sube a la Ford Ranger. Que existe falta de dictado de prisión preventiva ante el cambio de la plataforma fáctica. Critica la calificación legal del delito, alegando incongruencia con la plataforma fáctica. Considera que es un robo y se le imputa homicidio triplemente agravado. Que no varió ninguna prueba y cuestiona como se lo subió a la camioneta, donde se lo ve. Que nada lo involucra, hay testimonios que dicen que no estuvo. Que solo se ve el vehículo en una cámara durante la descarga de harina. Reitera que no hay pruebas, la víctima dijo que lo querían robar. Que no esta acreditada la participación, la organización. Considera que corresponde el art. 165 del CP homicidio en ocasión de robo. Cuestiona cual es la aportación de su



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

defendido Jimenez para ser partícipe necesario, cual es el aporte con el cual no podía darse el delito. Solicita la nulidad del requerimiento, el apartamiento del fiscal, el cambio de calificación legal y el cese de prisión preventiva de su defendido, que por el paso de tiempo no hay peligro procesal.

Cedida la palabra a la defensa de Carlos Alberto Vanega, el **Dr. Cesar López**, quien se adhiere a la defensa anterior, refiere la nulidad del requerimiento anterior y la falta de una nueva orden de prisión preventiva a pesar de la modificación de la acusación. Cuestiona la base probatoria del cargo de "tarea de vigilancia" por falta de certeza sobre la camioneta involucrada y la falta de identificación de la patente. Que la pericia se realizó sobre una camioneta en un ochenta por ciento quemada, se quemó estando secuestrada. Que la pericia se hizo poco más de un año después. Critica la falta de pruebas que vinculen a su defendido con el número de teléfono imputado. Que no se sabe de quien es el celular que le atribuyen a Banegas, de donde surge que el usaba ese número. El Oficial Ramirez no puede asegurar que ninguno de los celulares sea de los imputados, por cuanto esos datos se los dan por tareas de campo. Critica las llamadas anónimas invocadas en informes policiales. Respecto a la llamada anónima tampoco se sabe nada sobre la supuesta llamada contra Banegas. Que no existe ningún elemento que lo ponga dentro de la Ford Ranger, que con las mismas pruebas se cambió la plataforma fáctica. Solicita el sobreseimiento de su defendido y su inmediata libertad.

Toma la palabra el **Dr. Arana**, defensa de Óscar Alfredo Cárdenas y se adhiere a los argumentos de las defensas anteriores. Subraya la falta de pruebas concretas que incriminen a su defendido, particularmente respecto a su participación en la camioneta. Considera que no se determinó los roles, que falta la mitad del rompecabezas, que no hubo premeditación. Indica que no se citaron a quien realizó el informe de personas desconocidas, que no se transcribe ninguna comunicación. Que su defendido está detenido por otra causa lo que motivo que no pueda venir a cumplir con la presentación y firma, que



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

se encontraba en libertad. Considera que las defensas no saben donde están, no saben cual es el delito. Que el informe de llamadas, el Oficial dijo que no podía asegurar nada. Reitera la solicitud de nulidad del requerimiento y el sobreseimiento de su defendido.

Toma la palabra el Ministerio Público Fiscal en cabeza del Sr. Fiscal **Dr. Gustavo Valero**, quien refiere que se rechacen los planteos de nulidad y cese de prisión preventiva. Argumenta que el Juez de Garantías ya revisó la cuestión de la prisión preventiva y que el planteo de doble vía es improcedente. Sostiene la validez del requerimiento de elevación a juicio y la calificación legal, basándose en las pruebas presentadas. Solicita el rechazo de los pedidos de nulidad y cese de prisión preventiva, y se dicte el auto de elevación a juicio. Interviene el Sr. Juez manifestando al Sr. Fiscal: que en base a la pieza acusatoria, respecto al inciso 7 del art. 80, a cuál supuesto se refiere, para que quede claro, si bien en la pieza acusatoria dice por no haber logrado la finalidad propuesta. A lo que responde en términos generales: Y fue el resultado muerte por parte de Celestino Cárdenas, eso está verdaderamente probado, en el cual no pudiendo realizar el acto por el cual estaba en la cabina del camión y por la resistencia de Francovich, le efectúa los disparos, lo cual está detallado en el informe técnico agregado a la causa. Preguntado por el Sr. Juez: otra cuestión incorporada por la defensa respecto al informe policial que refiere a personas desconocidas. A lo que respondió en términos generales: Lo que tenemos que tener en cuenta que estamos ante la presencia de una banda criminal considerada peligrosa y que desde ya las cuestiones relacionadas con un informe, datos que pudieron haber aportados ciudadanos de la localidad de Avía Terai, teniendo en cuenta que es un pueblo chico donde la mayoría se conocen, donde se sabe bien las actividades de cada uno de los imputados, una banda integrada, peligrosa, la cual se dedicaba a realizar actos violentos. Asimismo, está determinado también por parte de Cárdenas que tenía otra actividad que era narcotráfico. Preguntado por el Sr. Juez, si sabe la fecha del informe y se lo citó; a lo que el Sr. Fiscal



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

responde en síntesis: se lo citó al personal de Cibercrimen por pedido del Dr. Lopez y se hizo la declaración testimonial.

Llegado el turno de la Querella **Dr. Paniagua**, refiere que se adhiere a la teoría del caso de la Fiscalía. Resalta la existencia de pruebas que corroboran las tareas de inteligencia y la participación de los imputados en los hechos. Argumenta que la calificación legal es correcta, cuatro disparos a quemarropa, no es para amedrentar, fue para consumar el hecho. Que hay abordaje de mas de dos personas, arma de fuego, lo abordaron para matarlo, no para robarlo. Respecto al cese de prisión, considera que existe la peligrosidad procesal de los imputados, hubo prófugos, que Cardenas cambio el celular el día del hecho, esta la muerte del testigo -sereno-, lo que justifica el mantenimiento de la prisión preventiva.

Las defensas replican los argumentos del Fiscal y la Querella, reiterando sus pedidos de nulidad y cese de prisión preventiva.

Señalan la falta de pruebas concretas que vinculen a sus defendidos con la organización criminal y los hechos imputados. Cuestionan la base probatoria de la calificación legal y la validez de la información proporcionada por testigos anónimos, relata el Dr. López que no existen videos que acrediten nada, se cuestiona que delito quisieron ocultar. El Dr. Madzarevich refiere que el MPF habla de una organización criminal y cuestiona de donde sale eso. Respecto al peligro procesal reitera que su defendio estaba en libertad y que no pudo firmar porque lo detuvieron en otro proceso, que la comunicación que lo ubica a Cárdenas en el hecho no existe. El Dr. Arana indica que el Fiscal no pudo responder a ninguna pregunta del Sr Juez. Por otra parte el Fiscal refiere que persiguieron a Francovich, se bajaron y volvieron a subir al camión.

Ventilados los agravios de las partes, y oidos los mismos por el Sr. Juez, dispuso diferir los fundamentos por el término de ley conforme lo establecido por el artículo 347 del CPP, y previo pasar a un cuarto intermedio, dictó **INTERLOCUTORIO Nº18** que su parte resolutive dice: **I) NO HACER LUGAR A LAS OPOSICIONES** deducidas



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

por los defensores técnicos de los imputados Mario Andrés Jiménez, Carlos Alberto Banegas y Oscar Alfredo Cárdenas respectivamente. **II) DICTAR AUTO DE ELEVACIÓN A JUICIO** respecto de **Celestino Cárdenas**, ya filiado en autos, para que sea juzgado por el delito de Homicidio Triplemente Agravado a título de autor- art. 80 inc.6 y 7, en función del art. 41 bis y art.45, todos del CP; y en relación a **Mario Andrés Jiménez, Carlos Alberto Banegas y Oscar Alfredo Cárdenas**, ya filiado en autos, para que sean juzgados por el delito de Homicidio Triplemente Agravado a título de Participes Primarios -art. 80 inc.6 y 7 en función del art. 41 bis y art. 45 del CP respectivamente. **III) TRABAR EMBARGO** sobre los bienes de Celestino Cárdenas, Mario Andrés Jiménez, Carlos Alberto Banegas y Oscar Alfredo Cárdenas hasta cubrir la suma de sesenta y ocho mil pesos (\$68.000.-) para cada uno, a efectos de garantizar la pena pecuniaria y las costas en la presente causa que se le sigue por el delito enunciado en el punto II) que antecede, diligencia que deberá ser realizada por el Equipo Fiscal actuante; ello conforme a lo dispuesto en el art. 518 del CPP. **IV) DIFERIR** los fundamentos de la presente por el término de ley conforme el art. 347 del CPP. **V) Oportunamente ELÉVESE** la presente causa a juicio librándose los recaudos pertinentes. Dése cumplimiento a la Ley Nº 22117, diligencia a cargo del MPF interviniente. **VI) Proceder a la devolución** de estas actuaciones mediante el Sistema Integrado de Gestión e Información -SIGI- al Equipo Fiscal interviniente, a sus efectos. **VII) Oportunamente, hacer cesar la intervención** de este Juzgado de Garantías en la presente causa como oficina colaborativa. **VIII) NOTIFÍQUESE. REGÍSTRESE.** No siendo para mas, se declara clausurado el acto; firma el Sr. Juez; todo por ante mí, Secretario que DOY FE.

**IV)** A los fines propuestos, daré a conocer los fundamentos de lo resuelto en dicha oportunidad, de lo cual se dejó constancia en el acta de mención.

Así las cosas, se verifica que en fecha 07/02/25 el MPF dicta el requerimiento de elevación a juicio.



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

Liminarmente, el director del proceso ha formulado pieza acusatoria para impulsar la presente causa a etapa de plenario respecto de imputado **CELESTINO CARDENAS (a)"Tino"** deberá responder por el delito de **HOMICIDIO TRIPLEMENTE AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO a título de AUTOR- art.80 inc.6º y 7º en función del art.41bis y 45 del C.P.**; y los encausados **OSCAR ALFREDO CARDENAS (a)"Poró"** y **CARLOS ALBERTO BANEGA (a)"Cuchina"** y **MARIO ANDRES JIMENEZ (a)"Choni"** por el delito de **HOMICIDIO TRIPLEMENTE AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO a título de PARTICIPE PRIMARIO- art.80 inc.6º y 7º en función del art.41bis y 45 del C.P.**

Así, del plexo probatorio incorporado a estos obrados surge la acreditación de la existencia de un suceso que motivara la investigación del Ministerio Público. De éste modo, corresponde en este estadio procesal y teniendo presente los argumentos de los oponentes determinar la participación de los encartados en el hecho delictivo conforme al tipo penal que se les atribuye.

En este contexto, cabe destacar el ámbito acotado en que se halla este juzgador al evaluar la pieza acusatoria toda vez que como lo expresa el art. 365 del CPP, solo puede sobreseer o elevar la causa a juicio, o en su caso, variar la calificación legal, sin poder hacer referencia a si se encuentra completa la investigación.

Con ese telón de fondo, corresponde en primer lugar, realizar una valoración sobre la existencia y materialidad del acto ilícito.

En este sentido se capta con suficiencia en la resolución atacada, su acreditación conforme los elementos de cargo agregados entre ellos: Sumario policial de Comisaría de Concepción del Bermejo de fecha 22/03/2023 O.Sigi 2 complementarias DICI Charata de fecha 24/03/23 O.Sigi 15; 27/03/23 O.Sigi 36 complementarias DICI Charata (Allanamientos diligenciados); 28/03/23 O.Sigi 65 testimonial de Berto Ramón Tevez; 29/03/23 O.Sigi 100 Informe de Autopsia; O.Sigi 104 informe de Oficina Forense (examen médico de Celestino Cardenas);



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

O.Sigi 105 actuaciones complementarias DICI Charata; O.Sigi 111 nota de Oficina Forense remite CD con fotografías de lesiones constatadas a Celestino Cardenas; O.Sigi 112 Oficio de Oficina Forense con muestras de la Autopsia realizada; O.Sigi 131 complementarias DICI Charata; O.Sigi 140 Allanamiento Nº114 diligenciado; 31/03/23 O.Sigi 156 Informe T.434917; O.Sigi 157 Informe T.434915; O.Sigi 158 Informe T.434918; O.Sigi 159 acta de hisopado a Celestino Cardenas; O.Sigi 164 complementarias de DICI Charata; O.Sigi 165 complementarias de Concepción del Bermejo; O.Sigi 166 complementarias de Concepción del Bermejo; O.Sigi 167 actuaciones complementarias con acta de secuestro; O.Sigi 182- 183- 185- 187- 189- 190- 191- 193 y 195: testimoniales de José Luis Riquelme, Lucas David Gomez, Franklin Daniel Achabal, Luis Carlos Daniel Pereyra, Milton David Toloza, Luis Ricardo Aguirre, Juan Agustín Ramón Banegas, Natalia Marisol Achabal y Jorge Vicente Canteros, respectivamente; 03/04/23 O.Sigi 199 Informe T.434964; O.Sigi 202 Primer Informe Criminalístico Nº035/23; O.Sigi 203 Segundo Informe Criminalístico Nº036/23; O.Sigi 204 Tercer Informe Criminalístico Nº037/23; 04/04/23 O.Sigi 219 Informe T.435517; O.Sigi 220 Informe T.435373; 12/04/23 O.Sigi 288 Informe entrecruzamiento de llamadas; 21/04/23 O.Sigi 418 Acta de Allanamiento-requisita camión Scania; 25/04/23 O.Sigi 435 Nota Nº61/23 de Gabinete Científico; 03/05/23 O.Sigi 509 Dictamen Pericial 115QL/2023; O.Sigi 510 Pericia 117QL/2023; 09/05/23 O.Sigi 582 Informe Técnico Nº051/2023; 10/05/23 O.Sigi 589 Informe T.442541; 12/05/23 O.Sigi 608 Informe Técnico Nº066/2023; O.Sigi 609 Informe Técnico Nº067/2023; O.Sigi 610 Informe Técnico Nº068/2023; 15/05/23 O.Sigi 627 Informe Social de Celestino Cardenas; 17/05/23 O.Sigi 657 Informe Social de Oscar Alfredo Cardenas; 30/05/23 O.Sigi 736 Informe T.445900; 01/06/23 O.Sigi 774 Dictamen Pericial 132/QL/2023; 02/06/23 O.Sigi 780 actuaciones complementarias con Informe de División Metodologías Investigativas Interior; 08/06/23 O.Sigi 845 Informe Pericial Nº222/23; 14/06/23 O.Sigi 912 testimonial de Braian Emanuel Kanje; 23/06/23 O.Sigi 1024



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

testimonial de Claudio Fernando Riquelme; 27/06/23 O.Sigi 1085 Informe Telecom T.449732; 07/07/23 O.Sigi 1249 Informe Empresa Lojack; 10/07/23 O.Sigi 1275 Ampliación Informe Pericial Nº222/23; 14/07/23 O.Sigi 1321 Informe Psicológico de Mario Andres Jimenez; 17/07/23 O.Sigi 1334 Informe Social de Mario Andres Jimenez; 25/07/23 O.Sigi 1383 Pericia Genética Nº413BM/2023; 31/07/23 O.Sigi 1417 Informe Criminalístico Balístico de Perito de parte; 18/08/23 O.Sigi 1616 Informe Telecom T.458606- Parte 1; O.Sigi 1617 Informe Telecom T.458606- Parte 2; O.Sigi 1618 Informe Telecom T.458606- Parte 3; O.Sigi 1619 Informe Telecom T.458606- Parte 4; 19/09/23 O.Sigi 1900 UFED 2, 1903 UFED 1, 1940 y 1946 Informe de División Metodologías Investigativas Interior; 17/10/23 O.Sigi 2048 Nota Nº567-J.DIC. SP/23-(89) soportes magnéticos CD/DVD con escuchas telefónicas; 14/11/2023 O.Sigi 2349 Informe Social de Carlos Alberto Banega; 16/11/23 O.Sigi 2371 adelanto informe de División Metodología Investigativa Interior; 23/11/23 O.Sigi 2421 Informe del Departamento Cibercrimen; 14/03/2024 O.Sigi 3124 Informe de Departamento Cibercrimen- Acta de apertura y extracción de información de aparatos tecnológicos secuestrados; 04/04/24 O.Sigi 3222 testimonial de Hernan Gustavo Francovich; O.Sigi 3224 Acta de defunción de Fernando Ivan Francovich; 12/04/24 O.Sigi 3268 Informe UFED (adelanto ingresado a O.Sigi 2371-16/11/23); 07/05/24 O.Sigi 3395 Informe Técnico Nº098/2024; 22/05/24 O.Sigi 3579 Acta exhibición CD Custodia Nº60009 y 71583; 03/06/24 O.Sigi 3669 Informe Técnico Nº129/2024-2; 07/08/24 O.Sigi 3984 Informe Técnico Nº185/2024-2; O.Sigi 3985 imágenes de coordenadas geográficas; 17/09/24 O.Sigi 4186 Informe Pericial Nº367/24; O.Sigi 4188 Testimonial de Germán Emanuel Janczuk; 25/09/24 O.Sigi 4223 testimonial de Renzo David Castillo; 27/09/24 O.Sigi 4237 Nota de División Metodología Investigativa Interior, que dan cuenta del suceso ilícito en el cual se produjo la muerte de Fernando Ivan Francovich.

Sentado cuanto antecede, en relación a la autoría que



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

le es atribuible a los imputados de autos, este juzgador comparte lo sostenido por el Ministerio Público, al estimar demostrada la participación de los mismos en el ilícito investigado, toda vez que de las pruebas, con la probabilidad requerida en esta instancia, señalan la intervención en la producción del hecho materia de investigación, a razón de lo cual surge que fueron quienes perpetraron el hecho.

En relación a ello, en primer lugar se encuentran abundantemente probadas las circunstancias del hecho acaecido, referente a que Francovich descargó harina en Avia Terai el día 20/03/2023, que en la zona de la descarga se obtuvieron imágenes fílmicas donde se observaron una camioneta Ford 100 y una Toyota Hilux pasando en distintas oportunidades por el lugar, que el camión una vez culminada la descarga se retiró de la localidad de Avia Terai, deteniéndose en la zona de la Balanza, donde fue abordado por el imputado "Tino" Cárdenas, implicado por haberse hallado material genético del mismo en la cabina del camión y demás pruebas que lo involucran como el autor del hecho; que hubo una situación de resistencia por parte de Francovich, quien recibió múltiples disparos en su cuerpo con un arma calibre 9mm, iniciando ya herido la marcha de su camión hacia la localidad de Concepción del Bermejo, zigzagueando en su recorrido, momento en que "Tino" Cárdenas sale despedido de la cabina hacia la banquina de la ruta, continuando la pretensa víctima su camino, siendo perseguido por una camioneta Ford Ranger Blanca, embarrada a fin de ocultar su dominio, ingresando Francovich a la estación de servicio de la localidad mencionada, descendiendo de su camión cayendo al suelo ensangrentado, momento en el cual de la camioneta Ford Ranger desciende uno de sus ocupantes, un masculino, quien ingresa a la cabina del camión por la puerta del acompañante, armado, buscando "algo o a alguien" conforme testimonio del playero, retirándose luego hacia la camioneta, en la cual al menos había otra persona conduciendo. Asimismo quedó comprobado el deceso de Francovich a causa de heridas producidas por arma de fuego, a quema ropa, utilizada por "Tino" Cardenas para intentar cometer el robo,



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

quien con evidente intención agredió a la víctima con el fin de causarle la muerte.

Todo lo expuesto en el párrafo anterior, refiere a la materialidad del hecho de la que a criterio de este Tribunal las pruebas obrantes en autos son concluyentes para el estadio actual del proceso.

Pasando ahora al análisis de los elementos que acreditan la participación en el hecho de los imputados con la probabilidad requerida en esta etapa del proceso, debemos remitirnos a la testimonial de los mecánicos de la empresa SEMISA, quienes percibieron el hecho desde que Francovich, estacionado en la zona de la balanza, sube a la Ruta con su camión y es perseguido por la camioneta Ford Ranger, así, el Sr. Braian Emanuel Kanje declaró -O.Sigi 912- "*...Antes de llegar al cruce para entrar a la balanza H&H vemos que un camión estaba estacionado en el descanso ubicado antes de ese cruce; de repente el camión sube a la ruta, eso lo veo a unos 200 metros de distancia aproximadamente y por detrás del camión iba una camioneta blanca que la verdad no recuerdo si estaba estacionada detrás del camión o de donde salió. El camión comienza a zigzaguear cuando sube a la ruta, en eso sale despedida una persona del lado del acompañante del camión y cae a la banquina, pero yo no vi si cayó con un pedazo de vidrio de la ventanilla del camión o no. Nosotros no paramos, seguimos nomás la marcha, cuando pasamos vimos a uno tirado a unos 20 metros de la ruta entre los pastizales de la banquina, pero no quisimos parar por desconfianza porque no sabíamos qué fue lo que pasó. Seguimos detrás del camión más o menos a unos 500 metros de distancia porque iba bastante rápido, zigzagueando y la camioneta por detrás lo seguía; no nos acercamos mucho porque venían algunos vehículos. Al llegar a la estación de servicio de Bermejo que está sobre la colectora, el camión entró así como venía y por detrás la camioneta y cuando nosotros pasamos vimos que era una Ford Ranger blanca que estaba toda embarrada; nosotros seguimos hasta la entrada principal de Bermejo y por ahí fuimos hasta la estación de servicio donde vimos que el camionero estaba tirado en el piso ensangrentado, el camión en marcha con manchas*



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*de sangre, el playero lo estaba ayudando y fue él que llamó al hospital y a la policía. A la camioneta no la vi en ese momento, desconozco si quedó detrás del camión o ya se había ido, y en el camión no había nadie más. Con Ferreyra nos quedamos ahí hasta que llegó la policía y le comentamos lo que habíamos visto en la ruta...".* Quien además aportó un video realizado con su celular acreditando lo expuesto.

Por su lado, en sede policial (O.Sigi 2- fs.08) el otro mecánico Sr. Marcelo Eduardo Ferreyra declaró: "De repente, cuando el camión acelera su marcha, una persona corre hacia la camioneta, y más adelante alguien sale despedido hacia la banquina por la ventanilla del lado del acompañante del camión. Que al ver esa situación, Ferreyra disminuye la velocidad y continúa circulando por detrás de esos vehículos. El camión transitaba a unos 100Km/h haciendo maniobras en zigzag, seguido por la FORD Ranger; al llegar a la estación de servicio ubicada sobre la colectora Norte el camión ingresa rápidamente seguido por la camioneta, mientras que ellos ingresan por el acceso principal y se dirigen hacia la estación de servicio para ver si necesitaban ayuda, ahí observan al camionero en el suelo con manchas de sangre en el cuerpo."

Al respecto, de la cámara de seguridad de la estación de servicio "Bermejo Combustibles" se obtuvo la filmación donde se observa que a hs.15:02:14 un camión con cabina de color blanco y acoplado de color verde que conduce a alta velocidad por Ruta Nacional Nº16, el mismo ingresa bruscamente a la estación de servicio de Concepción del Bermejo y por detrás una camioneta de color blanco, observándose las demás circunstancias acaecidas allí, dando cuenta de la veracidad de lo declarado por el empleado de la estación –Sr. Canteros), así como de los mecánicos de la empresa SEMISA (Sres. Kanje y Ferreyra).

Asimismo, es importante lo que surge a O.Sigi 195, de la declaración aportada en sede judicial por Jorge Vicente Canteros, empleado de la estación de servicio "Bermejo Combustibles", que refiere: *"...entró el camión a gran velocidad, se abrió la puerta del conductor y bajó*



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*el muchacho todo ensangrentado, se tiró al piso, **alcanzó a decir que le querían robar** y pidió agua... Cuando estaba llamando por teléfono a la policía **vi que por la puerta del acompañante del camión se paró una persona, metió la cabeza y las manos dentro del camión, era como que buscaba algo o a alguien, decía algo pero no escuché por el camión en marcha, corrió la cortina de la cucheta con la mano en la que tenía un arma, revisó y se fue.** Esa persona estuvo unos segundos ahí metido, fue todo rápido, **tenía un arma en la mano derecha**, parecida a las que usa la policía, después se bajó y se fue. Yo estaba a una distancia de 4 ó 5 metros de la cabina del camión cuando vi eso. Ahí lo vi que subió a la **camioneta blanca Ford Ranger doble cabina** que estaba detrás del camión y no la vimos llegar, entre el chasis y el acoplado quedó; **en la camioneta lo esperaba el que manejaba y él subió del lado del acompañante.** La camioneta hizo marcha atrás, giró y fue hacia la ruta para el lado del Avia Terai. **La camioneta estaba toda embarrada al frente y los costados**, no sé si tenía chapa patente porque fue todo muy rápido lo que pasó. No me acuerdo otras características de la camioneta, de costado, **cuando giró vi que eran dos personas las que estaban adentro, no sé si el vidrio estaba bajo o no estaba polarizado; de atrás cuando salió no vi nada porque salió rápido y levantó tierra.**". (Negrita me pertenece)*

Luego, tenemos la testimonial en sede judicial del Sr. Ramón Berto Tevez, sereno de la empresa SEMISA (O.Sigi 65), quien da cuentas de que: "...a eso de las once de la noche estaba sentado en la puerta de la casilla ubicada en medio de la oscuridad cuando escucho que alguien que venía del lado de Bermejo decía "...Don, Don..."; **yo lo alumbré con la linterna, era un hombre que me pidió que no lo alumbre porque lo encandilaba y no veía nada, entonces apagué la linterna. Le pregunté que quería y me pidió que le convide agua, que estaba muy dolorido. Le pregunté qué le había pasado y me contó que se cayó de la moto frente a la balanza, que se quebró el brazo y le dolía mucho. Le ofrecí llamar una ambulancia**



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

**o al hospital para ayudarlo, pero no quiso; le pregunté dónde estaba la moto y me respondió que la dejó tirada cerca de la balanza que queda para el lado de Bermejo a unos 300 ó 500 metros desde ese lugar. También me preguntó a cuánto estaba de Avia Terai y por dónde podía ir porque había muchas piedras; le dije que estábamos a unos 10km más o menos de Avia Terai, que vaya por el costado porque en las vías hay muchas piedras y que siga su camino nomás; la verdad me asusté un poco porque esa persona me llegó en medio de la oscuridad. Antes de irse me preguntó si yo lo conocía, le contesté que no, que no sabía quién era porque yo no lo conocía a ese hombre, nunca antes lo había visto. Esa persona me saludó y salió caminando en dirección a las vías, pero por la oscuridad no sé si tomó el camino para las vías o para la Ruta Nº16. **Tenía una remera mangas cortas de color medio gris, pantalón de jean color medio claro pero con las botamangas mojadas, andaba descalzo y se sostenía unos de los brazos, no me acuerdo cual y me parece que estaba medio ensangrentado; se quejaba de dolor, decía que le dolía mucho porque se había quebrado, por eso le ofrecí llamar a la ambulancia para que lo atiendan pero no quiso...**".** Declaración que luego contrastada con las pericias genéticas, secuestros y heridas en la persona del imputado "Tino" Cardenas, dan certeza de lo sucedido.

Continuando, de las actuaciones complementarias de O.Sigi 15, DICI Charata remite (02) dos CD (Secuestro Nº60009) que contienen imágenes recabadas el día 21/03/2023 de las cámaras de seguridad de varios comercios y que resultan de interés para la investigación, de las cuales surgen "...A hs.12:05:37 se observa el desplazamiento de una camioneta **Marca FORD-F 100 color blanca con antivuelco y llantas de color negro** con sentido de circulación Oeste-Este, la cual a hs.12:05:39 gira hacia el cardinal Sur, abandonando el enfoque de la cámara a hs.12:05:41. A hs.12:11:13 **nuevamente se observa el desplazamiento de la camioneta descripta** con sentido de circulación Sur-Norte, abandonando el enfoque óptico a hs.12:11:35. A



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*hs.12:16:28 se observa el desplazamiento de una camioneta **Marca TOYOTA Hilux de color blanca con vidrios polarizados y llantas de color negro**, con sentido de circulación Oeste-Este, la cual a hs.12:16:30 gira hacia el cardinal Sur, abandonando el enfoque de la cámara a hs.12:16:47...". Cabe resaltar en este punto, que luego el Gabinete Científico emitió conclusión de que la Ford 100 coincidía por sus características con el rodado secuestrado propiedad del imputado Banegas; de igual forma sucedió con la Toyota Hilux propiedad del imputado Jimenez.*

Por otro lado, repárese sobre el contenido del **informe de orden 15 fs. 61** el cual reza: "*En el marco de las actuaciones judiciales que se instruyen ante la Comisaría Concepción del Bermejo, en el marco de la Causa caratulada: "LA PREV. S/ACTA INICIAL P/SUP. HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO", que damnifica a quien en vida fuera FRANCOVICH FERNANDO IVÁN, Expediente Policial Nº 130/59-279-"E"-/23, con intervención de la Fiscalía de Investigación Penal N 4 Sáenz Peña, a cargo del Dr. Gustavo Rafael VALERO; como así actuaciones complementarias incoadas antes esa dependencia a su cargo; y, conforme directivas impartidas por la superioridad; Me dirijo a Usted, llevando a su conocimiento que, en la fecha juntamente al Jefe de la División Microtráfico Interior Juan Víctor ORTIZ, y personal bajo nuestras órdenes, procedimos a realizar tareas de reunión de información en esta localidad en el marco de la presente causa. Tal es así que, **desde horas 09:00 aproximadamente, nos entrevistamos con diferentes residentes, con la finalidad de recabar datos por parte de personas que hayan podido ver o tengan conocimiento del hecho acaecido; cuando en determinado momento se contacta por conducto telefónico una persona que por su timbre de voz, sería de sexo femenino; quien prefirió mantenerse en el anonimato, por razones entendibles, ya que adujo temer por su vida o la de su familia si supieran que brindaba información. En ese sentido, la mujer manifestó que le pasaron el número de uno de nosotros y***



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

**que tenía intenciones de entrevistarse personalmente y solamente con los jefes que andaban averiguando sobre el tema del "Homicidio del camionero. Por tal motivo, resguardando la integridad de esta persona, el suscripto juntamente al Subcomisario ORTIZ, nos constituimos hacia el lugar acordado por la misma, donde una vez que nos presentamos, desde un primer momento nos dijo que tenía mucho miedo, que por favor nadie se enterara que habló con nosotros, ya que Avia Terai es chico y se conocen todos, pero ya están cansados de los hechos que vienen cometiendo las mismas personas, y ésta vez se les fue de las manos, porque mataron a un inocente. Que, los implicados en el hecho serían un tal Carlos Alberto BANEGAS (a) "Cuchina", Celestino CÁRDENAS (a) "TINO", Mario Andrés JIMÉNEZ (a) "CHONI" y uno o no sabría si más, que serían oriundos de Presidencia Roque Sáenz Peña, pero desconoce los datos o características fisonómicas. Que, siempre se manejan juntos y hacen inteligencia ya sea adentro de la localidad o zonas aledañas ya que conocen muy bien. Que, el mencionado Cuchina se manejaría en una camioneta marca Ford, modelo F 100 de las viejas, tiene una baranda atrás; y, supuestamente según comentarios del mismo hijo, su padre se habría ido a trabajar al campo recientemente, porque se lastimó el hombro o el brazo cuando cayó del caballo, lo que le llamó la atención porque hasta el día de! homicidio estuvo remodelando su casa, estaría construyendo un supermercado que se puede ver por la parte de atrás; y, dicha construcción sería a costas de otro ROBO perpetrado semanas atrás por la misma banda en otra localidad y con este nuevo robo terminaría la remodelación de su propiedad y negocio que pretende instalar. En tanto, "TINO" CÁRDENAS, tiene un auto marca Toyota, modelo Ethios color gris, con el que presuntamente realizaría viajes como remís desde Avía Terai a Sáenz Peña y viceversa, pero serían solo supuestos, porque generalmente suele viajar a hablar con sus allegados para diagramar actividades delictivas de este tipo. **Por otro****



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

**lado, "CHONI" JIMÉNEZ, habría sido el encargado de pasar a buscar al resto para hacer la inteligencia, previo a cometerse el asesinato del camionero; tendría una camioneta TOYOTA, modelo Hilux, color blanca. No obstante, informó que ninguno de ellos tres tendría una camioneta marca Ford, modelo RANGER de las nuevas como aparece en los videos que sigue al camión antes de entrar a la estación de servicios en Concepción del Bermejo; por ello, presume que podría ser el dueño el otro u otros partícipes que desconoce de Sáenz Peña; pero sí en el pueblo quien suele ser visto en una camioneta similar es el "GRINGO" de apellido BAITE, y sería allegado a ellos; de todas maneras este señor viviría en zona rural, desconociendo por el momento la ubicación de su campo y si estuvo o no ese día en Avía Terai. De igual manera, aportó como otro dato a tener en cuenta que, "Cuchina" BANEGAS tiene un campo a unos 130 kilómetros al norte de Avia Terai, donde solían esconder motos o vehículos y otras cosas robadas. Firmado por Nicolás Ramón Dilloff -Comisario- Juan Victor Ortiz -Subcomisario-". (Negrita me pertenece)**

Asimismo, es dable destacar el contenido del **Informe de orden 105 fs. 23** que a continuación se transcribe: "Prosiguiendo con tareas investigativas relacionadas a las actuaciones judiciales que se instruyen ante la Comisaría Concepción del Bermejo, en el marco de la Causa caratulada: "LA PREV. S/ACTA INICIAL P/SUP. HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO", que damnifica a quien en vida fuera FRANCOVICH FERNANDO IVÁN, Expediente Policial Nº 130/59-279-"E"-/23, con intervención de la Fiscalía de Investigación Penal Nº 4 Sáenz Peña, a cargo del Dr. Gustavo Rafael VALERO; como así actuaciones complementarias incoadas antes esa dependencia a su cargo; y, conforme directivas impartidas por el señor Director General de Consumos Problemáticos; **Me dirijo a Usted, llevando a su conocimiento que, anoche siendo la hora 23.01 estimativamente, se comunicó a través de conducto telefónico un masculino que ofició de informante y de quien se reserva los datos de identidad;**



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

**y, me manifestó que tomó conocimiento que uno de los sindicatos como autores del homicidio perpetrado días atrás *identificado como Celestino (a) "Tino" CARDENAS* estaría escondido en la Quinta de un tal GRAMAJO, detrás de un corral y que a horas 21 :30 habría amenazado tanto al propietario, como al hijo del mismo, para que lo lleven hasta su casa a buscar unas cosas, por lo que a horas 22:00 habría arribado a su domicilio, ignorando si permanece allí o posterior a ello se escondió en otro lugar; no obstante permanecería en la localidad ocultándose. Que, el mismo estaría lesionado en uno de sus brazos y pierna, ya que fue despedido o se habría arrojado del camión momentos en que cometía el asalto al chofer. Asimismo, "Tino" a sabiendas que está siendo intensamente buscado no acudió al hospital ni centro de salud a realizarse curaciones, sino que un familiar o cómplice que trabajaría en el Hospital de Avia Terai, le estaría suministrando medicamentos. Por otra parte, en la fecha en horas de la siesta, a solicitud del Director de Zona Interior Sáenz Peña, Comisario Mayor Hugo Roberto GODOY y Jefe de la Comisaría Avia Terai, Comisario Principal Edgardo MARTÍNEZ, el suscripto con personal a cargo de esta División y otro grupo de trabajo de la División Microtráfico Interior a cargo del Subcomisario Juan Víctor ORTIZ, nos constituimos hasta la localidad de Avia Terai, en virtud a que habrían recepcionado información similar y aún más precisa en cuanto al paradero del mencionado "Tino" CARDENAS, quien se encontraría escondido en domicilio de otro sujeto. Tal es así que, una vez arribado al lugar en forma conjunta con otras dependencias policiales se logró la aprehensión del mismo quien efectivamente se halla con lesiones a simple vista en uno de sus brazos y rodilla, corroborándose así la coincidencia con los datos aportados por informante con anterioridad. Luego de ello, a horas 17:06 aproximadamente, nuevamente por conducto telefónico vía WhatsApp el mismo masculino se comunicó conmigo aportando como otro dato de interés que le habrían comunicado que el día**



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

**Lunes (refiriéndose al día 20 próximo pasado) del mes en curso, en horas de la mañana "TINO", andaba con "CUCHINO" Banegas, en la camioneta de éste último por la avenida de Avia Terai y estuvieron casi toda la mañana estacionados al lado de la garita entrando a la localidad y la última conexión que tenía en el teléfono de él, era el martes a las 14:30.** Ante ello, cabe destacar que, en el marco de la causa oportunamente en allanamiento del domicilio donde reside Carlos Alberto BENEAS (a) "CUCHINO", **se procedió al secuestro de la camioneta marca Ford, modelo F-100, color blanca; cual habría sido vista a través de cámaras de seguridad de un comercio, circular en oportunidades en que se presume el camión que manejaba quien en vida fuera Iván FRANCOVICH, se encontraba estacionado frente a un comercio donde del mismo se descargaban bolsas de harina; como ya fuera informado más detalladamente en otro informe brindado por esta instancia. Por lo expuesto, se llega a la conclusión que estas personas desde un principio ya se hallaban realizando tareas de inteligencia previas a cometer el presunto asalto que terminó con la vida de FRANCOVICH.** No obstante, continuando con tareas de reunión de información, **se tomó conocimiento que "Cuchino" BANEAS, según comentarios de familiares, se habría fugado viajando al "Sur" en colectivo el día de ayer, ignorándose si es con certeza o bien se trata de alguna información falsa para despistar el seguimiento policial.** De todas maneras, se obtuvo una captura de imagen fotográfica del rostro de quien sería Carlos Alberto BANEAS (a) "cuchino" y que a continuación se adjunta: REFERENCIA: Corresponde a imagen fotográfica donde se observa el rostro señalado de quien sería Carlos Alberto BANEAS (a) "CUCHINO". **Por otra parte, en cuanto a averiguaciones acerca del paradero de otro de los allanados y sindicados como partícipes del hecho, Mario GIMÉNEZ (a) CHONI", se obtuvo como datos a tener en cuenta que también se hallaría perseguido y que, supuestamente conforme dichos de un tío que reside en zona rural, habría dado cuenta que CHONI se**



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

**comunicó por teléfono a través del abonado número 3644106081, con un primo que reside en la ciudad de Goya, provincia de Corrientes de nombre "Carlos" GIMENEZ, cuyo abonado es +54 93777472909, a quien le habría manifestado que necesitaba alojamiento, ya que él fue quien manejó la camioneta Ford Ranger con la que persiguieron al camionero. Que dicha camioneta, es de otra persona y estuvo oculta en la zona de Avia Terai y ellos la ocupaban para cometer asaltos. Que, por el momento choni estaría ocultándose en un alquiler en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, con intenciones de viajar. De la misma manera, se obtuvo una captura de imagen fotográfica del rostro de quien sería "CHONI" GIMENEZ y que a continuación se adjunta. Firmado por Nicolas Ramón Diloff -comisario- Juan Victor Ortiz -subcomisario-".**

Vale resaltar que, de estos dos (2) informes, los datos recabados por las diferentes dependencias policiales realizando tareas de campo, así como los obtenidos de manera espontánea por vecinos de la ciudad de Avia Terai tanto por conducto telefónico, como también entrevistándose personalmente con el Comisario Nicolas Ramón Diloff y el Subcomisario Juan Victor Ortiz, dan cuenta que **no se trataría simplemente de "llamados anónimos" como refieren las defensas de los imputados, de estos informes prima facie surgen indicios razonables que luego con el correr de la investigación van corroborándose su veracidad.**

Véase que a partir de los datos mencionados se pudo dar con el paradero del prófugo "Tino" Cardenas, quien se encontraba herido como los datos recabados mostraban, así mismo dan cuenta de la camioneta Ford F100 del imputado Banegas, también que otro de los acusados, Jimenez, intentaría viajar a Goya, Corrientes a lo de un pariente con quien se comunicaba, surgiendo números de teléfonos que luego fueron corroborados.

Continuando, en sede judicial se recibió declaración a los trabajadores ocasionales Lucas David Gomez (O.Sigi 183); Franklin



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

Daniel Achabal (185); Luis Carlos Daniel Pereyra (187); Milton David Toloza (189); y Juan Agustín Banegas (191), quienes en resumidas cuentas mencionaron los dos lugares donde descargaron la harina del camión de Francovich, coincidiendo en día y horario.

Asimismo, se le recibió en sede judicial declaración a la Sra. Natalia Achabal (empleada del negocio de Riquelme), que coincidió con los trabajadores ocasionales, agregando que "**...entre los audios que esa misma noche circulaban en el pueblo en relación a lo sucedido, mencionaban que la persona que cayó del camión era "Tino" Cardenas, quien vive a media cuadra del negocio donde ella trabaja, y también mencionaban a "Poro" Cardenas, domiciliado a tres o cuatro cuadras de ese lugar...**". (Negritas me pertenecen). Este testimonio también resulta de un importante valor indicativo, como apoyatura de las demás circunstancias de datos obtenidos de tareas de campo por los diferentes departamentos de investigaciones que colaboraron con la causa, así como se relaciona y coincide con los datos aportados por vecinos de Avia Terai, da cuenta que la misma noche del hecho (21/03/2025) ya circulaba en la localidad la información de quien había caído del camión ("Tino" Cardenas) y de otro involucrado ("Poro" Cardenas), datos que terminaron siendo reales y verificados sin duda alguna al menos para "Tino" Cardenas, quien en la oportunidad acometió contra Francovich y posteriormente fue despedido de la cabina del camión, herido, para mantenerse escondido hasta su aprehensión;

De manera coincidente con la declaración de la Sra. Natalia Achaval, es la del Sr. Claudio Fernando Riquelme, a O.Sigi 1042, hermano de José Luis Riquelme (Dueño del comercio), ya que el mismo manifestó "**...que por comentarios y audios que circularon en Avia Terai, un audio de un Ingeniero o algo así, lo que se manejaba en el Pueblo, que el camión paró ahí en la garita "H y H", la balanza, como que ahí lo habrían abordado (...)** Por audios también me enteré que el que había sido el autor del hecho, sería mi vecino



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. N° 2556/2023-2

**"Tino" Cardenas. Que vive a la vuelta de mi casa y del negocio, sería el primer lugar donde se descargo la harina..."** (Negrita me pertenece)

Pasando a las muestras tomadas y elementos secuestrados dentro de la cabina del camión, así como en las distintas zonas de la ruta, dentro del trayecto en donde sucedió el hecho, a O.Sigi 1383 ingresa la Pericia Genética N°413BM/2023 de la cual surge como pertinente que **"...El único perfil genético hallado en las muestras 128 M1/23, 128 M10/23 y 128 M12/23 coincide con el perfil genético 128 IMP1/23 correspondiente al imputado Celestino Cardenas. Las muestras 128M8/23 y 128 M11/23 coincide con dos aportantes: 128 VICT/23 (Francovich) y 128 IMP1/23 (Celestino Cardenas)..."**, lo que da cuentas tal como ya lo hemos expresado, de la participación (autoría) del imputado "Tino" Cardenas. (Negrita me pertenece)

Ahora, respecto a las pruebas de entrecruzamiento de comunicaciones, como de ubicación por impacto en celdas y antenas telefónicas, claramente ha expuesto el MPF cómo se ha llevado adelante esa investigación, su evolución y sus resultados, conclusiones que acreditarían la comunicación entre los imputados antes, durante y luego del hecho investigado, dando base a la acusación de tareas organizadas previas de inteligencia (vigilancia del camión de Francovich), así como para perpetrar el ilícito –utilización de armas de fuego, vehículo, ocultamiento de dominio del mismo embarrando la camioneta, persecución-, pruebas que ubican los teléfonos presuntamente utilizados por los imputados (conforme tareas de campo expuestas en informes) en la zona de Avia Terai (impacto en antena), y su movimiento hacia la localidad de Concepción del Bermejo (impacto en antena), todo en el día 21/03/2023 en el horario en que se desarrolló el hecho que terminó con el deceso del Sr. Francovich.

**Lo expuesto se encuentra debidamente acreditado y valorado por el MPF** en su pieza acusatoria, que sin



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

ánimo de ser reiterativos, **transcribimos a continuación, atento que merecen una precisa lectura para dar cuenta de su importancia para la investigación y la teoría del caso** de la Fiscalía Actuante, a saber: *"En la tarea investigativa y con el propósito de dar con los autores del ilícito, se realizan amplias averiguaciones y se requiere pedido de informe a las empresas telefónicas respecto al registro de antenas y celdas con cobertura en la zona donde tuvo ocurrencia el hecho que se investiga, además el registro de todas las líneas telefónicas que se comunicaron mediante llamadas, mensajes y conexión a paquetes de datos por intermedio de las antenas y celdas desde las 14.00 a las 15.30hs del 21/03/2023, consignando datos de los titulares, líneas y empresas prestatarias. Asimismo, se solicita a la Empresa Telecom Argentina un informe detallado respecto a los abonados que impactaron en las antenas y celdas con área de cobertura de la zona del hecho, los números de IMEI con los que trafican los mismos, la geolocalización de las comunicaciones cursadas, arco de cobertura y orientación de la antena utilizada desde días previos al 21 de marzo del año 2023. A medida que los informes se incorporan a la causa, se solicitan las correspondientes intervenciones telefónicas e informes de IMEI utilizados por los abonados, datos que personal del Departamento Técnica y Estrategias Investigativas Interior analiza a través del Sistema LEPAC, realizando el entrecruzamiento de los números telefónicos recabados y los que surgen de los informes recibidos. Asimismo, se obtiene información de personas que residen en la localidad de Avia Terai, quienes se niegan a brindar sus datos personales por temor a represalias, que el detenido "Poro" Cardenas utiliza el Abonado Nº3644-824974; "Tino" Cardenas el Abonado Nº3644-546514; mientras que "Cuchina" Banega -quien se mantiene prófugo- utiliza el Abonado Nº3644-835799; requiriéndose el informe a la empresa prestataria de los mismos. Posteriormente, surge de la información recabada que Banega también utiliza para comunicarse los Abonados Nº3644-347942, 3644-151484 y 3644-590373; por ello el 30/08/2023 se requiere la intervención de estas líneas con el propósito de hallar al nombrado. En*



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*relación a estos números telefónicos se incorporan a O.Sigi 1150 y 3210 las constancias de adelantos de los informes producidos por personal policial durante la tarea investigativa; los que posteriormente se remiten en formato digital para su agregue (O.Sigi 4237). Los informes de la Empresa Telecom se incorporan a O.Sigi 156 (T.434917- Abonado Nº3644-794573 registrado a nombre de Florencia Ayelen Enrique- pareja de "Poro" Cardenas); O.Sigi 157 (T.434915- 3644-171548- Florencia Ayelen Enrique); O.Sigi 158 (T.434918- 3644-168572- Florencia Ayelen Enrique); O.Sigi 199 (T.434964- 3644-831877- Oscar Alfredo Cardenas "Poro"); O.Sigi 219 (T.435517- 3644-115449- Marcelo Gomez de Quitilipi); O.Sigi 220 (T.435373- 3777-472909- Ana Verónica Stachuk- familiar de "Choni" Jimenez); O.Sigi 589 (T.442541- 3644-546514- Tania Elizabeth Cardenas- hija de "Tino" Cardenas); O.Sigi 736 (T.445900- IMEI 351756106585440- 3644-827447- Olga Leguizamón- esposa de "Choni" Jimenez); O.Sigi 1085 (T.449732- IMEI 358917493562300- 3644-196997- Silvana Yanina Jimenez- hija de "Choni" Jimenez, y 3644-299620- Olga Stachuk- madre de "Choni" Jimenez); O.Sigi 1616- 1617- 1618- 1619 (T.458606- llamadas entrantes/salientes registradas en celdas que dan cobertura en Ruta Nº16). Los informes de O.Sigi 156/158 y 199 se relacionan a números telefónicos utilizados por el imputado "Poro" Cardenas; los de O.Sigi 220, 736 y 1085 a los de "Choni" Jimenez; los de O.Sigi 589, 621 y 780 (copia del ingresado a O.Sigi 621) a "Tino" Cardenas; y a partir de la información del IMEI utilizado por el abonado utilizado por "Choni" Jimenez se obtienen números de teléfonos con quien el nombrado mantuvo comunicaciones, surgiendo durante el día 21 y 22/03/2023 numerosas comunicaciones con el Abonado Nº3644-835799 utilizado por "Cuchina" Banega, número recabado en la tarea de campo realizada previamente. Es así que a O.Sigi 288 (12/04/23) se agrega el informe de entrecruzamiento de comunicaciones entre los abonados utilizados por los imputados "Poro" Cárdenas, "Choni" Jimenez, "Tino" Cárdenas y "Cuchina" Banega. Se establece que el Abonado Nº3644-831877 perteneciente a la Empresa Telecom Personal con fecha*



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*de alta el 22/03/2023 (día posterior a la comisión del hecho) registra como titular a Oscar Alfredo Cardenas, impactando en el mismo el IMEI Nº354076118767860 que se encuentra activo hasta el 28/03/2023, contando con planillas de llamadas (entrantes y salientes), planilla de mensajes de texto (entrantes y salientes) y planilla de tráfico de datos (T434964). El Abonado 3644-106081 de la Empresa Telecom Personal con fecha de alta el 25/08/2016 registra como titular a Andrés Gelacio Jimenez (padre del imputado Mario Andrés Jimenez), impactando el 15/01/2023 en el IMEI Nº3517561058440 y se encuentra activo hasta el 28/03/2023, contando con planillas de llamadas (entrantes y salientes), planilla de mensajes de texto (entrantes y salientes) y planilla de tráfico de datos (Informe T.435373). Este abonado mantiene comunicación con el Nº3777472909 con fecha de alta el 30/09/2019 y registra como titular a Ana Verónica Stachuk con domicilio en Goya- Corrientes, el que impacta en fecha 15/01/2023 en el IMEI Nº351756106585440, el que se encuentra activo hasta el 28/03/2023, contando con planillas de llamadas (entrantes y salientes), planilla de mensajes de texto (entrantes y salientes) y planilla de tráfico de datos (Informe T.435373). Del análisis del registro de antenas de los abonados activos en fecha 21/03/2023 entre las 14.00 y 16.00hs, surge que en cuanto al impacto de las antenas con arco de cobertura del lugar donde se intercepta a la víctima, el Abonado Nº3644-106081 establece una comunicación saliente con el Nº3644-155096 de Mauro Jimenez (hijo de 14 años de edad) con una duración de 10", brindándole el servicio la antena situada en Juan Domingo Perón Nº157 de Avia Terai, tomándolo la celda HAVIATV13. A las 14.52.42 establecer comunicación saliente con el Nº3644-155096 con duración de 6", brindándole servicio la antena de Calle Belgrano y 2 de Octubre de Concepción del Bermejo, tomándolo la celda HCNBRJV12. A las 14.53.14 y 15.08.48hs establece comunicaciones salientes con el Nº3644-827447 de Olga Leguizamón (esposa), la primera con duración de 28" y la segunda de 25", en ambas llamadas lo toma la misma antena y celda de Concepción del Bermejo. A las 16.03.56 realiza otra llamada al*



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. N° 2556/2023-2

*N°3644-189533 con duración de 23" con igual cobertura de antena y celda. A las 16.09.09hs. registra una comunicación entrante del N°3644-189533 de 23", con servicio de la antena de Avia Terai, celda HAVIATV11. A hs16.10.48 establece comunicación entrante con el N°3644-812944 de 3" sin diálogo, ya que la llamada es transferida a la casilla de mensajes. Luego, a las 16.10.52 tiene comunicación saliente con el N°3644-827447 de 17"; a todas estas comunicaciones le brinda cobertura la antena de Concepción del Bermejo, celda HCNBRJV12. En conclusión, en fecha 21/03/2023 desde las 14.16.44 hasta las 16.10.52hs el Abonado N°3644-106081 se encontraba traficando con antenas de las localidades de Avia Terai y Concepción del Bermejo, apreciándose que el abonado se hallaba posicionado geográficamente en el límite de arco de cobertura entre la antena de esas dos localidades, ya que en algunas comunicaciones el intervalo de tiempo es de dos a cinco minutos entre cada llamada, lo que imposibilita a cualquier persona en cualquier medio de transporte terrestre dirigirse de una localidad a otra en tan corto lapso de tiempo. Asimismo, al abonado en cuestión en la fecha mencionada y desde las 16.29.15 a las 19.00.36hs lo toma la antena de Avia Terai. Desde hs.20.08.13 hasta las 20.30.33 no tiene registro de antenas, esto se debe a que el celular donde se encuentra inserto el chip está apagado o fuera del área de cobertura de alguna antena (puede deberse a que se encuentra en un punto fijo de la zona rural sin cobertura de antena, o en movimiento por zona rural). A h.21.06.58 hasta las 22.50.07 vuelve a tener comunicaciones y registro de antenas con cobertura en Calle 25 de Mayo N°529 de Villa Río Bermejito. Desde las 22.51.10 hasta las 23.30.45hs, es tomado por la antena de Calle Moreno N°1 de Tres Isletas; y a hs23.46.54 lo toma la antena de Avia Terai. En el mismo informe, analizando la planilla de llamadas y mensajes remitida por la empresa prestataria del servicio para observar si existe relación entre los números de abonados utilizados por las personas que se encuentran investigadas en la presente causa, se toman los movimientos y antenas que brindan cobertura al Abonado N°3644-106081 utilizado por "Choni" Jimenez*



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*(Informe T435373 de la Empresa Telecom Personal), desde el 19 al 23/03/2023, siendo el día 23 la última fecha de conexión en la planilla de llamadas. A continuación se detalla la ubicación de las antenas que dan cobertura al Nº3644-106081 y las comunicaciones que registra ese abonado con los siguientes números telefónicos: 1) Abonado Nº3644-546514 utilizado por "Tino" Cardenas: \*20/03/2023 20.24.26hs comunicación entrante de 35", con cobertura de antena situada en Malvinas Argentinas Nº882 (Calle 28) de la ciudad de Sáenz Peña. \*21/03/2023 14.25.48hs comunicación saliente de 11", con cobertura de antena de la localidad de Avia Terai. 2) Abonado Nº3644-824974 utilizado por "Poro" Cardenas: \*20/03/2023 18.09.43hs una comunicación entrante de 44". \*21/03/2023 06.05.35hs una comunicación saliente de 43". \*22/03/2023 13.56.25hs comunicación entrante de 06"; h.17.48.24 saliente de 5"; y a 18.43.51hs saliente de 2"; todas con cobertura de antena de Avia Terai. 3) Abonado Nº3644-831877 utilizado por "Poro" Cardenas después del hecho, existen comunicaciones todas del tipo entrante, con cobertura de antena de Avia Terai el \*22/03/2023 20.18.39hs de 335" de duración; a 21.39.54hs de 05"; a 21.40.21hs por 05". \*23/03/2023 15.33.25hs con duración de 214. 4) Abonado Nº3644-835799 utilizado por el imputado "Cuchina" Banega: \*21/03/2023 05.45.15hs comunicación entrante de 23", y a 06.04.18hs de 09"; comunicaciones salientes a 12.03.04hs comunicación saliente de 39"; a 12.17.10hs del tipo saliente con duración de 33"; y a 14.30.26hs del tipo saliente por 26"; todas ellas con cobertura de la antena de Avia Terai para el número utilizado por Jimenez; mientras que a 21.13.58hs del tipo saliente con duración de 3" con cobertura de la antena de Villa Rio Bermejito. El \*22/03/2023 a 00.03.20hs con duración de 4"; a 00.46.57hs por el lapso de 4"; a 01.56.00hs por 2"; a 07.42.46hs de 3"; a 10.33.46hs de 3" y a las 17.40.04hs por 3", todas del tipo saliente y con cobertura de la antena de Avia Terai, Mientras que en la misma fecha a hs22.57.59 una comunicación del tipo saliente con duración de 3", brindándole cobertura al número utilizado por "Choni" Jimenez la antena ubicada en Calle Pública*



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*Nº1 de Napenay. Con ello se demuestra la existencia de comunicaciones diversas antes, durante y después de la comisión del hecho entre los detenidos "Tino" Cardenas, "Poro" Cardenas, "Choni" Jimenez y "Cuchina" Banega. El informe incorporado a O.Sigi 780 (copia del ingresado a O.Sigi 621) establece que el Abonado Nº3644-546514 de la Empresa Telecom Personal, cuya fecha de alta data del 28/11/2017 y se registra a nombre de Tania Elizabeth Cardenas (hija de Celestino Cardenas) con domicilio en Avia Terai, impacta el 19/03/2023 en el IMEI Nº356930112861890, el cual hasta el 21/03/2023 se encuentra activo; contando con planillas de llamadas (entrantes y salientes), planilla de mensajes de textos (entrantes y salientes) y planilla de tráfico de datos en el Informe T442541. Del análisis del registro de antenas del abonado activo durante el día del hecho entre las 14.00 y 16.00hs surge que establece conexión el 21/03/2023 a hs14.32.04 a paquete de datos, brindándole servicio la antena ubicada en Calle Juan Domingo Perón Nº157 de Avia Terai, tomándolo la celda HAVIATL11. A las 15.12.06hs se conecta a paquete de datos, brindándole servicio la antena ubicada en Calle Belgrano y 2 de Octubre de Concepción del Bermejo, celda HCNBRJV12. A las 15.29.37hs vuelve a tener registro de antena con cobertura de la ubicada en Concepción del Bermejo. En cuanto al análisis de la planilla de llamadas y mensajes enviadas por la empresa prestataria del servicio, se toman los movimientos del Abonado Nº3644-546514 utilizado por Celestino Cardenas (a)"Tino", quien establece conexión con el Abonado Nº3644-106081 utilizado por "Choni" Jimenez el \*20/03/2023 20.24.26hs tipo saliente con duración de 37". El \*21/03/2023 14.25.48hs una comunicación entrante con duración de 10"; en ambos casos le brindan cobertura al número utilizado por "Tino" Cardenas la antena de la localidad de Avia Terai. Con ello se demuestra las comunicaciones existentes entre los imputados "Tino" Cardenas y "Choni" Jimenez el día previo al hecho (20/03) y el día del hecho."*

En lo referente a ello, con el análisis de las pruebas de mayor pertinencia, con relación a la investigación de las comunicaciones



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

entrecruzadas, ubicación de teléfonos con impactos en celdas y antenas, abonados que presuntamente utilizaban y utilizaron los imputados, conforme fue informado por las fuerzas de investigaciones que actuaron en tareas de campo, a O.Sigi 4223 obra la **declaración testimonial del Oficial Principal Renzo David Castillo, quien a valoración de este Tribunal así como para el MPF, trajo mayor claridad de cómo se realizó la investigación en cuanto al análisis de información y telefonía celular, en ese contexto el Oficial DECLARÓ:** *"Actualmente trabajo en el Departamento Cibercrimen cumpliendo la función de Jefe de la División Cibercrimen contra la Niñez y Adolescencia. En la fecha en que ocurrió el hecho que se investiga cumplí la función de Jefe de la División Investigativa Interior. **La misión de la División Metodología Interior es el apoyo en métodos investigativos que llevan a cabo en las Divisiones Investigaciones del Interior, es decir, nuestra División ayuda a la investigación de las causas de Sáenz Peña, Villa Angela, Charata, Castelli y San Martín. La colaboración que prestamos con cada una de ellas es el análisis de información en cuanto a telefonía celular, análisis de información del sistema forense UFEC Pc4; se analiza la información y se le va brindando a la Fiscalía de Investigación Penal que tramita la causa como así también a las Unidades Policiales que lleva adelante la causa. No hacemos tarea de campo trabajando en el lugar del hecho, es decir analizamos la información que las Unidades recaban y el método de trabajo es por solicitud de colaboración de la División Investigaciones de forma verbal, por copia de la información o con oficio de la Fiscalía interviniente. En esta causa específica, nosotros realizamos análisis en cuanto a telefonía celular, comunicaciones de antenas celulares, escuchas telefónicas y análisis de UFED. Por la gravedad de este hecho, varias Unidades policiales estuvieron investigando en conjunto, las que recuerdo fueron Drogas de Sáenz Peña, Investigaciones de Sáenz Peña y Charata en cuanto a la tarea de campo que hacían; ellos recababan la información ya***



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

**sea en Avia Terai, Sáenz Peña o Bermejo y la División Metodología Investigativa con Cibercrimen realizaban la extracción de la información y nosotros la analizábamos.** Nuestro trabajo fue en dos partes, **la primer parte que se trabajó fue con análisis de antenas celulares en la cual se basó básicamente de solicitar información a todas las prestatarias que surgían en un tiempo y lugar específico;** en este caso nosotros denominamos una apertura de antenas en el último lugar donde la víctima hizo la descarga de harina que fue en Avia Terai, la Ruta donde ocurrió el hecho y la estación de servicio donde la víctima culminó su recorrido. **La segunda acción, cuando ya los investigadores que llevaban a cabo la tarea de campo tenían investigadas a personas relacionadas al hecho, nosotros analizábamos los movimientos telefónicos de esas personas para determinar dos cosas; una el comportamiento de las torres celulares con los abonados para tener una porción geográfica donde se encuentra el dispositivo, lo que analizaba detalladamente cómo se mueve un dispositivo de un lugar a otro en horario específico y si está o no en movimiento. Eso básicamente lo toma una antena al dispositivo y en el transcurso de unos minutos si cambia la celda de antenas me da la pauta de que ese dispositivo de está desplazando de un lugar a otro, todo ello teniendo en cuenta el arco de cobertura, si corta la señal y lo toma otra antena, o si el teléfono está desconectado o no tiene cobertura, todo eso se tiene en cuenta. La otra parte que analizamos con los mismos registros que nos da la empresa prestataria es la relación que tiene de un abonado a otro con la planilla de mensajes entrantes y salientes y de llamadas que tienen entre ellos. Se tiene en cuenta la cantidad de veces que se comunica una persona con otra, la cantidad de segundos o minutos lo que da la pauta de que si la conversación fue larga o corta y queda a criterio de los investigadores el porqué de tantas comunicaciones. En esta causa recibíamos la información de las**



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

**Unidades que hacían tarea de campo de investigación, inteligencia o vigilancia e intervenciones telefónicas, en este caso puntual, ya fue para obtener la localización de la persona que era buscada para proceder a su captura. La técnica investigativa se inicia de la misma manera que la otra que ya expliqué, el personal policial se encarga de obtener los números de abonados que utiliza la persona a la que se busca para su captura y así también a los familiares y allegados que podrían tener comunicación con el mismo.** Cuando tenemos esta información solicitamos al Juzgado de Garantías la autorización para la intervención de esas líneas a través de la Da.JU.DE.CO. Una vez que se interviene el teléfono llega material producido de las comunicaciones que se llevan a cabo desde la intervención hacia adelante y analizamos el material en cuanto a su contenido, conversación y antena que toma a ese abonado; **en este caso específico, centrándonos en la conversación del abonado para establecer el lugar donde se encuentra y una vez obtenido ese dato se lo pasamos a la Unidad policial para que organicen un operativo o soliciten un allanamiento. En este caso iniciamos con un número especial obtenido por Investigaciones, y cuando notamos que cambia el abonado se interviene el IMEI y de esa manera se obtiene la información... de vista no lo conozco, de nombre sí y por fotografía porque fui parte de la investigación porque los investigadores presentaron sus correspondientes informes, por eso sabemos qué tiene, dónde vive, quién es su familia, qué hace, si vive, si está muerto en que cementerio está enterrado, todo sabemos. Por eso lo conozco por los datos aportados, por las fotografías de la investigación. Su voz no la conozco. Y aclaro, en mi informe en ningún momento digo que yo escuché la voz de alguna persona, ese informe que tiene el Doctor es del registro de informes solamente... Por eso le explico, obviamente colaborando con la Fiscalía le digo que el informe surge de las tareas de inteligencia que realiza el personal que**



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

***está en el campo; por ejemplo a mí me informa un empleado de Sáenz Peña un abonado que utilizaría una persona y así se comienza con la investigación. La empresa prestataria de telefonía celular solamente informa el registro de titulares comerciales de la compañía, por eso en muchos casos el titular del abonado no es la misma persona que utiliza ese número... me decían que por ejemplo Poro, Tino Cardenas o cualquier otro tenía un número o tiene tal número, y ahí analizábamos ese abonado, podía ser su número personal o de otra persona, de ahí a que sea o no el número que corresponda a esa persona ya escapa de mi función en ese momento. A título ilustrativo, en este caso, le informo que pongo entre paréntesis el nombre del número que se analiza para facilitar y le sea más fácil leer el informe que hago; ello teniendo en cuenta que nosotros trabajamos desde Resistencia y se dificulta ir a requerimiento del Director de la investigación que es del interior. Yo directamente trabajaba con el Director General de Investigaciones (Retirado) Aníbal Gonzalez que en ese momento comandaba la investigación de campo y determinaba si pasaba a Metodología, a Cibercrimen o División Investigaciones para continuar con la investigación... sí trabajé con la información que determina la tarea de campo poniéndole nombre a esos números que informaban. Solamente puedo informar si se registran comunicaciones entre esos abonados y analizando el comportamiento de esas personas y tareas de campo realizadas, no se determina si ese número es o no de Banega, se determina el comportamiento de ese número de acuerdo a lo que nos piden analizar en los informes.***". (Negrita me pertenece)

Continuando, al observar la declaración de conformidad al pliego interrogatorio presentado por la Querella, de Hernán Gustavo Francovich a O.Sigi 3222 manifestó en su parte pertinente: "***...Aclaro que a los dos o tres días del suceso recibí un***



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

***llamado anónimo donde me manifestaban que los autores del hecho eran Cardenas, Banega y Jimenez; por eso me comuniqué con el Fiscal y con el Sub-Jefe Vega, quienes me dijeron que efectivamente salían los allanamientos para los domicilios de esas personas. Eso concuerda con lo que sucedió después cuando con el Perito Daniel Salcedo recorrimos toda la zona, y estando en Avia Terai dos personas que pidieron por favor no ser identificadas, me manifestaron que el día del hecho lo vieron a Jimenez manejando una camioneta Ford blanca y que con él iban Cárdenas y Banega. Es todo".*** (Negrita me pertenece).

Avanzando sobre otro elemento probatorio, a criterio del suscripto, el MPF correctamente valoró el Informe de Gabinete Científico, mediante el cual se exhibieron las imágenes de los soportes tecnológicos N°60009 y 71583, conforme consta en el acta obrante a O.Sigi 3579, a fin de cotejar las mismas y determinar si la camioneta Ford F100 propiedad del imputado Banegas, era la misma que la que circulaba en las inmediaciones donde Francovich descargaba la harina de su camión en Avia Terai, de la que resulta "***...Cotejadas las mismas se concluye que ambas imágenes pertenecen a un vehículo que presenta características externas semejantes entre sí, a pesar de que el rodado cuyas imágenes se registran en el soporte N°71583 se encuentra quemado. Se aprecian las siguientes particularidades semejantes: Marca Ford, Modelo F-100, color blanco. Características particulares: barandas- llantas y defensa delantera de color negro (Fotografía N° 16); baranda de color negro con un elemento en punta en la parte posterior- baranda de color negro- paragolpe posterior de color negro- llantas de color negro (Fotografía N°17); apoya pié lateral derecho (Fotografía N°18); lateral izquierdo del rodado con semejantes características externas (Fotografía N°19).***" (Negrita me pertenece).

De igual forma, tal como lo ha expuesto el MPF, de las filmaciones recabadas también surge que la camioneta Toyota Hilux, propiedad del imputado Jimenez, también circuló en las inmediaciones



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

donde Francovich descargaba su camión en Avia Tera. De esta forma, conforme la teoría del caso, se ubica a los vehículos de los imputados merodeando la descarga del camión de Francovich, para luego proceder al ilícito de la forma que lo habrían organizado.

Así las cosas, conforme a las pruebas recabadas en la investigación a las que hemos hecho referencia, analizadas dentro de todo el contexto probatorio obrante en autos, este Tribunal comparte la valoración realizada por el MPF de las mismas y en base a que se ha determinado la plataforma fáctica, la teoría del caso.

Es decir, de la sumatoria de estos indicios unívocos, resulta a mi criterio acertado el razonamiento del Fiscal para llegar a las conclusiones que expuso en la pieza acusatoria; ante ello, mal puede negarse la intervención que le cupo tanto a Celestino Cárdenas en la ejecución de los disparos que luego terminaron con la vida de Francovich, como así también a los demás inculos quienes debieron aportar una ayuda sin la cual no se hubiese podido perpetrar el hecho.

En tal sentido, esta y las demás conclusiones arribadas son el producto de un razonado y armónico análisis del conjunto de pruebas e indicios unívocos colectados en la causa, ello así por cuanto se valoraron en ese marco, los informes policiales, informes de empresas de telefonía, dichos de testigos, informes periciales, pruebas documentales; arrojando todo ello como lógico resultado la probabilidad necesaria para que la presente causa sea elevada al pleno contradictorio.

Son casos como el presente donde adquiere trascendencia y resulta de total aplicación el criterio de la Cámara Nacional de Casación Penal que considera inadmisibles las críticas individuales de los indicios y presunciones, invalidándolos uno a uno y evitando su valoración articulada y contextual dentro del plexo probatorio, considerando imperfecta la metodología que se encarga de desbaratar uno por uno esos elementos, ya que, solitariamente, pueden no probar nada con certeza pero evaluados en acto único y con ajuste a las reglas de la sana crítica racional pueden llevar de la mano a una probatura acabada, plena y



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

exenta de toda hesitación razonable (Cfr. CN Casación Penal, Sala I, mayo 28- 998, in re "Unaegbu", Suplemento de Jurisprudencia Penal LL, 31/8/99, pág. 46).-

Igualmente, la Corte Suprema descalifica las sentencias cuyas conclusiones sean producto de haberse considerado en forma fragmentaria y aislada los indicios y presunciones obrantes en la causa, incurriendo en omisiones y falencias respecto de la verificación de hechos conducentes para la decisión del litigio, prescindiendo de una visión de conjunto y de la necesaria correlación de los testimonios entre sí y de ellos con otros elementos indiciarios (Cfr. CSJN, Fallos 311:948).-

Por todo lo expuesto, se concluye que los argumentos plasmados justifican plenamente la decisión de este tribunal, dado que constituyen una derivación razonada del análisis de las pruebas que integran el plexo probatorio, respetuoso del esquema de la libre convicción adoptado por nuestro sistema procesal vigente, resultando los agravios meras discrepancias con la selección y valoración de las pruebas, por lo cual no pueden ser receptados favorablemente.

A través del sistema de apreciación de la prueba llamado de la sana crítica racional, el magistrado goza de una "...*amplia atribución para seleccionar dichos medios...para apreciarla, ya que tan sólo debe ajustar sus conclusiones a las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia común...*" (Conf. Francisco J. D'Albora en "CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN" comentado, T.1, 7ma. Edic. Bs. As., Lexis Nexis, pág. 471), como ocurriera en el sub examen.

De igual forma, nos enseña Eduardo M. Jauchen, en su obre Tratado de Derecho Procesal Penal -Nueva Ed. Actualizada, Tomo III, 1ª Ed. Actualizada, Ed. Rubinzal-Culzoni, Año 2022 (Pág. 580/585): "...*La valoración total indiciaria: **Es improbable que un solo indicio tenga la fuerza suficiente para probar la imputación. Cada indicio es un fragmento de prueba que debe ser complementado con otros elementos. Esta prueba necesita generalmente estar compuesta por una pluralidad razonable de indicios. De su idoneidad,***



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

**cantidad y convergencia podrá obtenerse la prueba necesaria.** Mientras que un solo indicio únicamente puede sostener a lo sumo una mera sospecha. **Es menester que los indicios que corresponden a una misma clase se completen en un mismo sentido, y que los de diferentes especies concuerden entre sí.** Por ejemplo, que existiendo varios indicios sobre la presencia física u oportunidad, todos ellos coincidan mediante la inferencia al mismo resultado. Y cuando siendo de diversa especie, materiales unos y psicológicos otros, concuerden entre sí. Si a su vez, además de la pluralidad de cada diferente especie concordante, se acumulan con varios de diferente clase complementados, el cúmulo indiciario será de conclusión necesaria. ¿Cuándo es "necesaria" una inferencia indiciaria? Cuando varios indicios se relacionan con una sola causa, su concurso importa una prueba indiciaria necesaria, pues señala de tal forma, necesariamente, al hecho delictivo, a su autor o a ambos. **En este supuesto la prueba indiciaria es perfecta. Si bien los indicios aislados son meramente contingentes, cuando ellos son varios, diferentes y concordantes, adquieren la cualidad de "necesarios" suministrando una mente acreditativa. prueba altamente acreditativa...** Con elegante precisión **sostuvo Glaser que "cuantos más hechos concuerden, menos deben ser atribuidas esas relaciones a un juego engañoso del azar". El grado de probabilidad estará dado por la convergencia de distintos indicios que permitan la inferencia de los motivos de sospecha. Si tal probabilidad, en el curso ordinario y natural de las cosas, sólo se explica satisfactoriamente por la culpabilidad del imputado, el resto de las inferencias resultará inverosímil. Del cúmulo de elementos indiciarios, examinados lógicamente en su integralidad, conforme a la experiencia comúnmente reconocida, debe desentrañarse la relación entre el imputado y el delito.** "La determinación de esta prueba, todavía más que la de cualquier otra, puede ser compleja y delicada. Para eliminar en lo posible los riesgos de error, tiene importancia considerar todos los hechos indiciarios, tanto en



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*cargo como en descargo, lo mismo los discordantes que los concordes, y no eliminar sino a sabiendas las hipótesis desfavorables: el concurso de los indicios debe ser completo en todo sentido, para construir una prueba sólida" (Gorphe)... **En ocasiones se presentan casos en que existiendo, por ejemplo, dos hechos indiciarios que ponderados independientemente no tienen ninguna fuerza probatoria, al ser unidos la adquieren tan considerablemente a raíz de su lógica complementación que, en ausencia de pruebas en contrario, resultan concluyentes (Bentham)...***" (Negrita me pertenece)

Desde otro costado, si bien las defensas alegan que el MPF inicialmente no indicó que sus defendidos iban en el interior de la camioneta Ford Ranger al momento del hecho, haciendo alusión a la plataforma fáctica del anterior requerimiento de elevación a juicio, no es menos cierto que al mencionar dicho rodado y sus ocupantes, el MPF en su momento refirió que: *"...que herido sube con el camión a la ruta y continua su marcha realizando movimientos zigzagueantes mientras era perseguido por una camioneta FORD Ranger de color blanca cubierta de barro, en la que circulaban varias personas.....y más adelante: "...ingresando detrás del mismo la camioneta FORD Ranger de la cual desciende una persona que por la ventanilla del lado del acompañante del camión revisa la cabina -desconociéndose si se apodera de algún efecto- y luego regresa hacia la camioneta donde sus cómplices lo esperaban, con la que se dan a la fuga por Ruta Nº16 en dirección a la localidad de Avia Terai..."*. Analizando dicha descripción fáctica anterior, y habiendo colocado a los imputados en el contexto fáctico violento en el que fue abordado Francovich, refiere que los cómplices de Celestino Cárdenas -autor- circulaban a bordo de la camioneta en cuestión al momento en que acomete contra la víctima y cuando el camión se estaciona en la Estación de Servicios. En ese contexto, se observa que tal circunstancia ha sido subsanada por el Equipo Fiscal al adecuar la plataforma fáctica a cada uno de los imputados posterior a la declaración de nulidad mediante interlocutorio Nº 163/24 dictado por este juzgado, determinando que los



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

complices de Celestino Cardenas (a) "TINO", que circulaban a bordo en la camioneta Ford Ranger en los momentos mencionados, eran los demás imputados, Mario Andres Jimenez (a) "CHONI", Carlos Alberto Banegas (a) "CUCHINA" y Oscar Alfredo Cardenas (a) "PORO". Vale aclarar que esta individualización de los imputados en el hecho responde a una subsanación por parte del MPF del relato del hecho, y no a una cuestión de caudal probatorio como lo han referido las defensas.

Otro de los agravios expuestos por los defensores de los imputados Jimenez y Banegas, Dr. Pockorny y Dr. Lopez respectivamente, quienes refieren que el MPF sólo ve los vehículos de sus defendidos en filmaciones en el lugar de la descarga del camión de Francovich, y que por allí pasaron muchos vehículos, que todos los que allí pasaron debían ser imputados; en tal sentido, para dar respuesta a esos planteos, debemos remitirnos a la valoración total indiciaria ut supra expuesta, ya que las mencionadas filmaciones configuran sin hesitación alguna un indicio que, al ser valorado junto con los demás, toman relevancia, por ello no cualquier vehículo que haya circulado por la zona ha sido tenido en cuenta para la causa. Esto mismo aplica a la cuestión de las comunicaciones telefónicas y ubicación geográfica de celulares, como a los datos recabados en tareas de campo, que de igual forma configuran indicios que no son otra cosa más que acciones o circunstancias en relación con el hecho investigado que permiten inferir la existencia o las modalidades del mismo.

Ahora bien, en lo referente a la responsabilidad que les cabe en la producción del evento criminoso, como se ha expuesto, existen en esta etapa y con el grado requerido, pruebas que acreditan la participación y autoría de los mismos, no obrando en autos -en esta etapa inicial-, causal alguna de justificación a la conducta de los inculpados, por lo que cabe concluir -sin hesitación alguna- que deberán responder en juicio por el accionar delictivo.

En esta línea argumentativa, resulta oportuno tener presente que en ésta instancia procesal no es un requisito imprescindible



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

a los efectos de acceder a la siguiente etapa del proceso, haberse llevado a cabo o tomarse en cuenta la totalidad de la prueba que se considera que puede ser producida en la causa en cuestión, ya que en la Investigación Penal Preparatoria solamente se deben recolectar los elementos de convicción suficiente para sostener como probable la participación del imputado en el hecho o -art. 363 del Código Procesal Penal-, sirviendo ello de sustento adecuado para arribar a la etapa del juicio o plenario, donde sí es exigible a los efectos de una sentencia condenatoria, la producción de todas las medidas probatorias que sean necesarias para la determinación precisa y circunstanciada del hecho por parte del Tribunal -art. 417, inc. 3 del Código Procesal Penal-, es decir, llegar a la certeza respecto de la responsabilidad de los imputados en el suceso en cuestión.

En cuanto a la calificación legal, este Juzgado comparte en todo con la calificación otorgada al hecho relatado y atribuido a los imputados, conforme las circunstancias de lugar, tiempo y modo comprobadas, considerando acertada y ajustada a derecho la calificación dada por la Fiscalía interviniente a los imputados, esto es a **Celestino Cardenas (a)"Tino"** quien deberá responder por el delito de HOMICIDIO TRIPLEMENTE AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO a título de AUTOR- art.80 inc.6º y 7º en función del art.41bis y 45 del C.P.; y los encausados **Oscar Alfredo Cardenas (a)"Poro"** y **Carlos Alberto Banega (a)"Cuchina"** y **Mario Andres Jimenez (a)"Choni"** por el delito de HOMICIDIO TRIPLEMENTE AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO a título de PARTICIPE PRIMARIO- art.80 inc.6º y 7º en función del art.41bis y 45 del C.P.

En relación al delito en estudio, refiere Gustavo Eduardo Aboso en su obra Código Penal III Edición. Año 2016 Pág.485/487: "...Se agrava el homicidio cuando se comete **para servir a la ejecución de otro delito...**Es posible observar dos formas diferentes de conexión entre el homicidio y el otro delito...Los dos supuestos de conexión son la final y la causal, destacándose que en cada supuesto juega de distinta manera la relación de ese estado subjetivo con la



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*objetividad...La **conexión causal** se tifica por no haber logrado (el mismo autor) el fin propuesto al intentar otro delito. En este caso, a diferencia de los supuestos de la primera parte del inciso, objetivamente es preciso que se haya intentado un hecho punible. Explica Molinario que la palabra "intentar", empleada en el texto legal, debe ser entendido como empleada en sentido técnico, referida a una verdadera tentativa...".*

Ahora bien, la defensa sostiene que el hecho atribuido a los imputados debe quedar atrapado por la figura descrita en el art. 165 del CP (Homicidio en ocasión de robo).

Al remitirnos a los comentarios efectuados en su obra por el mencionado Autor, el mismo indica: "...Se afirma que los homicidios del art. 165 revisten carácter de resultados preterintencionales de la actividad del agente, es decir, que la responsabilidad del autor del robo con referencia a la muerte tendría que ser de carácter culposo. La doctrina distingue el homicidio en ocasión de robo del homicidio *criminis causa* en que el art. 80 inc. 7 se refiere al homicidio cometido por un sujeto en cuya mente, en el momento de matar, existe el propósito de preparar, facilitar, consumir u ocultar, mediante la muerte, otro delito; por lo cual es una figura que contiene un elemento subjetivo consistente precisamente en otro delito propuesto. Hay un desdoblamiento intencional, en la conciencia del autor, referido al fin y al medio. El art. 165, en cambio, considera el homicidio que con motivo o en ocasión del robo resultare, verbo que denota que la relación subjetiva no es de medio a fin. Y además de referirse tan sólo a la conexión ocasional y no a la final, funda su agravación en el hecho de que resultare un homicidio, expresión propia de las figuras calificadas por el resultado y preterintencionales..." Pág.851 obra citada.

Por otra parte, en relación a la participación necesaria de los imputados, cabe tener presente: "...El homicidio calificado en grado de partícipe primario requiere para su configuración de una elaboración conjunta, donde el ejercicio de la violencia se materializa si bien en distintos grados (uno ejecuta, otro presta una cooperación indispensable),



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

*con una finalidad dolosa idéntica: producir un resultado dañoso...*" St 21124 S. Fecha: 22/12/2000. Juez: Argibay De Bilik (mi). Caratula: M. P. E. N. J. M. A. A. S/ S.d. Homicidio Calificado En Grado De Participacion Primaria E.p. De Luis L. Robles. Mag. Votantes: Argibay De Bilik-azar-kozameh.

Amén de ello, cabe recordar que el encuadramiento jurídico de un hecho es una cuestión provisoria que no se afianza sino hasta la celebración del respectivo juicio, de allí su carácter necesario aunque transitorio. Asimismo, se infiere que su eventual modificación se produce en relación con las pruebas colectadas en cada caso concreto y constituye una derivación lógica y razonada de una operación jurídica que tiene sustento en los distintos actos probatorios del proceso.

Así, los argumentos plasmados en el requerimiento justifican plenamente la decisión del representante del Ministerio Público Fiscal, dado que constituyen una derivación razonada del análisis de las pruebas que integran el plexo probatorio acorde al sistema de valoración vigente en nuestro ordenamiento jurídico como lo es la sana crítica racional, debiendo recordarse que "en la IPP el Fiscal de Investigaciones posee legalmente la discrecionalidad de criterio para reunir los elementos que sirvan de base a sus requerimientos, pudiendo fundamentarse en los actos practicados por los ayudantes fiscales o la policía judicial, dentro de sus facultades legales (art. 337 -antes 326- CPP)" (Res. 135/17-Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional); resultando la disconformidad que el recurrente exponen, meras discrepancia con valoración de las pruebas.

Razón por la cual la pretensiones de las Defensas no pueden tener acogida, ya que existen argumentos para justificar lo decidido en esta etapa procesal, en la cual como es sabido, las exigencias probatorias se encuentran un peldaño más bajo en cuanto a la contundencia requerida en la etapa del plenario, resultando las hasta aquí reunidas indicios serios y suficientes como para tener por presumida la autoría y responsabilidad del encartado en orden al delito atribuido, sin



Juzgado de Garantías  
Segunda Circunscripción Judicial  
Provincia del Chaco

Expte. Nº 2556/2023-2

perjuicio de que en la etapa subsiguiente las partes puedan ofrecer las pruebas que -a su criterio- en esta primera instancia no se produjeron u otras nuevas a efectos de su producción.

De conformidad a las consideraciones efectuadas, a criterio de este Tribunal existen suficientes elementos convictivos que permiten tener por acreditados -con el grado de probabilidad exigido en esta etapa procesal- los extremos fácticos que hacen a la existencia y materialidad del hecho ilícito; debiendo los encausados ser sometidos a juicio en la etapa procesal correspondiente, confirmando la requisitoria fiscal de elevación a juicio.

Por todo lo expuesto es que este Tribunal,

**RESUELVE:**

**I) TENER POR EXPUESTOS** los fundamentos del acta de audiencia de fecha 05/03/2025.

**II) NOTIFÍQUESE. REGÍSTRESE.**

**DR. LUIS ALBERTO KUBICEK**  
JUEZ  
JUZGADO DE GARANTÍAS II CIRC. JUDICIAL

**DR. CRISTIAN ARIEL KIRILUK**  
SECRETARIO  
JUZGADO DE GARANTÍAS II CIRC. JUDICIAL

*El presente documento fue firmado electrónicamente por: KUBICEK LUIS ALBERTO (JUEZ/A - JUZGADO DE GARANTIAS), KIRILUK CRISTIAN ARIEL (SECRETARIO/A -JUZGADO DE GARANTIAS-).*